

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
94/C 289/01	E-822/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: El turismo y la política de la Comisión	1
94/C 289/02	E-1093/93 de Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Protección indispensable de los derechos sindicales y de la persona para los sindicalistas en el Salvador	2
94/C 289/03	E-1167/93 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Reglamentación relativa a complementos alimenticios	2
94/C 289/04	E-1448/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Vinos griegos	2
94/C 289/05	E-1481/93 de Marc Galle a la Comisión Asunto: Regulación específica para operaciones bancarias por medios electrónicos	3
94/C 289/06	E-1179/93 de José Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada y Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Subvenciones a proyectos energéticos o agroalimentarios en Andalucía	4
94/C 289/07	E-1593/93 de José Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada y Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Proyectos financiados por el FEDER en el marco del programa VALOREN	4
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1179/93 y E-1593/93	4

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/08	E-1625/93 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Euronews	4
94/C 289/09	E-1629/93 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Subsidiariedad y servicios de cuidado de niños	5
94/C 289/10	E-1741/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Programa escolar comunitario	6
94/C 289/11	E-1768/93 de Marlene Lenz a la Comisión Asunto: Uso del término «Heimat» en la lengua alemana	6
94/C 289/12	E-1808/93 de Rosaria Bindi a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de Grecia de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	6
94/C 289/13	E-1814/93 de Johanna-Christina Grund a la Comisión Asunto: Violación de los derechos fundamentales por las disposiciones del Estatuto de los funcionarios y agentes de la CE (artículo 17 del Anexo VIII)	7
94/C 289/14	E-1828/93 de Ingo Friedrich a la Comisión Asunto: Proyecto de liberalizar el mercado de los juegos de azar en la Europa comunitaria ...	8
94/C 289/15	E-1845/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los tomógrafos axiales en Grecia	8
94/C 289/16	E-1868/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las redes del comercio agrícola comunitario	9
94/C 289/17	E-1879/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El medio ambiente en Hermúpolis (Siros)	9
94/C 289/18	E-1891/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Peligro de reaparición de la poliometitis y de la difteria en Grecia	10
94/C 289/19	E-1945/93 de Paul Staes a la Comisión Asunto: Bélgica y la violación de las Decisiones 84/508/CEE y 84/111/CEE	10
94/C 289/20	E-1972/93 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Organización de reuniones de organizaciones de trabajadores de la Comunidad. Utilización de los créditos B3-4002	11
94/C 289/21	E-1991/93 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Subvenciones y controles relativos a los juguetes	12
94/C 289/22	E-2003/93 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Programa de reestructuración de la industria siderúrgica	12
94/C 289/23	E-2058/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La importación de productos agrícolas procedentes de la zona septentrional de Chipre bajo ocupación turca	13
94/C 289/24	E-2122/93 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: IVA sobre las mercancías de segunda mano	13
94/C 289/25	E-2128/93 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Aplicación de los derechos de aduana en las Islas Canarias	14
94/C 289/26	E-2142/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las exportaciones griegas de frutas y hortalizas	14

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/27	E-2160/93 de Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Intervenciones de la Comisión en relación con el vertedero de desechos de Baricella (Bologna, Italia)	15
94/C 289/28	E-2188/93 de José Lafuente López a la Comisión Asunto: Participación comunitaria en la especialización del periodismo jurídico	15
94/C 289/29	E-2231/93 de Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Prohibición de productos en virtud del Tratado	16
94/C 289/30	E-2252/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Sanidad animal en la región de Trás-os-Montes	16
94/C 289/31	E-2300/93 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Queja en relación con la Directiva del Consejo de 26 de junio de 1990 (90/428/CEE)	16
94/C 289/32	E-2303/93 de Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Explicación de siglas para una mayor transparencia de la Comunidad	17
94/C 289/33	E-2350/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral	17
94/C 289/34	E-2351/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva relativa a la protección de los trabajadores contra los agentes cancerígenos	17
94/C 289/35	E-2354/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Subvenciones de la secretaría general griega de la Juventud	18
94/C 289/36	E-2369/93 de José Álvarez de Paz y Pedro Bofill Abeilhe a la Comisión Asunto: Porcentaje de mujeres empleadas	18
94/C 289/37	E-2388/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Acceso de los ciudadanos europeos a los documentos de la CE	19
94/C 289/38	E-2409/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Sector del curtido	19
94/C 289/39	E-2484/93 de Lode Van Outrive y Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Trabajadores destacados en el sector de la construcción	20
94/C 289/40	E-2509/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Convenio de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Niños y Convenio de La Haya de 1961 sobre los Menores de Edad	21
94/C 289/41	E-2510/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Indemnización en caso de accidente laboral	21
94/C 289/42	E-2601/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La renovación de los buques de cabotaje y cruceros griegos	21
94/C 289/43	E-2603/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La organización de ciclos peculiares de estudios en Grecia por parte de instituciones no estatales	22

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/44	E-2632/93 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Puesta en marcha y desarrollo de los centros de información del EURES transfronterizo	22
94/C 289/45	E-2665/93 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Subvenciones concedidas a asociaciones francesas con cargo al presupuesto de las Comunidades Europeas para el año 1992	22
94/C 289/46	E-2705/93 de Ben Visser a la Comisión Asunto: Atracos a turistas en España	23
94/C 289/47	E-2738/93 de Franco Borgo a la Comisión Asunto: Estafa al FEOGA en el sector lácteo	23
94/C 289/48	E-2788/93 de John Bird a la Comisión Asunto: Protección animal y subsidiariedad	24
94/C 289/49	E-2885/93 de Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Acta Única Europea: libertad de circulación	24
94/C 289/50	E-2925/93 de Terence Wynn a la Comisión Asunto: Información adicional sobre el «Fondo comunitario de investigación e información en el campo del tabaco»	25
94/C 289/51	E-3036/93 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Repercusiones negativas en las remuneraciones del personal dependiente de organismos comunitarios debidas a la ampliación del margen de fluctuación entre las divisas	25
94/C 289/52	E-3045/93 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Becas Erasmus para el año universitario 1992/93	26
94/C 289/53	E-3075/93 de Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Gastos de los Fondos estructurales	26
94/C 289/54	E-3084/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Acuerdo interinstitucional sobre el principio de subsidiariedad	27
94/C 289/55	E-3099/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Extensión del concepto de subsidiariedad	27
94/C 289/56	E-3105/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Directivas y reglamentos	27
94/C 289/57	E-3118/93 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Iniciativas comunitarias	28
94/C 289/58	E-3191/93 de Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Tráfico ferroviario transfronterizo entre Estrasburgo/Alsacia y Offenburg/Baden-Wurtemberg	28
94/C 289/59	E-3271/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Créditos comunitarios para la provincia de Acaya	28
94/C 289/60	E-3278/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de las ruinas de Delfos	29
94/C 289/61	E-3298/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Aeropuerto deportivo	29

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/62	E-3353/93 de Paul Staes a la Comisión Asunto: Apoyo a las empresa belga Idealspun	30
94/C 289/63	E-3389/93 de Pedro Canavarro a la Comisión Asunto: Programa de aprendizaje de lenguas en el marco de la aplicación del Convenio de Lomé	30
94/C 289/64	E-3432/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Política energética de Turquía y proyectos para la construcción de una central nuclear	31
94/C 289/65	E-3502/93 de Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Elaboración de nuevos programas de apoyo a la enseñanza para 1995 y años subsiguientes	32
94/C 289/66	E-3503/93 de Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Diálogo cultural	32
94/C 289/67	E-3112/93 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Vertidos de residuos al Océano Atlántico	33
94/C 289/68	E-3505/93 de Vasco Garcia a la Comisión Asunto: Vertido de residuos radiactivos en el Atlántico	33
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3112/93 y E-3505/93	33
94/C 289/69	E-3520/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Firma del acuerdo sobre la Carta Europea de la Energía	34
94/C 289/70	E-3523/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Saneamiento del medio ambiente en el golfo y la ciudad de Salónica	34
94/C 289/71	E-3557/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Asignación de fondos con cargo a los Fondos estructurales — Irlanda	35
94/C 289/72	E-3560/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales	35
94/C 289/73	E-3561/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales	35
94/C 289/74	E-3562/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales	36
94/C 289/75	E-3563/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales	36
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3560/93, E-3561/93, E-3562/93 y E-3563/93	36
94/C 289/76	E-3569/93 de Manuel Medina Ortega a la Comisión Asunto: Parados de larga duración en la Comunidad Canaria	37
94/C 289/77	E-3594/93 de Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Rechazo de recetas en las farmacias belgas	37
94/C 289/78	E-3619/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Transparencia de la situación contable de las empresas en la Comunidad	38

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/79	E-3629/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La conservación y administración de las construcciones con interés cultural en Grecia	38
94/C 289/80	E-3652/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los vertidos de residuos radiactivos en el mar	38
94/C 289/81	E-3654/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los criterios de potabilidad para el agua	39
94/C 289/82	E-3705/93 de Tom Spencer a la Comisión Asunto: Retraso en el abono de las devoluciones del impuesto a los nacionales de otros Estados miembros en las ventas de propiedades en España	39
94/C 289/83	E-3708/93 de Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Funcionarios germanoorientales en la Comisión de las Comunidades Europeas	40
94/C 289/84	E-3719/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Reparación del daño ecológico	40
94/C 289/85	E-3736/93 de Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Medio ambiente	40
94/C 289/86	E-3738/93 de Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Energía y medio ambiente	41
94/C 289/87	E-3750/93 de Luigi Vertemati a la Comisión Asunto: Contratación del personal de las nuevas agencias europeas	41
94/C 289/88	E-3755/93 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Matanza de animales en los laboratorios	42
94/C 289/89	E-3765/93 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: Retransmisión de televisión por multicanal	42
94/C 289/90	E-3784/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Competencia desleal de Turquía en las exportaciones de productos agrícolas frescos a la Comunidad	43
94/C 289/91	E-3785/93 de Panayotis Roumeliotis a la Comisión Asunto: Ayuda a los damnificados por las inundaciones en el Ática sudoriental	43
94/C 289/92	E-3798/93 de Ben Visser a la Comisión Asunto: Sistema de postas en el transporte internacional por carretera	43
94/C 289/93	E-3799/93 de Pol Marck a la Comisión Asunto: Cuota de leche	44
94/C 289/94	E-3804/93 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Cálculo de los precios en el mercado internacional	44
94/C 289/95	E-3816/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Aprovechamiento por parte de Grecia de la prórroga de la Directiva 90/684/CEE	45
94/C 289/96	E-3827/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: El sector pesquero y el GATT	46

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/97	E-3828/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Utilización de las ayudas para el control por los Estados miembros	46
94/C 289/98	E-3829/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Control de la calidad de productos pesqueros que entran en la CE por vía aérea	47
94/C 289/99	E-3830/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Apoyo a la producción de bancos naturales de moluscos	47
94/C 289/100	E-3834/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Fomento del consumo de cítricos	47
94/C 289/101	E-3836/93 de Bernard Frimat a la Comisión Asunto: Financiación de las medidas relativas al Objetivo 5a en el marco de un plan-programa Objetivo 1	48
94/C 289/102	E-3851/93 de Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Transparencia del procedimiento de adjudicación en el marco del programa TACIS ..	48
94/C 289/103	E-3864/93 de Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Instrumento Cheysson	49
94/C 289/104	E-3871/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Situación en Timor y las relaciones entre la Comunidad e Indonesia	49
94/C 289/105	E-3879/93 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Participación de los funcionarios jubilados en los órganos estatutarios con representación de personal	50
94/C 289/106	E-3886/93 de Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Contaminación atmosférica debida al aumento del uso de gasolina verde	50
94/C 289/107	E-3811/93 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Ausencia de miembros de la Comisión en el Parlamento de los Mayores del 21 de noviembre	51
94/C 289/108	E-3895/93 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Actividades de todos los miembros de la Comisión el 24 de noviembre de 1993	51
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3811/93 y E-3895/93	51
94/C 289/109	E-3913/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La protección del templo de Ayios Cerápondas de Mitilene	51
94/C 289/110	E-3941/93 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Limitación de la duración del traslado de animales al matadero	52
94/C 289/111	E-3942/93 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Extinción de gran número de razas de animales de granja	52
94/C 289/112	E-3979/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Humedales creados por algunos tipos de empresas	53
94/C 289/113	E-3988/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Creación de una Comisión de agricultores de edad avanzada	53

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 289/114	E-3998/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Violación de la Directiva 89/552/CEE en lo relativo a la publicidad televisiva	54
94/C 289/115	E-4005/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El patrimonio cultural del territorio ocupado de Chipre	54
94/C 289/116	E-4011/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Supresión de las medidas proteccionistas que aplican los países africanos al transporte marítimo	54
94/C 289/117	E-4018/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Creación de un mecanismo humanitario global para hacer frente a los problemas de atención sanitaria y salud de los países ACP	55
94/C 289/118	E-4050/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Acuerdo pesquero con Argentina	55
94/C 289/119	E-4053/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Catálogo de bienes culturales europeos	56
94/C 289/120	E-4054/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Entrada en vigor del Artículo 128 del Tratado de la Unión Europea	56
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4053/93 y E-4054/93	56
94/C 289/121	E-4080/93 de Enrique Sapena Granell a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de cohesión en la Comunidad Valenciana (España)	56
94/C 289/122	E-4087/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Fondos de cohesión en Galicia	57
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4080/93 y E-4087/93	57
94/C 289/123	E-4109/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Derechos antidumping sobre piezas chinas de bicicleta	57
94/C 289/124	E-33/94 de José Gil-Robles Gil-Delgado a la Comisión Asunto: La industria comunitaria de bicicletas	57
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4109/93 y E-33/94	57

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-822/93

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(21 de abril de 1993)

(94/C 289/01)

Asunto: El turismo y la política de la Comisión

La cohesión económica y social de la Comunidad, uno de los objetivos principales consagrados en los Tratados y en diversos documentos de las instituciones comunitarias, tiene en el turismo un importante aliado. Está demostrado efectivamente que el turismo facilita las transferencias económicas de los Estados miembros más desarrollados a aquellos países en que el proceso de integración europea se ha concretizado más tardíamente, y que las actividades turísticas tienen un efecto secundario multiplicador para otros sectores económicos en las regiones en que tiene un papel destacado. Dicha incidencia justifica el que varios países utilicen parte de los fondos del marco comunitario de apoyo (1989-1993) en proyectos relacionados con el turismo: buenos ejemplos de ello son Italia (12,5%), el Reino Unido (10,5%) e Irlanda (6%).

En Portugal, los ingresos en concepto de actividades turísticas superan los 500 mil millones de escudos al año. Más de la mitad de ello se genera en el Algarve, región en que se concentra más del 40% de la capacidad total del alojamiento del país y a la que va destinado más del 60% de la inversión turística nacional.

El Algarve atraviesa ahora sin embargo una situación preocupante en el ámbito turístico, debido a la recesión económica internacional (y en particular de los países de la Comunidad), los altos tipos de interés, el valor relativo del escudo y las propias insuficiencias de promoción. Algunas de las empresas se encuentran incluso en retraso con el pago de sus salarios. El esfuerzo cualitativo que hay que realizar, aunque incumba sobre todo al Gobierno portugués, sobre todo en materia de promoción, exige de la Comisión una

atención muy especial. Por otro lado, los preparativos para la «aplicación, del Tratado de la Unión Europea tras su ratificación», que la Comisión incluye entre sus prioridades, requiere una ponderación de la futura política de turismo, habida cuenta del texto de la letra t) del artículo 3 del Tratado de Maastricht.

El programa de trabajo de la Comisión para 1993-1994, sin embargo, no contiene desgraciadamente ninguna referencia al turismo.

Ante esta situación, ¿puede informar la Comisión sobre la orientación política que piensa adoptar en el sector del turismo a lo largo del actual mandato, e indicar cuáles van a ser las acciones políticas programadas con vistas a la aplicación del Tratado de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

En el programa de trabajo de la Comisión para 1993-1994 solamente se incluyen las nuevas actividades que emprenderá la Comisión durante este periodo.

No se menciona en el mismo el programa de acciones comunitarias en favor del turismo, ya que el Consejo lo estableció detalladamente mediante la Decisión 92/421/CEE de 13 de julio de 1992 ⁽¹⁾.

La orientación de las acciones de la Comisión en favor del turismo durante su presente mandato debe ser lógicamente la de la Decisión del Consejo anteriormente mencionada.

⁽¹⁾ DO nº L 231 de 13. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1093/93**de Ernest Glinne (PSE)****a la Comisión***(10 de mayo de 1993)**(94/C 289/02)*

Asunto: Protección indispensable de los derechos sindicales y de la persona para los sindicalistas en el Salvador

El código laboral que se está revisando en el Salvador es objeto, por parte de parlamentarios del Partido ARENA en el poder, de propuestas de modificación entre las que figura una que consistiría en castigar por «traición» a los sindicalistas cuya acción podría poner en tela de juicio los privilegios concedidos a intereses norteamericanos, particularmente en las «zonas libres de desarrollo» extremadamente favorecidas en materia de fiscalidad y de reducción del coste salarial.

La presentación del texto es el resultado de una semana de propaganda que se puede calificar de histérica en contra de la Unión Nacional de Obreros y Campesinos, debido a que esta asociación ha acusado al Gobierno de violar derechos sindicales establecidos a nivel internacional.

El pasado 4 de febrero de 1993, el Sr. Lane Kirkland, presidente de la AFL-CIO (Federación norteamericana del trabajo y congreso de organizaciones industriales) de los Estados Unidos, envió una carta al Presidente salvadoreño, Sr. Cristiani, en la que protesta enérgicamente contra el proyecto de ley del partido ARENA. En la carta se afirma también que la causa de este partido no será favorecida mediante la adopción de una ley que constituye un atentado muy manifiesto al derecho de expresión. El mundo empresarial, representado por el partido ARENA y el partido conservador, acusa efectivamente de modo exagerado a los sindicatos salvadoreños por el posible fracaso de proyectos desmesurados criticados por el propio Congreso de los Estados Unidos.

Otras personalidades, sobre todo eclesiásticas, se han expresado muy reservadamente sobre el proyecto.

¿Puede comunicar la Comisión si ha mantenido, mantiene y va a seguir manteniendo una actitud de indiferencia ante esta flagrante violación de los derechos humanos y las libertades obreras y si interviene o no en la materia en concertación con la Organización Internacional del Trabajo, habida cuenta del documento de constataciones y quejas presentado ante el propio Congreso de los Estados Unidos?

Respuesta del Sr. Van den Broek**en nombre de la Comisión***(17 de diciembre de 1993)*

La Comisión sigue atentamente la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las autoridades de dicho país conocen la importancia que la Comunidad y de sus Estados miembros conceden al respeto de dichos derechos y de los compromisos adquiridos al respecto por El Salvador.

La Comisión desarrolla numerosas acciones encaminadas a fomentar el respeto de las reglas fundamentales del sistema democrático y de los derechos humanos en el país.

Asimismo, la Comunidad y sus Estados miembros han condenado en numerosas ocasiones las violaciones de estos derechos en El Salvador y hecho llamamientos a todas las partes interesadas a que pongan fin a las mismas.

PREGUNTA ESCRITA E-1167/93**de Bartho Pronk (PPE)****a la Comisión***(13 de mayo de 1993)**(94/C 289/03)*

Asunto: Reglamentación relativa a complementos alimenticios

De conformidad con su programa de trabajo para 1993, no parece que la Comisión vaya a trabajar activamente en la reglamentación relativa a complementos alimenticios.

¿Por qué no trabaja la Comisión (según se desprende de su programa de trabajo para 1993) en una reglamentación relativa a los complementos alimenticios?

Respuesta del Sr. Bangemann**en nombre de la Comisión***(3 de septiembre de 1993)*

La Comisión está convencida de que la correcta aplicación de las disposiciones vigentes del Tratado así como un comportamiento responsable por parte de los gobiernos y de la industria garantizan el libre movimiento de los bienes. La legislación no siempre es necesaria.

La Comisión no tiene la intención de presentar en un futuro próximo propuestas de derecho comunitario en relación con el tema mencionado. Los servicios de la Comisión siguen atentamente la evolución en este ámbito, y no dejarán de revisar su punto de vista si resulta necesario.

PREGUNTA ESCRITA E-1448/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(9 de junio de 1993)**(94/C 289/04)*

Asunto: Vinos griegos

Las exportaciones griegas de vino hacia los mercados de la CEE, y hacia los de países terceros, han experimentado una

drástica reducción. Al mismo tiempo, el precio de los vinos griegos ha caído a causa de que existe una oferta de vinos de bastantes países comunitarios (sin duda, gracias a subvenciones) a precios más bajos que los de la destilación. Estos datos los ha facilitado la organización cooperativista griega KEOSOE. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para poner fin a las infracciones sobre la fijación de los precios más bajos autorizados?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1993)

La Comisión es consciente de los problemas de salida y de los mercados a precios no remunerativos que sufren actualmente los vinos, no sólo los griegos, sino también los de otros países productores de la Comunidad.

Antes de nada, es preciso recordar la respuesta que diera la Comisión a la pregunta escrita n° 2941/92 ⁽¹⁾ formulada por Su Señoría en torno a otros problemas similares en el sector del vino.

En opinión de la Comisión, la degradación que han venido registrando desde entonces en los mercados de consumo los precios y las salidas de los vinos de mesa y de los de calidad se debe fundamentalmente a los hechos siguientes:

- La aceptación unánime por el Consejo de las medidas nacionales adoptadas por los Estados miembros productores. Las ayudas concedidas, que se aprobaron en contra del parecer de la Comisión, han desvirtuado la aplicación de los mecanismos actuales de la organización común del mercado del vino y han provocado distorsiones en los precios del mismo.
- Desde el 27 de abril de 1993, el organismo de intervención italiano ha dejado de comprar los alcoholes obtenidos de las llamadas destilaciones «voluntarias» (preventiva y de apoyo). Si bien es cierto que no hay obligación expresa de compra pública, el hecho indicado está perturbando gravemente la correcta ejecución de las medidas de intervención decididas a escala comunitaria para la campaña en curso. Además, la suspensión de las compras de vino en forma de contratos de destilación ha provocado un aumento de las cantidades de este producto disponibles en el mercado de consumo.
- Las primeras previsiones en torno al volumen de las existencias de vino acumuladas en la Comunidad al término de la campaña de 1992-1993 ponen de manifiesto unas disponibilidades muy elevadas con relación a las de las campañas anteriores.

Para terminar, la Comisión desea recordar la comunicación que ha enviado recientemente al Consejo y al Parlamento sobre la evolución y el futuro de la política vitivinícola, comunicación que presenta una serie de orientaciones útiles para la reforma de la actual organización común del mercado.

⁽¹⁾ DO n° C 258 de 22. 9. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1481/93

de Marc Galle (PSE)

a la Comisión

(14 de junio de 1993)

(94/C 289/05)

Asunto: Regulación específica para operaciones bancarias por medios electrónicos

Las operaciones bancarias por medios electrónicos, a distancia, por teléfono o a domicilio, o cualquiera que sea la modalidad propuesta por la publicidad, constituyen un fenómeno que se beneficia de una popularidad cada vez mayor. Cada año aumenta el número de titulares de cuentas corrientes capaces de efectuar las operaciones bancarias a domicilio y también el número de transferencias conoce un crecimiento desconocido.

No obstante, a este respecto sigue existiendo una serie de problemas jurídicos, por ejemplo, la identificación absoluta del cliente que pone su firma electrónica o teclea un código. Otros problemas son el riesgo de errores y la difícil carga de la prueba.

Visto el recurso cada vez mayor a operaciones bancarias a distancia, ¿no opina la Comisión que los problemas mencionados deben ser resueltos? ¿Comparte el punto de vista de que una regulación específica a nivel europeo constituye la solución más adecuada?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(9 de diciembre de 1993)

El banco a domicilio es la posibilidad para el consumidor de gestionar a distancia, desde su domicilio, su cuenta bancaria. Este servicio bancario tiene un fuerte desarrollo, pero que difiere según los Estados miembros. Existen dos tipos de banco a domicilio:

- El banco por teléfono con operador. Cuando el consumidor hace una llamada telefónica, le responde un ser humano. Estos bancos no tienen agencias abiertas al público y algunos de ellos han elaborado procedimientos a fin de poder garantizar que la persona que se pone en contacto con ellos es auténticamente el titular de la cuenta. La Comisión no está al corriente de la existencia de problemas específicos para este tipo de banco a domicilio.
- El banco a domicilio electrónico. El consumidor utiliza un microordenador (teletexto), o un teclado de teléfono (auditexto). Dialoga electrónicamente con el ordenador del banco y puede, por ejemplo, obtener información general, información sobre la situación de su cuenta, pedir un talonario de cheques o hacer transferencias entre sus diferentes cuentas. Algunos bancos ofrecen también la posibilidad de realizar auténticos pagos por transferencia a la cuenta de un beneficiario.

El banco a domicilio electrónico parece plantear numerosos problemas jurídicos, bastante parecidos a los relativos a la utilización de las tarjetas de pago (responsabilidad, seguridad, fiabilidad y confidencialidad).

El único texto comunitario que aborda secundariamente los bancos a domicilio es la Recomendación 88/590/CEE ⁽¹⁾ de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, relativa a los sistemas de pago y, en especial, a las relaciones entre titulares y emisores de tarjetas. Sin embargo, este texto solamente cubre de forma muy parcial los diferentes problemas planteados.

Por este motivo, la Comisión anunció, en el marco de su nuevo plan trienal en materia de política de los consumidores ⁽²⁾, que examinará el marco jurídico apropiado para estas actividades de banco a domicilio.

⁽¹⁾ DO nº L 317 de 24. 11. 1988.

⁽²⁾ COM(93) 378 final de 28 de julio de 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1179/93

de José Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada (RDE) y Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)

a la Comisión

(13 de mayo de 1993)

(94/C 289/06)

Asunto: Subvenciones a proyectos energéticos o agroalimentarios en Andalucía

¿Ha suministrado la Comunidad Europea ayuda financiera o subvenciones de cualquier tipo, con cargo a los diferentes Programas y Fondos Comunitarios, desde 1988 en adelante, a algún proyecto agroindustrial o energético, a alguna de las siguientes empresas o entidades?

— Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE)

— Cynara Industrial Mancha SA

— Sociedad Agrícola Campo Baldío SA (situada en Puebla de Guzmán, provincia de Huelva)

— Instituto para el Fomento Industrial (de la Junta de Andalucía)

En caso afirmativo, ¿cuáles son las características de dichos proyectos y la cuantía de las ayudas o subvenciones? Igualmente ¿qué proyectos han sido presentados por cualquiera de las anteriores empresas y entidades para obtener ayudas financieras o subvenciones, aún cuando éstas no fueran concedidas?

PREGUNTA ESCRITA E-1593/93

de José Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada (RDE) y Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)

a la Comisión

(18 de junio de 1993)

(94/C 289/07)

Asunto: Proyectos financiados por el FEDER en el marco del programa VALOREN

¿Puede la Comisión suministrar información sobre los ocho proyectos cofinanciados por el FEDER, en el marco del programa VALOREN, en el sector de la energía concedido a empresas o entidades españolas por importe completo de 273,47 millones de ecus a que hace referencia la respuesta a la pregunta oral H-424/93 ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-430 (abril de 1993).

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1179/93 y E-1593/93

dada por el Sr. Millan

en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

1. La Comisión ruega a sus Señorías se remitan a la respuesta que en su día dio a la pregunta oral nº H-424/93 sobre este mismo tema. Por otra parte, la Comisión enviará directamente a sus Señorías y a la Secretaría General del parlamento Europeo unos cuadros en los que se recogen con detalle los datos referentes a los ocho proyectos cofinanciados por el FEDER y a los tres proyectos cofinanciados en el marco de los programas comunitarios de investigación y desarrollo tecnológicos.

2. La Comisión no puede responder a la última parte de la pregunta escrita nº 1179/93 dado que sólo los propios Estados miembros conocen los motivos por los que ciertos proyectos no han quedado incluidos en sus solicitudes de cofinanciación.

PREGUNTA ESCRITA E-1625/93

de Sérgio Ribeiro (GUE)

a la Comisión

(22 de junio de 1993)

(94/C 289/08)

Asunto: Euronews

La cadena Euronews, financiada por la Comisión, intenta dar una imagen diferente de la Comunidad y de Europa.

Siguiendo atentamente los noticiarios se comprueba que, en resumidas cuentas, sólo merece ser noticia lo que ocurre en los grandes países europeos.

De Portugal, Grecia e Irlanda no se difunden noticias en Euronews, que se limita, por lo demás, a repetir lo que emiten las demás cadenas de televisión.

¿Es qué no ocurre nada digno de mención en los países comunitarios pequeños y más pobres?

¿No merecen los ciudadanos de estos países que trabajan y viven fuera de su patria y tienen difícil acceso a los medios de comunicación de sus países de origen, en particular, el millón largo de portugueses en estas condiciones, recibir de vez en cuando una breve información de lo que ocurre en su país?

Dado que la Comisión participa en los proyectos de Euronews, ¿qué medidas piensa adoptar para cambiar esta situación?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

La cadena Euronews se creó a iniciativa de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) y es competencia exclusiva de los radiodifusores que participan en ella.

En el origen de esta creación se encuentran once cadenas públicas entre las que figura la Radio-Televisión Portuguesa (RTP). Acaban de asociarse otras dos cadenas, la SSR (Suiza) y la ERTT (Túnez). La Comunidad, por su parte, ha participado económicamente en la puesta en marcha de Euronews pero la contribución decidida por la autoridad presupuestaria sólo corresponde a alrededor de un 5 % del presupuesto anual de la cadena.

El contenido editorial de la cadena se encuentra bajo la responsabilidad de la «Sociedad Editorial» que es una de las sociedades que constituyen Euronews. En un principio, los promotores del proyecto expresaron su deseo de que un representante de la Comisión ocupase un puesto en el Consejo de Administración de la «Sociedad Editorial» pero la Comisión se negó a ello ya que queda totalmente excluido que la Comunidad se inmiscuya en la línea editorial de una cadena de televisión.

Cabe por tanto dirigirse a los servicios de programación de esta cadena para buscar el equilibrio entre la información dada por Euronews sobre los países grandes y los países pequeños de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1629/93

de Leen van der Waal (EDN)

a la Comisión

(22 de junio de 1993)

(94/C 289/09)

Asunto: Subsidiariedad y servicios de cuidado de niños

En la Cumbre de Edimburgo el Consejo reafirmó el instrumento de la subsidiariedad y lo situó explícitamente en un contexto de descentralización.

1. Según resulta de su respuesta a la pregunta nº 2874/92 ⁽¹⁾ en lo que se refiere a la ayuda para medidas en favor de los cuidados de los niños, ¿ha examinado la Comisión las actividades que tiene previstas en el marco de los fondos estructurales a la luz de la mencionada definición del principio de subsidiariedad?
2. En caso afirmativo, ¿sobre la base de qué argumentos opina la Comisión que las medidas comunitarias referentes a la subvención de guarderías y formación de trabajadores en el ámbito de la primera infancia son más eficaces que las medidas tomadas por los diferentes Estados miembros?

⁽¹⁾ DO nº C 106 de 16. 4. 1993, p. 30.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(10 de diciembre de 1993)

La insuficiencia de los servicios de acogida de niños constituye un obstáculo para la actividad profesional de las mujeres con niños y su inserción profesional exige esfuerzos considerables por lo que respecta a la compaginación de las responsabilidades familiares y profesionales. Se subraya este hecho, en concreto, en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, en el tercer programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995) así como en la Recomendación del Consejo de 31 de marzo de 1992 sobre el cuidado de los niños ⁽¹⁾.

En los programas operativos presentados en el marco de la iniciativa NOW, que otorga una especial importancia a las medidas relativas al cuidado de niños para facilitar la formación y el empleo de las mujeres, la mayor parte de los Estados miembros han incluido estos tipos de medidas.

Especialmente en las regiones menos desarrolladas, en las que las mujeres se enfrentan a problemas específicos, los servicios de cuidado de niños pueden mejorar las infraestructuras, permitir luchar contra la emigración de la población, desarrollar la actividad económica y crear empleo.

Por lo que respecta a la formación de los trabajadores del sector del cuidado de niños, la Comisión reconoce la importancia de impartir una formación que se ajuste a la necesidad de disponer de un servicio de cuidado de niños fiable y «el valor social y educativo del trabajo», tal como se

señala expresamente en la Recomendación del Consejo anteriormente mencionada.

En conclusión, continúa siendo indispensable la cofinanciación de los servicios de cuidado de niños por parte de los fondos estructurales, en asociación con los Estados miembros, para estimularlos a fin de que promuevan la política de igualdad de oportunidades y permitir de esta manera a las mujeres, mediante una compaginación de las actividades profesionales y familiares, la adquisición de las competencias necesarias a fin de acceder a empleos estables y cualificados en los sectores en expansión.

Por este motivo, la Comisión, en el marco de la nueva reforma del Fondo Social Europeo, da prioridad a las medidas relativas al cuidado de niños.

(¹) DO n° L 123 de 8. 5. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1741/93

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión

(29 de junio de 1993)

(94/C 289/10)

Asunto: Programa escolar comunitario

¿Qué proyectos tiene la Comisión en lo relativo a un programa escolar común en la CE?

Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión

(19 de octubre de 1993)

La Comisión no tiene previsto proponer un programa escolar común en la Comunidad. Con arreglo a lo establecido en los Tratados vigentes, la Comisión no tiene competencias en materia de educación general. Por lo que respecta al futuro, en el artículo 126 del Tratado de la Unión Europea se reserva específicamente para los Estados miembros la responsabilidad por lo que respecta al contenido de la enseñanza y a la organización de los sistemas educativos. La Comisión considera que esto incluye el contenido del programa escolar.

No obstante, la Comisión continuará su actuación a fin de promover la cooperación entre los Estados miembros y los centros de enseñanza para contribuir al desarrollo de la dimensión europea en la educación.

PREGUNTA ESCRITA E-1768/93

de Marlene Lenz (PPE)

a la Comisión

(2 de julio de 1993)

(94/C 289/11)

Asunto: Uso del término «Heimat» en la lengua alemana

En una emisión de televisión (Aktuelle Stunde) de la cadena alemana «Westdeutscher Rundfunk» del 18 de abril de 1993 se afirmó que el término «Heimat» sería «suprimido» a partir del 30 de junio de 1993. El comentario añadía:

[... En el contexto de la armonización europea —realización del mercado interior—, en Bruselas se ha decidido que dado que la palabra «Heimat» no existe en ningún otro idioma, no debía seguir existiendo tampoco en alemán.]

¿Existe una directiva que regule el uso de la palabra «Heimat» en la lengua alemana, o bien la Comisión se ha ocupado de alguna forma del concepto «Heimat» y su uso en las lenguas europeas?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

La información en la que se basa la pregunta de Su Señoría pertenece al ámbito de la ficción, por lo que la pregunta es irrelevante.

PREGUNTA ESCRITA E-1808/93

de Rosaria Bindi (PPE)

a la Comisión

(13 de julio de 1993)

(94/C 289/12)

Asunto: Incumplimiento por parte de Grecia de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

La Comisión de Peticiones ha recibido protestas contra la prohibición establecida por la legislación griega de que súbditos de otros Estados miembros funden instituciones de enseñanza de lenguas extranjeras («frontistiria») o enseñen lenguas extranjeras en Grecia en las mismas condiciones que las impuestas a los súbditos griegos (peticiones número 133/90, 458/90, 305/91 y 605/91).

La Comisión de Peticiones ha recibido información de que Grecia fue condenada por el Tribunal de Justicia de las

Comunidades Europeas por violación de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE (asunto 147/86) y que, ante la omisión de la ejecución de esta sentencia, la Comisión acudió de nuevo al Tribunal de Justicia en virtud del artículo 171 del Tratado CEE. El 30 de enero de 1992, el Tribunal de Justicia dictó sentencia condenando a Grecia por no ejecución de la sentencia del asunto 147/86, relativo a la reserva de la nacionalidad para la creación de instituciones de lenguas extranjeras, así como para las profesiones de arquitecto, ingeniero civil y topógrafo (asunto 328/90).

No obstante, hasta la fecha Grecia aún no ha adaptado su legislación al Derecho comunitario en la materia.

Ante este estado de cosas, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión para obligar a Grecia a acatar las mencionadas sentencias del Tribunal de Justicia?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1993)

Como señala Su Señoría, Grecia ha sido condenada mediante sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de enero de 1992 (asunto C-328/90) por no haber cumplido una sentencia de 15 de marzo de 1988 (asunto 147/86) relativa a la reserva de nacionalidad para la creación de un «frontistirion» (en concreto, escuelas privadas de idiomas), ni la sentencia de 14 de julio de 1988 (asunto 38/87), relativa a la reserva de nacionalidad para el ejercicio de las profesiones de arquitecto, ingeniero civil y geómetra. Entretanto, Grecia ha adoptado las medidas necesarias en relación con este último asunto, pero sigue sin adoptar medidas de ejecución con respecto a los «frontistiria».

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por la falta de ejecución por parte de Grecia de dos sentencias consecutivas del Tribunal de Justicia en el caso de los «frontistiria». A pesar de estas dos sentencias del Tribunal y de la aplicabilidad directa de los artículos 48, 52 y 59 del Tratado CEE, cuya infracción ha reconocido el Tribunal, se sigue impidiendo a varios ciudadanos comunitarios —a algunos desde hace bastante tiempo— ejercer sus derechos.

Esta actitud del Gobierno griego resulta inadmisibles. La Comisión seguirá ejerciendo presión política y examinará las posibles vías de coacción jurídica.

En este sentido, cabe destacar que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal⁽¹⁾, los Estados miembros han de indemnizar los daños causados a particulares como consecuencia de la no incorporación de una directiva. En opinión de la Comisión, lo mismo puede decirse, y con mayor motivo, en caso de no aplicación de las normas del Tratado CEE. Por tanto, los interesados podrían solicitar una indemnización de daños y perjuicios ante los tribunales griegos.

Por último, en virtud del apartado 2 del artículo 171 del Tratado de la Unión Europea, en vías de ratificación, el Tribunal de Justicia podrá imponer multas coercitivas en

estos casos a los Estados miembros que no cumplan sus obligaciones.

(1) Sentencia de 19 de noviembre de 1991 en los asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Francovich *c/* República italiana y Bonifaci *c/* República italiana.

PREGUNTA ESCRITA E-1814/93

de Johanna-Christina Grund (NI)

a la Comisión

(20 de julio de 1993)

(94/C 289/13)

Asunto: Violación de los derechos fundamentales por las disposiciones del Estatuto de los funcionarios y agentes de la CE (artículo 17 del Anexo VIII)

El 12 de mayo de 1993, el Sr. van Miert, Miembro de la Comisión, me dio, en nombre de la Comisión, una respuesta a la pregunta escrita nº 285/93⁽¹⁾ que no aborda la violación, por mí mencionada, de los derechos fundamentales por el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2274/87⁽²⁾ o por el apartado 3 del artículo 17 *bis* del Anexo VIII del Estatuto de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, sino que sólo habla de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, sean funcionarios o agentes temporales.

Por lo tanto, me veo obligada a preguntar nuevamente a la Comisión si no se da una violación de los derechos fundamentales por el apartado 3 del artículo 17 *bis* del Anexo VIII del Estatuto, en la medida en que la pensión de supervivencia del funcionario que cesa o del agente que cesa definitivamente sólo se concede a la viuda o al viudo si el matrimonio se ha contraído antes del cese en el servicio activo.

En su respuesta del 12 de mayo de 1993, la Comisión indicó, con razón, que en el tercer párrafo del apartado 8 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2274/87, se regulan los derechos de los hijos nacidos del matrimonio y se anula el requisito de la duración de aquel.

Pero sigue siendo incuestionable que, en el caso de que el matrimonio se contraiga con posterioridad al cese definitivo del funcionario o del agente temporal, el cónyuge viudo no tiene derecho a reclamar una pensión de supervivencia, aún cuando hayan nacido hijos de ese matrimonio.

¿No estima la Comisión que es necesario modificar esta disposición del artículo 17 *bis* del Estatuto por violar el derecho fundamental de la dignidad humana, en la medida en que se trata de una intervención, comparable con la

expropiación, en los derechos de pensión debidamente merecidos?

(¹) DO n° C 202 de 26. 7. 1993, p. 20.

(²) DO n° L 209 de 31. 7. 1987, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(15 de noviembre de 1993)

Se recuerda a Su Señoría que el artículo 20 del Anexo VIII del Estatuto establece una excepción al artículo 17 del mismo anexo, al estipular que

«a los efectos de los artículos 17 *bis*, 18 y 19 no será exigida la duración del matrimonio si éste, aun cuando hubiera sido contraído con posterioridad al cese en el servicio del funcionario, hubiera durado al menos cinco años.»

Por tanto, a diferencia de lo que parece desprenderse de la mera lectura del artículo 17 del Anexo VIII, el Estatuto protege a todos los cónyuges viudos de funcionarios o agentes temporales que hayan contraído matrimonio con éstos tras su cese en el servicio, a condición de que el matrimonio haya durado al menos cinco años.

PREGUNTA ESCRITA E-1828/93

de Ingo Friedrich (PPE)

a la Comisión

(13 de julio de 1993)

(94/C 289/14)

Asunto: Proyecto de liberalizar el mercado de los juegos de azar en la Europa comunitaria

1. ¿Cabe esperar que la posible liberalización del mercado de los juegos de azar, unida a las nuevas posibilidades técnicas y electrónicas, conduzca a un enorme crecimiento de la oferta de juegos de azar en toda la CE?

2. Tradicionalmente, los juegos de azar y los ingresos relacionados con los mismos han tenido siempre cierta afinidad con el ámbito delictivo, incluida la posibilidad del blanqueo de dinero. Esta es una de las razones por las que el sector de los juegos de azar está sujeto a un estricto control estatal.

¿Podría por esta razón, llevar la liberalización del mercado de los juegos de azar a que amplios sectores de dicho mercado caigan en manos de organizaciones delictivas? (Experiencias similares fuera de Europa así lo demuestran).

3. ¿Podría la posible liberalización del mercado de los juegos de azar socavar el derecho de orden público nacional si, por ejemplo, en todos los Estados de la CE se impone la legislación del país miembro que tenga el nivel de represión más bajo?

**Respuesta del Sr. Vanni D'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1994)

El sector de los juegos de azar tiene ya un peso importante en toda la Comunidad, según se explica en el informe que sobre los juegos de azar en el mercado único presentó la Comisión al Parlamento el 1 de junio de 1991. Con arreglo a dicho informe, el sector de los juegos de azar está en constante expansión económica, debido, en particular, al desarrollo tecnológico.

Este ámbito, que tiene considerable importancia económica, está sujeto a las normas del Tratado CE. El principio del reconocimiento mutuo, recogido en dicho Tratado, autoriza el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales previstas en el Tratado, garantizando, no obstante, la salvaguarda del interés general. Según se desprende de la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Justicia, las legislaciones nacionales pueden, legítimamente, perseguir el interés general, adoptando, entre otras, medidas para la prevención de actividades delictivas y de blanqueo de capitales.

Asimismo, con arreglo a la mencionada jurisprudencia, se pueden aplicar medidas nacionales no discriminatorias a prestatarios establecidos en otros Estados miembros, siempre y cuando, entre otras cosas, tales medidas se justifiquen por razones de interés general y éste no quede garantizado ya por las normas del Estado miembro de establecimiento del prestatario.

La Comisión está actualmente estudiando el conjunto de la cuestión. Por otra parte, se ha recurrido al Tribunal de Justicia para que decida en relación con un caso concreto de prestación intracomunitaria de servicios en este sector (¹). La sentencia, que se dictará en breve plazo, podrá aportar orientaciones importantes de cara a la salvaguarda del equilibrio de los diferentes intereses comunitarios en liza.

(¹) Asunto C-275/92 — Schindler.

PREGUNTA ESCRITA E-1845/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 289/15)

Asunto: Los tomógrafos axiales en Grecia

A escala mundial, Grecia es el país que cuenta con el número más elevado de tomógrafos axiales. En efecto, la proporción es del triple de aparatos respecto del término medio de los países comunitarios y, aproximadamente, del triple de los que dispone la ciudad de Nueva York (Estados Unidos). Cada año, según los datos del ministerio griego de Sanidad, los organismos de seguridad social desembolsan en tomografías axiales computarizadas una cantidad de 100 000 millones de dracmas. ¿Puede informarnos la Comisión de si está justificado este gasto, a tenor del número de ciudadanos enfermos en Grecia? ¿Tiene la Comisión la posibilidad de investigar, dado el gran número de tomógrafos axiales existente, las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores y, más en general, de los ciudadanos de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(8 de diciembre de 1993)

En la Directiva del Consejo de 3 de septiembre de 1984, por la que se establecen las medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos (84/466/Euratom) ⁽¹⁾ se exige en su artículo 4 que cada Estado miembro adopte las medidas que considere necesarias para evitar una multiplicación inútil de las instalaciones de radioterapia, de radiodiagnóstico y de medicina nuclear. Se informó a la Comisión de la suspensión por parte de las autoridades griegas, a partir del 1 de febrero de 1993, de la concesión de nuevos permisos para aparatos médicos.

La salud y la seguridad de los trabajadores expuestos y de las personas sometidas a exámenes tomográficos quedan recogidos en la Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes (80/836/Euratom) ⁽²⁾ y en la Directiva 84/466/Euratom. Ambas Directivas fueron incorporadas en Grecia y, según la información de que dispone la Comisión, no se ha planteado ningún problema específico en este ámbito.

Por último, la decisión de saber si un paciente necesita o no un examen tomográfico corresponde al médico radiólogo.

⁽¹⁾ DO nº L 265 de 5. 10. 1984.

⁽²⁾ DO nº L 246 de 17. 9. 1980.

PREGUNTA ESCRITA E-1868/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(15 de julio de 1993)
(94/C 289/16)

Asunto: Las redes del comercio agrícola comunitario

El robo de una parte de las subvenciones agrícolas continúa siendo una práctica habitual de las redes que manejan el comercio agrícola comunitario. En no pocas ocasiones, los productos quedan sin vender y se pudren, mientras muchos agricultores pierden, además, dinero por entregar su producción a comerciantes estafadores. Por esta razón, nos parece que las medidas nacionales y comunitarias aplicadas hasta ahora son incapaces de ofrecer una protección eficaz a los agricultores y deshacer las redes de comercialización.

¿Va a adoptar alguna iniciativa la Comisión para examinar la posibilidad de reforzar las medidas contra los comerciantes estafadores?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(2 de diciembre de 1993)

La Comisión enviará directamente a Su Señoría una copia del informe anual de la Comisión, de 20 de abril de 1993 ⁽¹⁾, sobre la lucha contra el fraude al presupuesto comunitario, que se envió a la Secretaría General del Parlamento el 21 de abril de 1993. En este informe Su Señoría encontrará un recuento de los avances realizados durante el último año en este campo y, además, un programa de acción para 1993 que contiene 33 medidas específicas, la mayor parte de las cuales se refiere al sector agrario. Todas ellas van encaminadas a lograr una mejor protección de los intereses financieros de la Comunidad.

⁽¹⁾ COM(93) 141 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1879/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(15 de julio de 1993)
(94/C 289/17)

Asunto: El medio ambiente en Hermúpolis (Siros)

En Hermúpolis (Siros), hay 400 edificios antiguos de época neoclásica abandonados por sus propietarios, ya que éstos no pueden hacerse cargo del elevado coste de rehabilitación y conservación de dichos edificios. Esta situación acarrea el menoscabo y la degradación del medio ambiente de la ciudad.

Considerando que se trata de edificios construidos entre 1830 y 1870, únicos en Grecia y, quizás, en Europa, en los que se combinan elementos arquitectónicos, escultóricos y pictóricos de conocidos artistas, ¿podría la Comisión llevar a cabo alguna acción para conseguir, con la colaboración de la Comunidad, que no se destruyan estos edificios, por una parte, y, por otra, preservar la calidad del medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(19 de noviembre de 1993)

No está da más recordar que los Estados miembros son soberanos en materia de política cultural, y más específicamente en lo que a la gestión de su patrimonio arquitectónico se refiere; la Comisión se limita, con arreglo al principio de subsidiariedad, a apoyar y completar su actuación.

El artículo 128 del Tratado de la Unión Europea y las conclusiones del Consejo de 12 de noviembre de 1992 sobre las «Líneas directrices de la actuación cultural de la Comunidad» delimitan explícitamente el alcance de la actuación cultural de la Comunidad.

Sea como fuere, la Comisión carece de medios para ocuparse de los 400 edificios neoclásicos de Hermúpolis, toda vez que el presupuesto asignado a las iniciativas culturales de la Comunidad es limitado y no permite acometer programas de tal envergadura.

PREGUNTA ESCRITA E-1891/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 289/18)

Asunto: Peligro de reaparición de la poliomelitis y de la difteria en Grecia

Grecia se ve amenazada por un posible rebrote de la poliomelitis y de la difteria, dado que cientos de miles de inmigrantes —procedentes, en su mayoría, de los países de la Europa oriental y de Albania— no están vacunados, según se destaca en un trabajo presentado por un grupo de científicos del Instituto Pasteur, el pasado 7 de mayo, en el marco de los trabajos del XIX Congreso Médico Panhelénico anual.

¿Puede indicar la Comisión si la Comunidad Europea se ha ocupado del tema de la problemática inmunización de los emigrantes que llegan y permanecen en Grecia y en el territorio comunitario en general? ¿Tiene alguna propuesta la Comisión para hacer frente al mencionado problema?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1993)

La Comisión es consciente de la entrada en el territorio de la Comunidad de nacionales de terceros países, en los que no se dispone del mismo nivel de protección de la salud que en la Comunidad, que no están vacunados contra enfermedades tales como la poliomelitis o la difteria. No obstante, la circulación del virus de la polio y del agente responsable de la difteria es extremadamente reducida en los lugares en que existe una elevada cobertura en forma de vacunación contra ambas enfermedades. En consecuencia, solamente las personas no vacunadas y, en caso hipotético, procedentes de terceros países, pueden, en su caso, verse expuestas a contraer estas enfermedades, riesgo que sigue siendo pequeño en la Comunidad como consecuencia de una cobertura mediante vacunas satisfactoria hasta el momento presente.

Los Tratados vigentes no otorgan a la Comunidad ninguna competencia en materia de vacunación y corresponde a los Estados miembros aplicar la política de sanidad pública que les parezca más apropiada a este respecto. No obstante, en la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y

salud pública, se permite a los Estados miembros denegar la entrada en su territorio de nacionales de la Comunidad, así como de miembros de su familia, sean nacionales o no de la Comunidad, si son portadores de una de estas enfermedades infecciosas, e incluso, y por el mismo motivo, denegar la concesión de un primer permiso de estancia a dichas personas. Por el contrario, cuando se trata de nacionales de terceros países distintos de los anteriormente mencionados, las medidas de protección contra estas enfermedades infecciosas no están determinadas en el derecho comunitario, sino que son únicamente competencia de los Estados miembros.

Por regla general, la existencia de sistemas eficaces de vigilancia de las enfermedades transmisibles ayuda en gran medida a hacer frente a estos importantes problemas de sanidad pública. Es por este motivo que, en el marco de la aplicación de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, sobre el control y la vigilancia de las enfermedades transmisibles (92/C 326/01), la Comisión deberá presentar toda propuesta útil en este sentido en el informe que debe redactar.

PREGUNTA ESCRITA E-1945/93

de Paul Staes (V)

a la Comisión

(19 de julio de 1993)

(94/C 289/19)

Asunto: Bélgica y la violación de las Decisiones 84/508/CEE y 84/111/CEE

El 9 de abril de 1987, Bélgica fue condenada por el Tribunal de Justicia Europeo por no aplicar la Decisión 84/508/CEE ⁽¹⁾ (Idealspun). El 19 de febrero de 1991, Bélgica fue condenada por segunda vez en relación con este asunto por el Tribunal de Justicia.

El 21 de febrero de 1990, Bélgica fue condenada por no aplicar la Decisión 84/111/CEE ⁽²⁾ (Fabelta Zwijnaarde).

En relación con estos dos casos, las autoridades competentes han entablado entre tanto en Bélgica una acción judicial para recuperar las ayudas abonadas indebidamente, pero estos procesos todavía no se han iniciado.

En el Noveno Informe anual de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario figuran en el cuadro nº 10 las sentencias del Tribunal de Justicia que se dictaron hasta el 31 de diciembre de 1991 y que todavía no han sido ejecutadas. Entre ellas figura la (segunda) sentencia en el asunto Idealspun, pero no la sentencia de 21 de febrero de 1990 en el asunto Fabelta Zwijnaarde.

¿Por qué no se indica en el Noveno Informe anual de la Comisión la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de febrero de 1990 en el asunto Fabelta Zwijnaarde?

¿Opina la Comisión que el Estado miembro ha ejecutado dicha sentencia porque ha entablado una acción judicial para recuperar las ayudas?

¿Por qué se dirigió la Comisión por segunda vez al Tribunal de Justicia en el asunto Idealspun y no en el asunto Fabelta Zwijnaarde?

(¹) DO nº L 283 de 27. 10. 1984, p. 42.

(²) DO nº L 62 de 3. 3. 1984, p. 18.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

La sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-74/89 referente a la Decisión de la Comisión de 30 de noviembre de 1983 no se halla en la lista de sentencias del Tribunal no ejecutadas el 31 de diciembre de 1991 que figura en el Noveno Informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (¹) por parte de la Comisión porque en esos informes sólo aparecen las sentencias dictadas en virtud de los artículos 169 o 171 del Tratado CE. Aunque actualmente no se incluyen otras sentencias sobre ayudas estatales, la Comisión puede incluirlas en futuros informes.

Las sentencias del Tribunal en los asuntos C-74/89 y C-375/89 relativas a la Decisión de la Comisión de 27 de junio de 1984 aún no han sido ejecutadas por Bélgica.

No obstante, las autoridades belgas han entablado acciones judiciales en los tribunales nacionales para recuperar las ayudas ilegales. La vista sobre la ayuda que fue objeto de la Decisión de 1983 se inició el 24 de septiembre de 1993 y la de la ayuda objeto de la Decisión de 1984, el 14 de diciembre de 1993.

(¹) DO nº C 250 de 29. 9. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1972/93

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(19 de julio de 1993)

(94/C 289/20)

Asunto: Organización de reuniones de organizaciones de trabajadores de la Comunidad. Utilización de los créditos B3-4002

En relación con mi pregunta anterior nº 2656/92 (¹), ¿puede indicar la Comisión exactamente qué solicitudes se finan-

ciaron y cuál es el contenido del acuerdo establecido entre la Comisión y las organizaciones de trabajadores?

¿Puede la Comisión contestar ahora a la tercera parte de mi pregunta?:

«¿Puede además la Comisión proporcionar más explicaciones sobre el estatuto, el funcionamiento, la sede y la composición de la dirección de administración, tanto de la Academia Europea Sindical como del Centro Europeo de los Trabajadores?».

(¹) DO nº C 185 de 7. 7. 1993, p. 13.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

El acuerdo establecido con las organizaciones de trabajadores tiene por objeto la orientación de la distribución de los créditos, a falta de proyectos adecuados. Así pues, se ha previsto conceder:

- 1 000 000 de ecus al Centro europeo de los trabajadores;
- 1 200 000 ecus a la Academia sindical europea;
- 1 000 000 de ecus para acciones nacionales;
- 1 800 000 ecus en favor de los Comités sindicales europeos sectoriales.

Se transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo, una lista de los beneficiarios y de los proyectos clasificados por país.

Se ha invitado a los Comités sindicales a respetar los criterios enumerados en un documento que se transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

La Academia sindical ASE está situada en la rue Fossé aux Loups, 33 B-1000 Bruselas, y sus estatutos de sociedad sin fines lucrativos se publicaron en el monitor belga de 6 de febrero de 1992.

El Centro europeo de trabajadores EZA está situado en Johannes Alber-Allee 3, D-5330 Königswinter 1. Sus estatutos se publicaron en el memorial del Gran Ducado de Luxemburgo nº C 435 de 30 de septiembre de 1992.

Se transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo, información relativa al funcionamiento de ambos organismos.

PREGUNTA ESCRITA E-1991/93**de Cristiana Muscardini (NI)****a la Comisión***(19 de julio de 1993)**(94/C 289/21)*

Asunto: Subvenciones y controles relativos a los juguetes

¿Puede indicar la Comisión si la empresa ADICOM, productora de juguetes, recibe subvenciones comunitarias y, en caso afirmativo, qué garantías ofrecen las pruebas de control de la peligrosidad de los productos, habida cuenta de que debería comprobarse cada juguete para seguridad del usuario? ¿Cuáles son los costes efectivos de tales controles?

¿A qué controles se someten las importaciones provenientes del Oriente, teniendo en cuenta sobre todo que, sólo en Lombardía, se habla de un tráfico de droga de aproximadamente 16 billones de liras relacionado con la importación de dichos juguetes?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión***(24 de noviembre de 1993)*

La Comisión desearía, en primer lugar, señalar a Su Señoría que, por regla general, los fabricantes de juguetes no reciben subvenciones comunitarias.

Por lo que respecta a la evaluación de la conformidad de los mismos, en la Directiva 88/378/CEE sobre la seguridad de los juguetes se prevé que el fabricante podrá elegir entre:

- declarar al juguete conforme a las normas armonizadas en materia de seguridad de los juguetes, adoptadas por los institutos europeos de normalización CEN y CENELEC, que equivalen a una presunción de conformidad con respecto a las exigencias esenciales en materia de seguridad de la Directiva;
- o bien presentar un modelo de su juguete a un organismo autorizado que le emita un certificado CE si el modelo se ajusta a las exigencias esenciales en materia de seguridad de la Directiva.

En ambos casos, es el fabricante o su mandatario establecido en la Comunidad, quien pone la marca CE sobre el juguete o su embalaje antes de su comercialización, con lo cual declara la conformidad del juguete con las normas armonizadas o el modelo autorizado, así como con todas las demás exigencias de la Directiva. No se impone en la Directiva la obligación de verificar cada juguete individualmente (se menciona en la Directiva que el fabricante garantizará la conformidad de la producción con las normas armonizadas o el modelo autorizado).

No obstante, el fabricante, su mandatario establecido en la Comunidad o cualquier otra persona que comercialice el juguete en el mercado comunitario, deberán tener a disposición de las autoridades nacionales de control una documentación técnica en la que deberá describirse el juguete y demostrarse que el fabricante ha respetado adecuadamente las normas armonizadas o un modelo autorizado.

La actuación de las autoridades nacionales de control se realiza mediante un sondeo de los juguetes comercializados en sus países, y debe ser suficiente, no solamente para retirar del mercado los juguetes peligrosos, sino también para disuadir a los fabricantes poco escrupulosos de utilizar la marca CE sin estar plenamente seguros de que respetan la Directiva.

PREGUNTA ESCRITA E-2003/93**de Mihail Papayannakis (GUE)****a la Comisión***(19 de julio de 1993)**(94/C 289/22)*

Asunto: Programa de reestructuración de la industria siderúrgica

La Comisión decidió en noviembre de 1992 la aplicación de un programa para el fortalecimiento de la competitividad en la industria siderúrgica ⁽¹⁾, que además, incluye acciones de la CECA y del FSE para enfrentarse a las consecuencias sociales del cierre de diversas empresas del sector.

En Grecia, se da la peculiaridad de que existen pequeñas empresas independientes, las cuales, precisamente por no realizar actividades productivas diversificadas, no pueden cerrar departamentos por separado. Esto conduce al dilema de que sobrevivan o de que cierren por completo, produciéndose así las pérdidas de puestos de trabajo derivadas de la reestructuración del proceso productivo y de los servicios de cada unidad no se tienen en cuenta en el programa de reestructuración de la siderurgia (1993-1995), con lo que los trabajadores no se benefician de las medidas comunitarias que lo acompañan.

Ya se han dejado sentir fuertes protestas por el retraso en los préstamos a la construcción y en las ayudas comunitarias.

¿Puede indicarnos la Comisión si piensa conceder una excepción a las empresas siderúrgicas griegas para que el coste de la reestructuración no recaiga en su totalidad sobre los trabajadores, equiparando su trato al concedido en los casos de Irlanda y Portugal?

⁽¹⁾ SEC(92) 2160 final.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1993)

El programa global de acompañamiento de los cierres de instalaciones siderúrgicas, puesto en práctica por la Comisión para reforzar la competitividad de la industria comunitaria, incluye varios capítulos, entre los que se encuentra el capítulo social, adoptado a finales de abril por la Comisión⁽¹⁾. Este capítulo social, al igual que los demás capítulos, está estrictamente vinculado a la realización de un número suficiente de cierres. Además, lógicamente, las ayudas que la CECA puede conceder con arreglo a este capítulo social, solamente tienen por objeto a los trabajadores afectados por el cierre de instalaciones. Cualquier tipo de excepción iría en contra del objetivo industrial.

Por lo que respecta a los trabajadores afectados por las acciones de modernización, pueden beneficiarse, en su caso, de las intervenciones del FSE en 1993, si los marcos comunitarios de apoyo y los programas operativos lo prevén o si se modifican en este sentido. En 1994/95, tras la reforma de los fondos estructurales y en el marco de la ampliación de su misión, el FSE podría intervenir en favor de estos trabajadores, previa solicitud del Estado miembro.

Asimismo, la Comisión señala que no ha observado ningún retraso específico en la concesión de ayudas a la readaptación, que se efectúa en plena conformidad con el Convenio bilateral entre la Comisión y el gobierno griego, ni por lo que respecta a los préstamos para la vivienda. Estos últimos, tras la expiración del XI programa a finales de 1992, podrán reiniciarse gracias a la partida complementaria destinada a los trabajadores griegos, decidida por la Comisión el 28 de julio de 1993 con motivo de la redistribución de los saldos de este programa.

⁽¹⁾ COM(93) 178 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2058/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(23 de julio de 1993)
(94/C 289/23)

Asunto: La importación de productos agrícolas procedentes de la zona septentrional de Chipre bajo ocupación turca

Según publicaba la revista «ToPondiki» en su edición del 27 de mayo de 1993, el Tribunal Supremo de Gran Bretaña se ha dirigido al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, solicitando su dictamen sobre la posibilidad de importar al Reino Unido productos agrícolas procedentes de la zona septentrional de Chipre bajo ocupación turca. La

consulta vino motivada por las especulaciones acerca del grado en que podría verse vulnerada la normativa comunitaria.

El memorándum enviado por la Comisión mencionaba que el acuerdo de asociación afecta a la totalidad de la población de la isla y que los turcochipriotas no quedan excluidos de los beneficios, pese al hecho de que el Sr. Denktash haya proclamado un estado independiente, reconocido por Turquía.

¿Es cierto que en su respuesta al Tribunal de Justicia, la Comisión equipara al Estado chipriota con la zona septentrional de Chipre bajo ocupación turca?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(19 de noviembre de 1993)

En principio, los memorándums de la Comisión referentes a cuestiones prejudiciales planteadas al Tribunal de Justicia tienen carácter confidencial. No obstante, la Comisión puede asegurar a Su Señoría que su memorándum sobre el asunto C-432/92 (The Queen contra Minister of Agriculture, ex parte SP Anastasiou) no se aparta de su postura tradicional: con arreglo a los artículos 5 y 16 del Acuerdo de Asociación, éste, inclusive su Protocolo Financiero, debe beneficiar a la totalidad de la isla y a todos sus habitantes, pero el Gobierno de la República de Chipre es el único reconocido por la Comunidad y sus Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-2122/93
de Anita Pollack (PSE)
a la Comisión
(26 de julio de 1993)
(94/C 289/24)

Asunto: IVA sobre las mercancías de segunda mano

¿Puede explicar la Comisión en qué estado se halla la propuesta de Directiva sobre el IVA sobre las mercancías de segunda mano (séptima Directiva sobre el IVA)? ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para acelerar su aprobación?

¿Puede confirmar la Comisión que no se está impidiendo que los consumidores se beneficien de las diferencias de precios existentes en la CE? ¿No supone esto, desde el punto de vista de los consumidores, una violación flagrante del principio de la libre circulación de mercancías en el Mercado Único?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(21 de marzo de 1994)

La Comisión se congratula de que el Consejo haya aprobado el 14 de febrero de 1994 su propuesta de Séptima Directiva IVA (94/5/CE, de 14 de febrero de 1994) ⁽¹⁾ relativa al régimen especial aplicable a los bienes de ocasión, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Además, puede confirmar a su Señoría que la aprobación de esta Directiva permite establecer un régimen que, desde el punto de vista fiscal, garantiza a los particulares una absoluta libertad para adquirir este tipo de bienes. De esta forma los consumidores podrán aprovechar plenamente las oportunidades que se les ofrecen en el marco del mercado único.

⁽¹⁾ Do n° L 60 de 3. 3. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2128/93
de Isidoro Sánchez García (ARE)
a la Comisión
(26 de julio de 1993)
(94/C 289/25)

Asunto: Aplicación de los derechos de aduana en las Islas Canarias

Conforme al Reglamento (CEE) n° 1911/91 ⁽¹⁾ del Consejo, y al objeto de evitar los efectos negativos en Canarias de una súbita inclusión en el territorio aduanero común (AAC) se introducirá progresivamente, de acuerdo con un calendario y durante un período transitorio que no podría superar el 31 de diciembre del 2000. Así, durante 1993, los tipos de los derechos aplicables equivaldrán al 35 % del AAC.

Las autoridades aduaneras en las islas vienen considerando que la referencia que al AAC hace el citado Reglamento sólo contempla los derechos de aduana propiamente dichos, aplicando a los productos agrarios no incluidos en el régimen específico de abastecimiento (REA) la totalidad de los derechos reguladores correspondientes.

¿Cómo interpreta la Comisión el carácter progresivo de la aplicación del AAC durante el período transitorio a los productos no cubiertos por el REA, y en los casos en que los derechos de aduana propiamente dichos estén subsumidos en los derechos reguladores, cuáles deben ser los tipos aplicables en el período transitorio?

⁽¹⁾ DO n° L 171 de 29. 6. 1991, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(8 de noviembre de 1993)

El Reglamento (CEE) n° 1911/91 del Consejo establece, en su artículo 2, que a partir de la entrada en vigor del régimen

de abastecimiento establecido por el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, la política agraria común se aplicará en las Islas Canarias en las condiciones en vigor para la España peninsular. En su artículo 6 este mismo Reglamento establece que los derechos de aduana se ajustarán progresivamente a los del arancel aduanero común. Sin embargo, esta última disposición, de alcance general, no se aplica al caso específico de las exacciones reguladoras agrícolas que son un elemento esencial de la Política Agrícola Común. En efecto, las exacciones reguladoras responden a finalidades diferentes de las de los derechos de aduana. Su finalidad es compensar la diferencia entre los niveles de precios registrados en el mercado mundial y los de los precios fijados dentro de la Comunidad. Por ello, en ningún caso son asimilables a los derechos de aduana, y no se puede considerar a las primeras «englobadas» en los segundos.

Las exacciones agrícolas son pues exigibles íntegramente en el momento de la importación en las Islas Canarias de los productos no incluidos en el régimen de abastecimiento.

PREGUNTA ESCRITA E-2142/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(26 de julio de 1993)
(94/C 289/26)

Asunto: Las exportaciones griegas de frutas y hortalizas

Es de esperar que el embargo impuesto por las Naciones Unidas contra Yugoslavia repercuta gravemente sobre las exportaciones griegas de frutas y hortalizas, y principalmente sobre las de la Grecia septentrional, de cuya producción un 80 % se transporta a través del territorio de aquel país con destino al mercado europeo.

¿Puede indicarnos la Comisión qué medidas ha adoptado, o va a adoptar, la Comunidad en lo relativo a las exportaciones de las frutas y hortalizas griegas producidas este año?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1993)

Con el fin de mantener la salida de las frutas y hortalizas griegas a los mercados comunitarios, que actualmente se ve obstaculizada por el conflicto yugoslavo, la Comisión concede una ayuda de 23 ecus/tonelada a las exportaciones de estos productos destinadas a los demás Estados miembros, salvo a Italia, España y Portugal.

Esta ayuda viene otorgándose a las exportaciones efectuadas desde el 21 de junio de 1991, fecha del comienzo de dicho conflicto, y está prevista hasta el final de 1993, a menos que se restablezca antes la paz.

PREGUNTA ESCRITA E-2160/93**de Gianfranco Amendola (V)****a la Comisión***(26 de julio de 1993)**(94/C 289/27)*

Asunto: Intervenciones de la Comisión en relación con el vertedero de desechos de Baricella (Bologna, Italia)

Vista la pregunta escrita nº 1918/92 ⁽¹⁾ de 23 de julio de 1992, en la que se denuncia la posible infracción de la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾ por parte del Estado italiano en relación con el establecimiento de un vertedero de desechos sólidos urbanos en el municipio de Baricella (Bologna).

— Vista la respuesta de la Comisión de 9 de noviembre de 1992, en la que se afirma que se ha señalado a la atención de las autoridades italianas este y otros casos en el contexto de un procedimiento de infracción ya iniciado.

— Considerando que el procedimiento de localización sigue adelante a pesar de todo y que las autoridades italianas no piensan someter el proyecto a la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente.

1. ¿Puede decir la Comisión en qué fase se encuentra el mencionado procedimiento de infracción y cuál ha sido la respuesta de las autoridades italianas?

2. ¿Piensa la Comisión adoptar medidas ulteriores en relación con el vertedero de Baricella, objeto de la denuncia?

⁽¹⁾ DO nº C 47 de 18. 2. 1993, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1993)

Las autoridades italianas han indicado que, por tratarse de un proyecto que depende del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE, no es obligatorio realizar el estudio de impacto ambiental, como se establece en la citada Directiva. Asimismo, señalan que se ha presentado un proyecto de ley gubernamental para regular el procedimiento correspondiente a las diferentes categorías de proyectos establecidos en la Directiva 85/337/CEE.

Por consiguiente, este caso debe adjuntarse, como se ha indicado, al procedimiento de infracción principal ya iniciado sobre la incorporación incorrecta de la citada

Directiva por parte de Italia. En julio de 1993, la Comisión remitió un dictamen motivado a las autoridades italianas.

PREGUNTA ESCRITA E-2188/93**de José Lafuente López (PPE)****a la Comisión***(28 de julio de 1993)**(94/C 289/28)*

Asunto: Participación comunitaria en la especialización del periodismo jurídico

La entrada en vigor del mercado único europeo ha introducido toda una nueva regulación jurídica que por su amplitud y extensión no deja de preocupar a los profesionales del Derecho confrontados a su aplicación y específico tratamiento profesional.

Por ello, se pretende incentivar al máximo la divulgación de la nueva reglamentación comunitaria a través del periodismo jurídico, que proporcione al profesional de Derecho la suma de conocimientos que la divulgación de tal tipo de periodismo pueda aportar.

Como consecuencia de ello, se hace necesario el fomentar la especialización de profesionales en el ámbito del periodismo jurídico, que acerquen el Derecho comunitario al profesional jurídico, mediante la vulgarización de las normas surgidas en virtud de la entrada en vigor del mercado único europeo y del ordenamiento jurídico comunitario en general.

Por ello, ¿podría indicar la Comisión si puede contribuir a esta especialización de profesionales del periodismo jurídico comunitario, y ello a través de la promoción, programación y realización de cursos que conformen un nuevo profesional de la prensa de nuestros días como lo es el periodista jurídico?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(19 de noviembre de 1993)

La Comisión, si bien aprueba el objetivo general de favorecer la formación de los periodistas jurídicos en materia comunitaria, estima que, por respeto al principio de subsidiariedad, no le corresponde intervenir en la organización de cursos destinados a dichos periodistas.

No obstante, la Comisión quiere señalar a este respecto la inauguración en Maastricht del «European journalism centre» que organiza, con la ayuda de la asociación europea de formación de periodistas, cursos especializados dirigidos a los periodistas profesionales.

PREGUNTA ESCRITA E-2231/93

de Kirsten Jensen (PSE)
a la Comisión
(30 de julio de 1993)
(94/C 289/29)

Asunto: Prohibición de productos en virtud del Tratado

En el debate sobre la Directiva relativa al empaquetado, la Comisión declaró que, de conformidad con el Tratado, no se podían prohibir determinados tipos de empaquetado. ¿Sobre la base de qué tratado no es esto posible y sobre la base de qué tratado le fue posible a la Comisión proponer la prohibición del tabaco humectado para uso oral?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(6 de diciembre de 1993)

Por lo que respecta a la prohibición del tabaco rapé, la medida comunitaria a que hace referencia la pregunta de Su Señoría es la Directiva 92/41/CEE del Consejo, adoptada por el Consejo el 15 de mayo de 1992. Su fundamento jurídico es el artículo 100 A del Tratado CEE, tal como se indica en el primer apartado del texto.

PREGUNTA ESCRITA E-2252/93

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(30 de julio de 1993)
(94/C 289/30)

Asunto: Sanidad animal en la región de Trás-os-Montes

Los veterinarios responsables de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Trás-os-Montes (Portugal) han denunciado recientemente el riesgo que supone para la salud pública el importante número de animales portadores de enfermedades que no son sacrificados debido al mal funcionamiento de los servicios oficiales. Concretamente se formulan acusaciones de retraso en los sacrificios que deben realizarse por razones sanitarias y en el pago de las correspondientes indemnizaciones.

¿Puede ofrecerme la Comisión una aclaración sobre este tema?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(18 de noviembre de 1993)

En los programas de erradicación de enfermedades que cuentan con ayuda de la Comunidad, como los que se están llevando a cabo en Portugal para combatir enfermedades como la brucelosis y otras, se requiere que el sacrificio de los

animales enfermos se efectúe lo antes posible, generalmente en el plazo de cuarenta y cinco días después de la confirmación oficial de la enfermedad, y que el propietario reciba una compensación adecuada y rápida (en general, en un plazo de cuarenta y cinco días).

Según las primeras averiguaciones parece que estos requisitos no están siendo respetados plenamente, por lo que la Comisión está siguiendo el tema de cerca.

PREGUNTA ESCRITA E-2300/93

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/31)

Asunto: Queja en relación con la Directiva del Consejo de 26 de junio de 1990 (90/428/CEE)

El 13 de noviembre de 1991, la «Dansk Travsports Centralforbund» presentó una queja ante la Comisión contra las organizaciones colectivas de carreras de bigas en Francia y los miembros afiliados a las mismas por incumplimiento de la Directiva del Consejo de 26 de junio de 1990 (90/428/CEE) ⁽¹⁾.

¿Podría indicar la Comisión en qué medida se ha ocupado ya de esta queja y si se propone intervenir en este asunto?

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 60.

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(17 de diciembre de 1993)

1. La Directiva 90/428/CEE del Consejo se refiere a los intercambios de équidos destinados a concursos y fija las condiciones de participación en los mismos.

Según el artículo 3 de esta Directiva, las normas del concurso no deben establecer ningún tipo de discriminación entre los équidos registrados en el Estado miembro en el que se organice el concurso y los équidos registrados en otro Estado miembro. Además, tampoco debe establecer ninguna discriminación entre los équidos originarios del Estado miembro en que se organice el concurso y los originarios de otro Estado miembro.

Las obligaciones antes citadas se aplican en particular a los requisitos de inscripción en los concursos y a las ganancias que se deriven de los mismos.

2. No obstante, según el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva, las citadas obligaciones no deben perjudicar, entre otras cosas, la organización de concursos reservados a los équidos inscritos en un árbol genealógico determinado con el fin de mejorar la raza. En este contexto, la normativa francesa reserva un elevado porcentaje de las carreras al trote en territorio francés a los équidos inscritos en el libro genealógico del trotón francés.

3. En esta perspectiva, la clave del problema consiste en determinar el posible carácter específico del trotón francés a fin de establecer si se justifica que se aleguen las excepciones dispuestas en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva.

La Comisión ha iniciado a este respecto una serie de consultas con las autoridades danesas y francesas y con los medios profesionales interesados con el fin de llegar a un consenso en la materia. Todos los interesados han manifestado su interés en la posibilidad de que se encargue un informe de carácter indicativo a un grupo de expertos en temas zootécnicos con el fin de obtener un enfoque científico indispensable sobre esta cuestión.

PREGUNTA ESCRITA E-2303/93

de **Alonso Puerta (GUE)**

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 289/32)

Asunto: Explicación de siglas para una mayor transparencia de la Comunidad

En el Tratado de la Unión Europea, y posteriormente en la declaración del Consejo Europeo de Birmingham y en las conclusiones del Consejo de Edimburgo, los jefes de Estado y de Gobierno establecieron claramente que la Comunidad debe dar una imagen de proximidad con los ciudadanos.

Además de las medidas de transparencia y de acceso a la documentación a que se refiere la comunicación de la Comisión de 2 de junio de 1993 ⁽¹⁾ y a fin de permitir una mayor transparencia para con el público,

¿ha considerado la Comisión la adopción de una medida de fácil implantación y obvio alcance como es evitar la utilización de siglas y abreviaturas sin leyenda explicativa en todos y cada uno de los documentos, con la amplitud con que éstas están definidas en el Anexo II de la citada comunicación?

⁽¹⁾ COM(93) 258 final.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1993)

Las siglas y acrónimos ofrecen un interés práctico evidente. Además confieren con frecuencia un mayor impacto entre el gran público a las acciones comunitarias.

Para que exista una transparencia en los acrónimos y se eviten confusiones entre diferentes acciones comunitarias, la Comisión ha puesto en marcha un procedimiento de coordinación interna. Las siglas atribuidas se recogen en un repertorio titulado «Lista de los programas y sistemas de

información comunitarios», que se publica dos veces al año en las lenguas de la Comunidad. Se enviará un ejemplar del mismo a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

La Comisión incorpora cada vez más en sus documentos una lista de las abreviaturas utilizadas en ellos (véase, por ejemplo, el Quinto programa sobre medio ambiente).

PREGUNTA ESCRITA E-2350/93

de **Sotiris Kostopoulos (PSE)**

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 289/33)

Asunto: Aplicación de la Directiva relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral

¿Puede indicarnos la Comisión cuáles son los países de la CE que no han armonizado aún sus legislaciones con la Directiva 91/533/CEE ⁽¹⁾, que se refiere a la obligación de formalizar un contrato con todos los trabajadores?

⁽¹⁾ DO n° L 288 de 18. 10. 1991, p. 32.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

En la Directiva 91/533/CEE se establece la obligación del empresario de informar por escrito a los trabajadores por cuenta ajena sobre sus condiciones básicas de trabajo.

Hasta el momento presente, Dinamarca, España y el Reino Unido han comunicado a la Comisión sus medidas nacionales de ejecución de dicha Directiva.

PREGUNTA ESCRITA E-2351/93

de **Sotiris Kostopoulos (PSE)**

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 289/34)

Asunto: Aplicación de la Directiva relativa a la protección de los trabajadores contra los agentes cancerígenos

Como continuación de mis preguntas n° 2092/92 y n° 2093/92 ⁽¹⁾, relativas a grupos de trabajadores afectados por el

cáncer y por otras enfermedades, ¿puede indicarnos la Comisión si va a realizar todas las acciones necesarias para que dichos trabajadores puedan beneficiarse de las disposiciones de la Directiva 90/394/CEE ⁽²⁾?

(1) DO nº C 47 de 18. 2. 1993, p. 18.

(2) DO nº L 196 de 26. 7. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(9 de noviembre de 1993)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta común a las preguntas escritas nºs 2092/92 y 2093/92 y le señala que las investigaciones en curso sobre este tema todavía no han descubierto ningún vínculo entre la aparición de cáncer y las prácticas laborales mencionadas. Por este motivo, la Comisión no cree que exista por ahora la necesidad de adoptar disposiciones adicionales a las previstas en la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los agentes carcinógenos.

PREGUNTA ESCRITA E-2354/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/35)

Asunto: Subvenciones de la secretaría general griega de la Juventud

Recientemente, a raíz de una enmienda votada en la Cámara griega de los Diputados, ha vuelto a salir a la luz pública el asunto de las pingües subvenciones de la secretaría general griega de la Juventud a diversas entidades sin fines lucrativos. Cabe destacar que, en la mayoría de ocasiones, los procedimientos seguidos para la concesión de dichas subvenciones distan mucho de ser irreprochables.

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(2 de diciembre de 1993)

1. La Comisión no dispone de información que le permita creer en la existencia de prácticas ilícitas, y Su Señoría tampoco la presenta.

2. Por lo que respecta a las actividades del programa La Juventud con Europa, la Secretaría General de la Juventud

ha recibido los siguientes créditos desde principios de 1991:

(en ecus)

	1991	1992	1993
Acción I.1	228 544	299 909	332 803
Acción II		70 000	65 000

Las autoridades griegas tienen la obligación de redactar dos informes provisionales y un informe final sobre la utilización de estos créditos que, por una parte, financian actividades de intercambio de jóvenes y, por otra, la participación de la Comisión en los gastos de funcionamiento, calculada a partir de un plan de trabajo anual presentado a la Comisión al inicio de cada ejercicio.

3. Por lo que respecta al programa PETRA, la Secretaría General de la Juventud ha sido responsable de proyectos con los siguientes importes:

(en ecus)

	1992	1993
Acción IB (colocación de jóvenes bajadores)	94 923 (30 periodos de formación)	11 613 (6 periodos de formación — 1º pago)
Acción II (red de asociaciones de formación)	5 586 (saldo de proyecto iniciado en 1988)	

La Comisión controla la adecuada utilización de estos recursos mediante los informes presentados por los contratantes y las visitas de auditoría efectuadas en caso necesario.

PREGUNTA ESCRITA E-2369/93
de José Álvarez de Paz (PSE)
y Pedro Bofill Abeilhe (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/36)

Asunto: Porcentaje de mujeres empleadas

Siguiendo datos de las estadísticas CEE, el porcentaje de mujeres activas en la CEE se sitúa en el 40 % (4 de cada 10 puestos de trabajo). El PE no está de acuerdo con estas cifras y asegura que no se ajustan a la realidad.

¿Cuál es el porcentaje real de empleo de las mujeres en la CEE y por Estado miembro?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(8 de noviembre de 1993)

Según la encuesta comunitaria sobre las fuerzas de trabajo, realizada en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3044/89, de 6 de octubre de 1989, la población de la Comunidad, en la primavera de 1991, era de 323 822 000 personas (152 836 000 hombres y 170 988 000 mujeres). En la misma época, la población mayor de 14 años (edad mínima para trabajar) era de 269 041 000 (129 088 000 hombres y 139 954 000 mujeres), mientras que la población activa era de 146 763 000 personas (87 140 000 hombres y 59 623 000 mujeres).

La tasa de actividad global, que mide la población activa con respecto a la población total, era del 45,3 % (57 % para los hombres et 34,9 % para las mujeres).

La tasa de actividad, que mide la población activa con respecto a la población mayor de 14 años, era del 54,6 % (67,5 % para los hombres y 42,6 % para las mujeres).

El cuadro que figura a continuación indica las tasas de actividad por Estado miembro.

	Hombres + Mujeres	Hombres	Mujeres
EUROPA	54,6	67,5	42,6
Bélgica	48,5	60,4	37,5
Dinamarca	67,1	73,4	61,1
Alemania	56,7	70,1	44,4
Grecia	47,4	63,5	32,6
España	47,2	63,8	31,9
Francia	54,5	63,7	46,2
Irlanda	51,9	68,8	35,1
Italia	49,9	65,5	35,5
Luxemburgo	51,2	68,0	35,5
Países Bajos	56,9	70,0	44,3
Portugal	59,5	71,3	49,1
Reino Unido	61,8	72,7	51,6

PREGUNTA ESCRITA E-2388/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 289/37)

Asunto: Acceso de los ciudadanos europeos a los documentos de la CE

Los ciudadanos de la CE deben tener un mejor conocimiento del funcionamiento de la Comunidad y de sus decisiones. ¿Puede informar la Comisión de si piensa facilitarse y

cuándo el acceso de los ciudadanos de los Doce a los documentos de la CE y de si se interesará por la codificación de todos sus textos de modo que sean más inteligibles para los ciudadanos de la CE?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 1993)

La Comisión ha presentado recientemente Comunicaciones al Consejo, Parlamento y Comité Económico y Social: «Acceso público a los documentos de las instituciones» ⁽¹⁾ y «Apertura en la Comunidad» ⁽²⁾. Sobre la base de estas Comunicaciones han tenido lugar discusiones a nivel del Consejo.

El Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 invitó a todas las instituciones a hacer todo lo necesario para que la apertura quedase firmemente asentada en todas las esferas de la actividad comunitaria y se respetase totalmente en las actividades cotidianas de las instituciones. En el área del acceso público a la información, el objetivo debiera consistir en haber adoptado todas las medidas necesarias para finales de 1993. Se continuará con las discusiones en el Consejo sobre la base de estas conclusiones.

En cuanto a la codificación, se está buscando alcanzar un acuerdo sobre un método de trabajo acelerado para recopilar rápidamente la legislación codificada sin por ello dejar de respetar el proceso legislativo normal en la Comunidad. La Comisión propondrá las áreas de codificación prioritarias una vez que se haya alcanzado un acuerdo sobre el método.

⁽¹⁾ COM(93) 191 final.

⁽²⁾ COM(93) 258 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2409/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 289/38)

Asunto: Sector del curtido

Habida cuenta de las insuficientes medidas arbitradas por la Comunidad para frenar las importaciones de pieles procedentes de terceros países —importaciones que, por otra parte, se realizan sin respetar las normas de la competencia— y de las ventajas en materia de aranceles concedidas a las mercancías procedentes de terceros países, ¿puede indicar la Comisión si tiene la intención, sobre todo en el ámbito de las relaciones entre la CE y el Japón, de equilibrar

esta situación que repercute de manera negativa en el sector europeo del curtido?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(25 de noviembre de 1993)**

La Comisión ha realizado, y lo sigue haciendo, un importante esfuerzo para abrir el mercado del cuero en países terceros. Por ejemplo, en 1991 la Comisión y el Gobierno japonés celebraron un acuerdo para aumentar los contingentes arancelarios. Dicho acuerdo permite duplicar el contingente arancelario para el cuero a lo largo del periodo 1992-1996 gracias al incremento anual del 20 % convenido. Asimismo, compromete al Gobierno japonés a avanzar en este sentido en el futuro. Este acuerdo, aunque no totalmente satisfactorio, era lo más que se podía conseguir y, por primera vez, presentaba perspectivas de progreso importante. Además, la Comisión sigue insistiendo en reducir aún más los aranceles.

La Comisión no contempla la posibilidad de adoptar medidas proteccionistas para defender la industria comunitaria del curtido; éstas serían no sólo contrarias al compromiso de la Comunidad con el libre comercio sino también perjudiciales para la competitividad del sector. Entiende la Comisión que la mejor manera de potenciar la industria comunitaria del curtido es eliminar, o al menos reducir, las barreras arancelarias y no arancelarios al comercio en mercados de terceros países y, de esta manera, contar con un terreno de juego uniforme. No obstante, ello no quiere decir que la Comisión esté dispuesta a hacer concesiones unilaterales. Dentro del contexto de la Ronda Uruguay, la Comunidad ha dejado claro que la reducción de sus propios contingentes va unida a la eliminación de las restricciones de exportación de materias primas y a importantes reducciones de los contingentes de sus principales socios comerciales.

PREGUNTA ESCRITA E-2484/93

**de Lode Van Outrive (PSE) y Bartho Pronk (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/39)**

Asunto: Trabajadores destacados en el sector de la construcción

En fecha reciente se ha concluido una investigación subvencionada por la Comisión acerca de los trabajadores destacados en el sector de la construcción. Esta investigación, realizada por la Asociación Neerlandesa de la Construcción y la Madera (Nederlandse Bouw- en Houtbond) FNV, llega a la conclusión de que existe poca claridad en cuanto al número de declaraciones de trabajadores destacados (impresos E 101 y E 102) que se presentan. Tampoco parece

existir una uniformidad en los Estados miembros por lo que se refiera a la cumplimentación de los impresos y el control de la exactitud de los datos que se indican en los mismos. Por otra parte, el uso indebido de las declaraciones de trabajadores destacados podría llevar a un dumping social, lo cual nunca puede haber sido la intención del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽¹⁾.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión en que el valor y el efecto positivo del Reglamento (CEE) nº 1408/71 no deben verse minados por un uso indebido de las declaraciones de trabajadores destacados?
2. ¿Conviene la Comisión en que se requiere una investigación más detallada acerca del modo en que se destaca en la práctica a los trabajadores de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1408/71, atendiendo en particular a la utilización de los impresos E 101 y E 102 y las condiciones en que éstos se proporcionan, el registro de la cantidad de trabajadores destacados a otro país, el control del suministro de declaraciones de trabajadores destacados y, finalmente, las posibilidades de una política de sanciones en caso de uso indebido de dichas declaraciones?
3. ¿Cuándo piensa la Comisión que pondrá emprender una investigación de estas características?

⁽¹⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(30 de noviembre de 1993)**

1. La Comisión está de acuerdo en que la utilidad de las disposiciones comunitarias en materia de seguridad social (Reglamentos (CEE) nºs 1408/71 y 574/72) depende en gran parte de la utilización correcta de los formularios previstos para la aplicación de dichas disposiciones por parte de las instituciones competentes de los Estados miembros. Esto es especialmente así por lo que respecta a las declaraciones de comisión de servicios, ya que éstas últimas son indispensables para una adecuada determinación de la legislación aplicable a los trabajadores asalariados o autónomos afectados.

2. La Comisión estima que el estudio complementario propuesto por Sus Señorías podría contribuir a un mejor conocimiento de los problemas prácticos todavía sin resolver en materia de comisión de servicios y, por tanto, servir de base para la elaboración de propuestas concretas a este respecto.

3. No obstante, la Comisión no puede comprometerse a realizar un estudio de este tipo, ya que ello dependerá de los recursos disponibles.

PREGUNTA ESCRITA E-2509/93

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/40)*

Asunto: Convenio de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Niños y Convenio de La Haya de 1961 sobre los Menores de Edad

¿Puede informar la Comisión si todos los Estados miembros de la Comunidad han ratificado el Convenio de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Niños y el Convenio de La Haya de 1961 sobre los Menores de Edad?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(9 de diciembre de 1993)

Por lo que respecta a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas relativa a los derechos del niño (1989), los siguientes Estados miembros la habían ratificado el 18 de mayo de 1993:

Bélgica	16 de diciembre de 1991
Dinamarca	19 de julio de 1991
Alemania	6 de marzo de 1992
Grecia	13 de mayo de 1993
España	6 de diciembre de 1990
Francia	7 de agosto de 1990
Irlanda	28 de septiembre de 1992
Italia	5 de septiembre de 1991
Portugal	21 de septiembre de 1990
Reino Unido	16 de diciembre de 1991

Luxemburgo y los Países Bajos han firmado pero todavía no han ratificado la Convención. Por lo que respecta a la Convención de La Haya sobre los menores de edad (1961), la Comisión no dispone de información.

PREGUNTA ESCRITA E-2510/93

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/41)*

Asunto: Indemnización en caso de accidente laboral

Considerando que la gran divergencia existente entre las reglamentaciones nacionales en materia de indemnizaciones

en caso de accidente laboral conduce a una falta de transparencia y obstaculiza la libre circulación, ¿piensa la Comisión estudiar las reglamentaciones actualmente en vigor con objeto de establecer un instrumento comunitario que permita fijar un nivel mínimo para la concesión de indemnizaciones en caso de accidente laboral?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(2 de diciembre de 1993)

Mediante la publicación de los cuadros del MISSOC (Sistema de información recíproca sobre protección social en la Comunidad) la Comisión ya realiza cada año una revisión de los regímenes de seguros contra accidentes de trabajo en vigor en los Estados miembros.

Además, la Comisión no tiene la intención de proponer normas comunitarias al respecto. En este ámbito, al igual que en los demás ámbitos de la protección social, la Comisión pretende promover la convergencia de los objetivos y de políticas de los Estados miembros, tal y como se definió en la Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 245 de 26. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2601/93

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión**

*(1 de septiembre de 1993)
(94/C 289/42)*

Asunto: La renovación de los buques de cabotaje y cruceros griegos

Los armadores griegos —principalmente los propietarios de buques de cabotaje y cruceros— han presentado instancias en el Ministerio griego de Economía Nacional, solicitando que sus inversiones se incluyan en el paquete Delors II. ¿Puede indicarnos la Comisión si las autoridades griegas tienen intención de incluir la renovación de los buques anteriormente citados en el paquete Delors II?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(30 de marzo de 1994)

La Comisión no tiene intención de destinar fondos, en el marco del paquete Delors II, para la renovación de las flotas navales griegas. Las autoridades griegas no han dado ningún paso en este sentido.

PREGUNTA ESCRITA E-2603/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 289/43)*

Asunto: La organización de ciclos peculiares de estudios en Grecia por parte de instituciones no estatales

La organización de ciclos peculiares de estudios en Grecia por parte de instituciones no estatales, que tienden a adoptar la forma de universidades paralelas, presenta rasgos inquietantes. Según la opinión de los rectores griegos, el hecho de que se faciliten fondos comunitarios para la creación y financiación de centros educativos y programas de formación, y especialmente seminarios, tiene carácter delictivo. ¿Está informada la Comisión de la citada opinión de los rectores griegos, y de qué modo piensa reaccionar?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

La Comunidad cofinancia acciones de formación profesional, cuya realización siempre corresponde a organismos públicos, semipúblicos o privados que, no obstante, están reconocidos por el Estado miembro. Estas acciones se inscriben en el marco de la formación continua, que tiene unos destinatarios diferentes que la formación inicial formal.

Estos destinatarios son, como en toda Europa, personas que ya se encuentran en el mercado de trabajo y que desean obtener una cualificación complementaria. En ningún caso una acción de este tipo puede tener un estatuto universitario reconocido y no puede confundirse con la enseñanza universitaria.

PREGUNTA ESCRITA E-2632/93**de Paul Lannoye (V)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 289/44)*

Asunto: Puesta en marcha y desarrollo de los centros de información del EURES transfronterizo

En la línea presupuestaria B3-4010 relativa al mercado de trabajo y al empleo se asignó una cantidad de 500 000 ecus a la puesta en marcha y desarrollo del EURES transfronterizo.

A pesar de las reestructuraciones sufridas por la dirección de la DGV, ¿puede la Comisión confirmar la correcta ejecución de esta línea presupuestaria relativa al EURES transfronterizo? ¿Puede detallar el empleo de esta cantidad de 500 000 ecus? ¿Qué continuidad prevé la Comisión en términos de

seguimiento y desarrollo de esta iniciativa cuando se sabe que harían falta de 1 a 2 millones de ecus para generalizar el sistema?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

En la línea presupuestaria B3-4010, que cubre el mercado de trabajo y el empleo, se asignaron 500 000 ecus para el desarrollo de la red de Euroventanillas de los sindicatos en el marco del sistema EURES. Debido a que el EURES transfronterizo forma parte de EURES, se deduce por tanto que esta cantidad cubre también una parte del EURES transfronterizo.

La cantidad total de 500 000 ecus en la línea presupuestaria B3-4010 se comprometió para actividades de los sindicatos, y la mayor parte de esta cantidad está destinada a actividades de los sindicatos en el marco de varias ventanillas del sistema EURES transfronterizo.

Asimismo, se financian acciones en el marco del EURES transfronterizo a través de la línea presupuestaria B3-4011.

Habida cuenta de las subvenciones destinadas a los servicios nacionales de empleo y de los interlocutores sociales, a la formación de Euroconsejeros, a las ayudas financieras para la adquisición de equipos técnicos, etc, el importe total para el desarrollo del sistema EURES transfronterizo en el año 1993 se aproxima a los 2,5 millones de ecus.

Tal como estas informaciones muestran claramente, los compromisos en el marco del Eures transfronterizo reflejan adecuadamente la importancia que la Comisión otorga al desarrollo de las actividades transfronterizas. No obstante, habida cuenta del importe destinado al EURES transfronterizo en 1993 (2,5 millones de ecus del presupuesto total disponible), la Comisión no prevé aumentar la parte correspondiente al sistema EURES transfronterizo en un futuro próximo.

PREGUNTA ESCRITA E-2665/93**de Yves Verwaerde (PPE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 289/45)*

Asunto: Subvenciones concedidas a asociaciones francesas con cargo al presupuesto de las Comunidades Europeas para el año 1992

¿Puede facilitar la Comisión la lista exhaustiva de las asociaciones francesas, reguladas por la ley del 1 de julio de

1901, que hayan recibido una subvención con cargo al presupuesto de las Comunidades Europeas para el año 1992?

¿Puede indicar la Comisión el importe de dichas subvenciones para cada asociación?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(11 de noviembre de 1993)

Remito a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita nº 996/92 ⁽¹⁾.

No obstante, a partir del ejercicio 1993 el Parlamento recibirá un informe más pormenorizado sobre las subvenciones concedidas por la Comisión. El primero de ellos estará disponible en el primer trimestre de 1994.

⁽¹⁾ DO nº C 274 de 22. 10. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2705/93
de Ben Visser (PSE)
a la Comisión
(8 de septiembre de 1993)
(94/C 289/46)

Asunto: Atracos a turistas en España

Últimamente han aparecido en la prensa neerlandesa noticias sobre los atracos a turistas. Sobre todo en España, pero también en otros países vacacionales, se sustraen las pertenencias a los turistas.

1. ¿Tiene la Comisión la impresión de que este año se producen más atracos que en años anteriores?
2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de las medidas adoptadas por las autoridades españolas a este respecto?
3. ¿Ha emprendido la Comisión alguna iniciativa a este respecto?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a plantear este tema en la próxima reunión del Consejo de ministros de Turismo?
5. ¿Se han adoptado medidas para la ayuda e indemnización de las víctimas?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**
(2 de diciembre de 1993)

La Comisión no ha recibido ninguna información sobre la existencia de un especial incremento en el año 1993 de los robos sufridos por turistas (92/421/CEE) en Europa y, en especial, en España, ni de las medidas que las autoridades españolas hayan podido tomar a este respecto.

En el programa de acciones comunitarias en favor del turismo, aprobado por el Consejo el 13 de julio de 1992 ⁽¹⁾, no se prevé ninguna medida que permita a la Comisión intervenir en este ámbito, cuya solución, por otra parte, es competencia exclusiva de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión está dispuesta a debatir este problema en el Consejo si la Presidencia le hiciera una propuesta en este sentido.

⁽¹⁾ DO nº L 231 de 13. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2738/93
de Franco Borgo (PPE)
a la Comisión
(16 de septiembre de 1993)
(94/C 289/47)

Asunto: Estafa al FEOGA en el sector lácteo

Según noticias de prensa, el Tribunal de Cuentas habría descubierto una enorme estafa contra el FEOGA en el sector lácteo.

Parece ser que se han depositado ilegalmente varios millones de libras esterlinas a nombre de intermediarios irlandeses (ABB), alemanes (DMK) y franceses (UNCCA), y que la Comisión, por su parte, ha intentado minimizar el asunto y no ha hecho nada por recuperar estas cantidades.

Considerando la necesidad de evitar agravios comparativos en la aplicación de sanciones a los diversos Estados miembros, con gran severidad hacia algunos (por ejemplo, las multas aplicada a Italia y a otros países por no respetar las cuotas asignadas) y una negligencia deplorable hacia otros,

¿Podría precisar la Comisión:

1. cuál es la situación actual;

2. a cuánto asciende exactamente el fraude;
3. qué medidas concretas se han tomado para recuperar las cantidades entregadas ilegalmente y para evitar que se repitan tales episodios?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(18 de noviembre de 1993)

Su Señoría se basa en artículos de la prensa para expresar el temor de que la Comisión no haya actuado con suficiente diligencia en la gestión de los casos específicos referidos por el Tribunal de Cuentas tras inspeccionar las exportaciones de productos lácteos (informe especial nº 2/92) ⁽¹⁾. La Comisión señala que ha prestado una atención particular a cada uno de estos casos, atención que se ha traducido o bien en un dictamen dirigido a los Estados miembros correspondientes o bien en una iniciativa para mejorar la normativa.

Además, con plena transparencia y respondiendo a las resoluciones adoptadas por el Parlamento, hasta este momento se han presentado dos informes detallados de seguimiento al Presidente de la comisión de control presupuestario. En ningún momento se han recibido observaciones o críticas sobre el contenido de dichos informes.

Por último, la Comisión indica que, en virtud de la normativa comunitaria aplicable en la materia, corresponde a los Estados miembros, de conformidad con su derecho nacional, efectuar las diligencias oportunas para recuperar los importes pagados indebidamente. A la Comisión le corresponde extraer todas las consecuencias necesarias en el marco de sus decisiones de revisión de cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA.

⁽¹⁾ DO nº C 101 de 22. 4. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2788/93

de **John Bird (PSE)**
a la Comisión

(28 de septiembre de 1993)
(94/C 289/48)

Asunto: Protección animal y subsidiariedad

¿Puede confirmar o negar la Comisión que la protección animal ha sido incluida en una llamada «lista subsidiaria», de modo que este ámbito legislativo queda más excluido de la competencia de la Comisión?

¿Es la Comisión consciente de que la protección animal es una preocupación importante de millones de ciudadanos de la Comunidad Europea y que por esta razón merece ser incluida en el proceso legislativo de la CE?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1993)

En diciembre de 1992 la Comisión presentó al Consejo Europeo de Edimburgo una lista de varias categorías de normas y disposiciones vigentes que tenía el propósito de someter a examen como parte de su programa de 1993. Entre ellas figuraban las Directivas referentes a la protección de las gallinas ponedoras, de los terneros y de los cerdos. Además, la Comisión consideró oportuno proceder al mismo tiempo al análisis de la normativa comunitaria en materia de protección de los animales durante el transporte y en el momento del sacrificio.

Los resultados de ese examen, que ya ha quedado concluido, se recogen en una Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo ⁽¹⁾ en la que se declara que la protección de los animales es una cuestión de importancia política y se reconoce la labor realizada en este campo por el Parlamento.

La Comunicación afirma, asimismo, que el tema de la protección de los animales, como parte integrante de la política agrícola común, es de la competencia exclusiva de la Comunidad: las normas comunitarias en la materia contribuyen a garantizar el libre comercio, a evitar toda distorsión de la competencia y a alcanzar los objetivos fijados en el artículo 39 del Tratado CE. Por último, establece también la acción futura que debe emprenderse en este campo, indicando la necesidad de que, allí donde proceda, se actúe en conjunción con el Consejo de Europa y se tenga debidamente presente el principio de la proporcionalidad de la acción legislativa con el objetivo que se persiga.

⁽¹⁾ COM(93) 384 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2885/93

de **Lyndon Harrison (PSE)**
a la Comisión

(11 de octubre de 1993)
(94/C 289/49)

Asunto: Acta Única Europea: libertad de circulación

¿Está informada la Comisión de que el Gobierno del Reino Unido, al aplicar la Carriers' Liability Act de 1987 (Ley Reguladora de la Responsabilidad de los Transportistas), está exigiendo a las compañías aéreas y navieras del Reino Unido que actúen en contra de lo dispuesto en el artículo 8A del Tratado de Roma? ¿Está informada además la Comisión de que el Gobierno del Reino Unido, al imponer sanciones de acuerdo con dicha ley, exige a los transportistas con sede en el Reino Unido que infrinjan en algunos casos la ley del Estado miembro de partida, en trayectos intracomunitarios, al exigir la presentación de documentos e información que la ley de dicho Estado miembro prohíbe expresamente?

¿Se propone la Comisión adoptar medidas para asegurar que el Reino Unido reconozca sus obligaciones en virtud del Tratado?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

Remitimos a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a las preguntas escritas nº 2377/93 del Sr. Coates y a la nº 2751/93 del Sr. Collins ⁽¹⁾ así como a la pregunta oral H-1190/93 de la Sra. Pollack ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 279 de 5. 10. 1994.

⁽²⁾ Debates del Parlamento Europeo, nº 3-440 (diciembre de 1993).

PREGUNTA ESCRITA E-2925/93

de Terence Wynn (PSE)
a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 289/50)

Asunto: Información adicional sobre el «Fondo comunitario de investigación e información en el campo del tabaco»

La Comisión Europea ha publicado recientemente el Reglamento (CEE) nº 2427/93 ⁽¹⁾ del 1 de septiembre de 1993, que establece normas detalladas para la creación del Fondo comunitario de investigación e información en el campo del tabaco.

Este Fondo será financiado en una cantidad que no supere el 1 % del total de subsidios otorga a la producción del tabaco (más o menos 9 millones de ecus). Esa cantidad será utilizada para financiar programas de investigación y de información para la mejora del conocimiento del público, en especial de los jóvenes, de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre la orientación de la producción de tabaco hacia las variedades, las calidades y los productos menos nocivos.

El Artículo 5 del Reglamento estipula que la Comisión será responsable de la gestión del Fondo. Ésta será asistida por un Comité científico y técnico que estará compuesto por nueve miembros designados por la Comisión.

Se afirma que al menos dos miembros del Comité representarán a productores de tabaco. No obstante, no se hace mención alguna de la representación prevista para el sector sanitario. Queda claro que sin una representación razonable de este sector, el Comité carecerá de credibilidad en relación con la información sobre la salud y con el papel educativo del Fondo.

¿Podría confirmar la Comisión si se ha previsto una representación adecuada del sector sanitario y comunicar

cuántos puestos en el Comité se tiene intención de adjudicar a este sector?

⁽¹⁾ DO nº L 223 del 2. 9. 1993, p. 3.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1993)

La Comisión está preparando en la actualidad la convocatoria de propuestas relativa al Fondo del tabaco.

La composición exacta del Comité científico y técnico se decidirá a su debido tiempo. Sin embargo, Su Señoría puede estar segura de que la Comisión garantizará la adecuada representación del sector sanitario en este Comité.

PREGUNTA ESCRITA E-3036/93

de Francesco Speroni (NI)
a la Comisión

(29 de octubre de 1993)

(94/C 289/51)

Asunto: Repercusiones negativas en las remuneraciones del personal dependiente de organismos comunitarios debidas a la ampliación del margen de fluctuación entre las divisas

La ampliación del margen de fluctuación entre las divisas de los Estados miembros origina una grave incertidumbre en lo relativo a las remuneraciones del personal dependiente de organismos comunitarios como, por ejemplo, el personal del CCI de Ispra.

¿No se considera oportuno expresar en ecus dichas remuneraciones?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(8 de marzo de 1994)

La Comisión señala que, en virtud de las disposiciones estatutarias y del principio de igualdad de poder adquisitivo de la retribución en todos los lugares de destino, los funcionarios de la Comunidad perciben su salario en la moneda del país en el que están destinados.

Estas disposiciones protegen el poder adquisitivo de la retribución del funcionario en caso de fluctuación de la cotización de la divisa del lugar de destino. Si la retribución se pagara en ecus, para mantener el poder adquisitivo sería necesario corregir el importe en ecus para tener en cuenta las oscilaciones que pudiera sufrir la divisa del país de destino.

Por todo ello, la conveniencia de que la retribución se pague en ecus no tiene ninguna relación directa con el fenómeno de las fluctuaciones monetarias.

PREGUNTA ESCRITA E-3045/93

de Yves Verwaerde (PPE)
a la Comisión
(29 de octubre de 1993)
(94/C 289/52)

Asunto: Becas Erasmus para el año universitario 1992/93

¿Puede precisar la Comisión el número de becas Erasmus concedidas para el año universitario 1992-1993?

¿Puede indicar también la distribución por nacionalidades de los estudiantes beneficiarios de dichas becas?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(2 de diciembre de 1993)

El número total de estudiantes seleccionados por los centros de enseñanza superior para realizar una parte de sus estudios en el extranjero, en el marco de los programas interuniversitarios de cooperación aprobados por la Comisión, con arreglo al Programa Erasmus, se eleva a 80 100 (76 727 estudiantes comunitarios y 3 373 de los países de la AELC).

Se presenta a continuación el desglose por país de origen (datos estimados 1992/93):

Bélgica	4 685
Dinamarca	2 097
Alemania	11 825
Grecia	2 070
España	8 661
Francia	15 138
Irlanda	2 040
Italia	6 700
Luxemburgo	7
Países Bajos	5 777
Portugal	2 273
Reino Unido	15 438
EUR	16
Total CE	76 727
Austria	822
Suiza	347
Liechtenstein	5
Island	8
Noruega	400
Suecia	1 417
Finlandia	374
Total AELC	3 373
Total	80 100

PREGUNTA ESCRITA E-3075/93

de Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión
(5 de noviembre de 1993)
(94/C 289/53)

Asunto: Gastos de los Fondos estructurales

Los gastos de los Fondos estructurales fuera del territorio comunitario provocan graves problemas de orden jurídico. Esto es igualmente válido en los casos en que puede resultar un beneficio económico directo para la región comunitaria limítrofe.

La coordinación entre INTERREG y los instrumentos financieros de política exterior, como PHARE, allí donde exista un interés mutuo por la realización de la cooperación transfronteriza, puede aportar la solución a estos problemas.

El Parlamento aprobó la concesión de 15 000 000 ecus de los capítulos de PHARE para esos programas en 1993.

¿Tiene intención la Comisión de realizar alguna acción en pro de la mejora de la coordinación de INTERREG con instrumentos financieros de política exterior tales como PHARE?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(10 de marzo de 1994)

Dentro de las negociaciones sobre los reglamentos de los nuevos Fondos estructurales, el 12 de julio de 1993 el Consejo, el Parlamento y la Comisión llegaron a un acuerdo interinstitucional de principio para incluir una dotación especial en los presupuestos de 1994 a 1999 dedicada a «financiar medidas en las regiones fronterizas de los países vecinos de Europa central y oriental a fin de completar las ayudas de los Fondos estructurales en el marco de las iniciativas comunitarias en las zonas fronterizas exteriores de la Comunidad». Este acuerdo era necesario a fin de conseguir financiación complementaria para medidas aplicadas en los terceros países vecinos, ya que los recursos de los Fondos estructurales no se pueden utilizar fuera del territorio comunitario.

En virtud de ese acuerdo, el Parlamento aprobó una enmienda en el presupuesto de 1994 a fin de asignar 150 millones de ecus del presupuesto del programa PHARE a actividades de cooperación transfronteriza con las regiones fronterizas exteriores de la Unión.

En estos momentos la Comisión está estudiando la mejor manera de administrar la utilización de esos fondos para tal fin.

PREGUNTA ESCRITA E-3084/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)
a la Comisión
(5 de noviembre de 1993)
(94/C 289/54)

Asunto: Acuerdo interinstitucional sobre el principio de subsidiariedad

¿Considera la Comisión oportuno que, para asegurar la eficacia práctica del principio de subsidiariedad, los órganos comunitarios se obliguen, mediante un acuerdo interinstitucional, a tener en cuenta, conforme a sus atribuciones en cada caso, el principio de subsidiariedad en todas las medidas del ámbito de sus competencias no exclusivas?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1994)

La Comisión recuerda a Su Señoría que el 25 de octubre de 1993 se celebró un acuerdo interinstitucional sobre la cuestión de la subsidiariedad.

PREGUNTA ESCRITA E-3099/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)
a la Comisión
(10 de noviembre de 1993)
(94/C 289/55)

Asunto: Extensión del concepto de subsidiariedad

¿Coincide la Comisión con el Gobierno de la República Federal de Alemania —Memorándum de septiembre de 1992— en incluir en el concepto de subsidiariedad «la protección de los derechos y competencias sociales, así como los derechos de las regiones y agrupaciones de regiones en el tratamiento de los asuntos de las comunidades locales»?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(29 de marzo de 1994)

La Comisión remite a Su Señoría a los términos del Tratado de la Unión Europea.

«La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

Ninguna acción de la Comunidad excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado».

Su contenido es, pues, explícito, y define claramente el ejercicio de competencias en las acciones comunitarias y, por consiguiente, debe aplicarse en el proceso de toma de decisiones que lleva a la adopción de actos jurídicos. Esta obligación rige para todas las instituciones que participan en este proceso, en las diversas fases del mismo, y más especialmente por lo que se refiere a la iniciativa de una propuesta y a sus modificaciones.

No corresponde a la Comunidad inmiscuirse en el reparto de competencias, en los Estados miembros, entre autoridades centrales y regionales o locales.

PREGUNTA ESCRITA E-3105/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)
a la Comisión
(10 de noviembre de 1993)
(94/C 289/56)

Asunto: Directivas y reglamentos

¿Va a mantenerse la difuminación entre directiva y reglamento, como hasta ahora, o va a esperarse a 1996 y a la introducción de la ley marco?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(29 de marzo de 1994)

El Tratado CE establece las definiciones de reglamento y directiva.

Con motivo de la conferencia intergubernamental sobre la Unión Política, la Comisión propuso un sistema de jerarquía normativa, que desgraciadamente no se pudo plasmar en el Tratado de la Unión Europea.

No obstante está previsto que esta cuestión se introduzca en el orden del día de la conferencia intergubernamental de 1996.

PREGUNTA ESCRITA E-3118/93

de Gerhard Schmid (PSE)
a la Comisión

(10 de noviembre de 1993)

(94/C 289/57)

Asunto: Iniciativas comunitarias

¿Qué proyectos concretos han sido subvencionados en Baviera desde 1990 por las distintas iniciativas comunitarias y con qué importes lo han sido?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1994)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información de la que dispone.

PREGUNTA ESCRITA E-3191/93

de Wilfried Telkämper (V)
a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 289/58)

Asunto: Tráfico ferroviario transfronterizo entre Estrasburgo/Alsacia y Offenburg/Baden-Wurtemberg

El servicio ferroviario denominado Metro-Rhin entre Estrasburgo y Kehl u Offenburg se ha visto reducido considerablemente debido a la supresión de 14 trenes (a partir del 26 de septiembre de 1993). Los motivos de dicha supresión radican en un déficit financiero que ni la compañía ferroviaria francesa SNCF ni la región de Alsacia están dispuestas a asumir. Los Ferrocarriles Federales Alemanes han podido compensar una parte de las comunicaciones ferroviarias suprimidas, estableciendo una parada en Kehl para los trenes del tipo EC que cubren el trayecto a y desde París. Entre Kehl y Offenburg circulan trenes de cercanías cuya frecuencia se intensificará a partir del próximo cambio de horarios lo que, no obstante, no incide positivamente en el deterioro del enlace entre las redes ferroviarias alemana y francesa.

1. ¿Piensa la Comisión que el enlace de la red ferroviaria francesa con la alemana en la cuenca del Alto Rin desempeña una importante función en materia de política de integración?
2. ¿Qué opina la Comisión de la importancia que reviste este enlace ferroviario para el tráfico regional transfronterizo?
3. ¿Opina la Comisión que dicho enlace se cuenta entre los «enlaces de interés europeo»?

4. ¿Cabe la posibilidad de que, con la participación de las correspondientes corporaciones territoriales y las sociedades ferroviarias nacionales, se subvencione dicho enlace a través del programa «INTERREG»?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(29 de marzo de 1994)

1. La Comisión cree que el papel de este enlace es sobre todo de importancia regional. Su significado en un contexto más amplio y para el transporte de larga distancia no debe por tanto sobreestimarse.
2. Por otra parte, la naturaleza y las dimensiones del tráfico internacional regional existente son de considerable importancia.
3. En cuanto a la importancia europea global del enlace, debe establecerse una distinción entre la infraestructura y los servicios que ésta proporciona. Estos servicios, destinados sobre todo a necesidades regionales, no pueden, de hecho, considerarse de interés europeo general, mientras que la infraestructura misma es indudablemente parte del sistema ferroviario transeuropeo.
4. Cabe sin duda prever un fomento del lazo a través de la cooperación de las empresas y organismos ferroviarios correspondientes. Debe señalarse que la responsabilidad de cualquier medida sobre estos servicios incumbe a las empresas ferroviarias interesadas, que son también responsables, como operadores ferroviarios, de las pérdidas de funcionamiento resultantes. Los recursos comunitarios, en especial INTERREG, no cubrirán este tipo de gasto.

Por lo que se refiere a la infraestructura, la determinación de prioridades, así como las solicitudes pertinentes de contribución comunitaria bajo los diversos instrumentos financieros, ocupan el primer lugar para las autoridades de los Estados miembros. El papel de la Comisión consiste en garantizar la coherencia de las iniciativas propuestas con las directrices comunitarias generales, con vistas a la coherencia global del sistema de transporte.

PREGUNTA ESCRITA E-3271/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 289/59)

Asunto: Créditos comunitarios para la provincia de Acaya

¿Qué importes y qué medidas se prevén para los créditos comunitarios concedidos a la provincia de Acaya desde comienzos de 1990 hasta el 31 de junio de 1993, procedentes:

1. del FEDER,
2. Del FEOGA-sección Orientación,
3. del FEOGA-sección Garantía,
4. del FSE,
5. de los programas comunitarios de investigación,
6. de los programas comunitarios sobre energía,
7. los programas comunitarios sobre medio ambiente,
8. de otros programas comunitarios?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1994)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-3278/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(23 de noviembre de 1993)
(94/C 289/60)

Asunto: Protección de las ruinas de Delfos

El conjunto de monumentos de la antigua ciudad de Delfos, perteneciente al patrimonio cultural mundial protegido por la Unesco, es víctima de la decisión de las autoridades griegas de ampliar la ciudad moderna de Delfos, que cuenta con 2 500 habitantes. Por si fuera poco, además de las nuevas construcciones destinadas a vivienda, las autoridades han aprobado la ampliación de una fábrica de envase de aceitunas. Considerando que esa decisión adoptada por las autoridades griegas se opone al principio de declarar zona protegida a la parte antigua de Delfos, ¿tiene la Comisión intención de obrar por la suspensión de la misma?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1994)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del Tratado CE, los Estados miembros son soberanos en materia de política cultural y, en particular, por lo que respecta a la gestión de su patrimonio arquitectónico. A la Comunidad, respetando el principio de subsidiariedad, corresponde a la tarea de fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, en caso de que sea necesario, apoyar y completar su actuación.

La Comunicación de la Comisión sobre las «Nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural», confirmada por las conclusiones del Consejo de 12 de noviembre de 1992 y por la resolución del Parlamento de 21 de enero de 1993, recuerda de forma explícita la atribuciones de la actuación comunitaria en este ámbito.

Por todo ello, la Comisión no puede prever ninguna medida de intervención en la protección del paisaje de Delfos. Efectivamente, esta tarea es competencia exclusiva de las autoridades griegas. Por otra parte, conviene recordar que dichas autoridades han elaborado disposiciones concretas, tanto relativas al entorno natural como al arqueológico y tradicional con el fin de proteger el paisaje de Delfos.

PREGUNTA ESCRITA E-3298/93
de Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión
(23 de noviembre de 1993)
(94/C 289/61)

Asunto: Aeropuerto deportivo

1. ¿Está informada la Comisión de que en los nuevos Estados federados de la RFA se autoriza la construcción de aeropuertos deportivos sin que se hayan hecho los estudios de impacto ecológico que exige el Derecho comunitario?

2. En el municipio de Lüsse (distrito de Belzig, Estado federado de Brandenburgo) se proyecta la construcción de un aeropuerto deportivo (incluidas diversas instalaciones de mantenimiento y abastecimiento). ¿Está informada la Comisión de que el proyecto se ubicaría en medio de uno de los últimos hábitats de la avutarda en Brandenburgo, a cuya protección y mantenimiento destina millones la CE?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1994)

1. Según la legislación comunitaria en materia de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de aeródromos requieren obligatoriamente una evaluación ambiental cuando la pista tiene una longitud de 2 100 metros o más.

En los demás casos, son las autoridades nacionales las que deben apreciar si las características del proyecto requieren una evaluación de este tipo, especialmente debido a su localización o dimensión.

2. Por lo que respecta al aeródromo del municipio de Lüsse, la Comisión se puso en contacto con las autoridades alemanas a fin de obtener elementos de apreciación en cuanto al impacto sobre la población local de la especie *Otis Tarda*.

PREGUNTA ESCRITA E-3353/93**de Paul Staes (V)****a la Comisión***(24 de noviembre de 1993)**(94/C 289/62)**Asunto:* Apoyo a las empresa belga Idealspun

Agradezco al Sr. Comisario que haya respondido a mi pregunta escrita nº 1942/92 ⁽¹⁾ relativa a las ayudas otorgadas a la empresa Idealspun.

Sin embargo, algunas de las preguntas han quedado sin responder, y por eso desearía volver a formularlas.

1. ¿Por qué se refiere la Decisión CEE, de 27 de junio de 1984, únicamente a una suma de 224 millones, y no a la suma efectiva de 274 millones de francos?
2. ¿No son los haberes con interés, por una suma de 58 377 488 francos, percibidos por Idealspun, incompatibles con el artículo 92 del Tratado CEE?
3. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para exigir la devolución de dicha ayuda ilegal?

⁽¹⁾ DO nº C 292 de 28. 10. 1993, p. 9.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión***(3 de marzo de 1994)*

La Comisión tomó la decisión de 27 de junio de 1984 ⁽¹⁾ sobre la base de la información facilitada por las autoridades belgas, teniendo en cuenta los comentarios presentados por los terceros interesados tras publicarse la comunicación ⁽²⁾ del inicio del procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE.

⁽¹⁾ DO nº L 283 de 27. 10. 1984.

⁽²⁾ DO nº C 61 de 3. 3. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-3389/93**de Pedro Canavarro (ARC)****a la Comisión***(26 de noviembre de 1993)**(94/C 289/63)**Asunto:* Programa de aprendizaje de lenguas en el marco de la aplicación del Convenio de Lomé

En el marco de la aplicación del Convenio de Lomé se concedió en marzo de 1993 una subvención de 2 millones de ecus para un programa de aprendizaje de lenguas en los Estados de la «Comunidad de Desarrollo del África

Austral». Este programa está orientado a facilitar al personal de los organismos paraestatales y de las empresas privadas unas formaciones en inglés o en portugués, estando dirigido el programa inglés a Angola y Mozambique y el programa portugués a Malawi, Namibia, Zambia y Zimbabue. Aunque hay que celebrar que se fomente de esta manera en el país beneficiario la práctica de las lenguas de los países vecinos miembros de la misma organización regional, hay que ser consciente, sin embargo, de que la ayuda a la enseñanza de estas lenguas, para facilitar realmente los intercambios y la cooperación, debe respetar un reparto equilibrado.

En efecto, si los esfuerzos se dedican con carácter prioritario al desarrollo de una lengua, resultará que se privilegiarán unas corrientes y unas influencias que favorecerán a determinados Estados en detrimento de otros.

1. ¿Es cierto que el programa de enseñanza de inglés en Angola y Mozambique se inscribe en el marco de una operación de envergadura, ya iniciada, que desembocaría, en particular, en la expedición de un diploma, mientras que el programa de enseñanza del portugués en los países vecinos sería de carácter más modesto? ¿Podría detallar la Comisión las características de cada uno de estos programas?
2. ¿Podría indicar la Comisión cuáles son los importes dedicados respectivamente a cada uno de estos programas?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión***(24 de marzo de 1994)*

1. Debe recordarse que los apartados dedicados al portugués y al inglés en este proyecto representan dos estadios muy diferentes dentro del desarrollo de la capacidad lingüística del personal de la CDAA. Por una parte, el apartado dedicado al inglés se encuentra en su primer estadio de ejecución, tras una fase piloto de 18 meses financiada con cargo al Sexto FED. El objetivo de esta fase era mejorar el material didáctico para perfeccionar la metodología que iba a utilizarse en los cursos, identificar las materias y establecer un sistema adecuado en dos países distintos. Una vez conseguidos estos resultados, el apartado dedicado al inglés puede llevarse a cabo plenamente.

Por otra parte, y por razones tanto administrativas como técnicas, la ejecución del apartado dedicado al portugués ha sido más lenta y sólo ahora está entrando en su fase piloto. El proyecto financiado por el Séptimo FED intentará, por lo tanto, consolidar y extender la experiencia de la fase piloto de enseñanza del inglés y contribuir al desarrollo del apartado dedicado al portugués, más complejo. Está claro que, si esto último tiene éxito, este apartado entrará en una fase de plena ejecución.

Debe hacerse hincapié, no obstante, en que este proyecto tiene como objetivo satisfacer las solicitudes de los funcionarios de la CDAA, que participan en proyectos de esta Comunidad o en otros aspectos de la cooperación regional, así como del personal que trabaja en organizaciones paraestatales o en el sector privado. En consecuencia, las ayudas financieras destinadas a los dos apartados deberán reflejar la demanda real en cada caso.

Por lo que respecta a la titulación, el único diploma que puede obtenerse tras superar los distintos niveles del programa de inglés es un certificado de asistencia expedido por el Instituto de Lenguas de Maputo basándose en una evaluación a fin de curso. Hasta ahora, este certificado no está reconocido oficialmente en la CDAA. Se espera expedir un certificado similar a las personas que superen los distintos cursos de portugués.

2. El presupuesto para el proyecto del Séptimo FED es el siguiente:

	<i>(ecus)</i>
Inglés	1 225 000
Portugués (fase piloto)	355 000
Gestión del proyecto	155 000
Imprevistos	265 000
	2 000 000

PREGUNTA ESCRITA E-3432/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 289/64)

Asunto: Política energética de Turquía y proyectos para la construcción de una central nuclear

El Gobierno turco promueve la construcción de una central nuclear en la región de Akköy, situada en las costas meridionales y a 25 km apenas de una zona de intensa actividad sísmica. Según Greenpeace, la industria nuclear trata de encontrar nuevos clientes en países mediterráneos, como Turquía, Egipto, Túnez y Marruecos. Pero según resaltó en una campaña de protesta llevada a cabo el 18 de octubre de 1993 en Akköy, el consumo energético de Turquía es casi dos veces superior a la media de la OCDE por unidad de Producto Nacional Bruto y no existe una estrategia de ahorro energético y fomento de las fuentes de energía renovables. Por otra parte, se ha apodorado de la opinión pública griega, una honda preocupación a causa de la experiencia sufrida en el caso Chernóbil y de los repetidos accidentes de la planta nuclear de Kozluduy, en Bulgaria.

Dado que Turquía aspira a ingresar en la Comunidad:

1. ¿No considera la Comisión que el despilfarro energético de Turquía es contrario a la política energética de la Comunidad y, especialmente, a las políticas de ahorro

energético y de fomento de las fuentes de energía blandas, resultando aún más complicado, en consecuencia, el ingreso de Turquía en la CE?

2. ¿Tiene intención la Comisión de plantear esta candente cuestión en el Comité de Asociación CE-Turquía, de modo que se aborde globalmente el problema energético de Turquía en el sentido de su armonización con la política energética comunitaria, lo que supondría, entre otros aspectos, la liberación de importantes cantidades de energía para su eventual exportación?
3. Si Turquía procede a la construcción de la central nuclear y, al mismo tiempo, no se cumplen las normas internacionales, ¿está dispuesta la Comunidad a no aceptar la importación a su territorio de electricidad procedente de Turquía, de modo no pueda considerarse que alienta las actividades contaminantes fuera de la Comunidad para satisfacer sus propias necesidades energéticas?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1994)

Como su Señoría ya sabe, la armonización de la política energética no forma parte del programa de realización de la unión aduanera entre la Comunidad y Turquía en 1995. Por consiguiente, la Comisión no tiene previsto solicitar la adaptación de la política energética turca a la de la Comunidad, ni incluir este asunto en el orden del día de la próxima reunión del Comité de Asociación, lo que en cualquier caso no está en sus manos.

Por lo que se refiere a la política energética en Turquía, la intensidad energética ⁽¹⁾ es relativamente elevada (0,74 en 1992), casi el doble de la media de la OCDE, pero semejante a la media otros países de la OCDE, tales como Portugal (0,67), Grecia (0,63) o Luxemburgo (0,82). Además, la intensidad energética en Turquía decreció, es decir, mejoró, a un ritmo anual del 1,8 % durante el periodo 1987-1991. El consumo energético per cápita en Turquía es el más bajo de la OCDE. En 1992 el consumo energético per cápita de Turquía se cifraba en 0,94 t.e.p., situándose muy por debajo del promedio de la OCDE, cifrado en 4,81 t.e.p. (estimaciones de la Secretaría de la Agencia internacional de Energía AIE).

Las fuentes de energías renovables desempeñan una función relativamente importante en el suministro energético de Turquía. En 1981 la madera, otras biomásas y la energía hidroeléctrica representaban aproximadamente un 18 % del suministro total de energía primaria. El programa actual del gobierno turco concede una importancia especial al desarrollo de la energía hidroeléctrica (véase el proyecto GAP del sureste de Anatolia). En la Comunidad, la contribución de las energías renovables al suministro total de energía primaria se limita a un 6 % (según los convenios estadísticos de la AIE).

Actualmente no existen centrales nucleares en funcionamiento, en fase de construcción o programadas ni en la región de Alluyu ni en ningún otro lugar de Turquía. No obstante, es evidente que, al igual que en muchos otros

países, las autoridades turcas están considerando si será preciso que la generación de energía nuclear contribuye en parte a satisfacer las futuras necesidades energéticas del país. No obstante, las autoridades han confirmado que no se pondrá en marcha ninguna propuesta antes de la plena realización de los estudios de viabilidad adecuados.

(1) La intensidad energética (STEP/PIB) es un coeficiente del Suministro Total de Energía Primaria (STEP) y el Producto Interior Bruto (PIB). Se mide en t.e.p. (toneladas equivalentes de petróleo) por 1 000 \$ de PIB a los precios y tipos de cambio de 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-3502/93

de Arie Oostlander (PPE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 289/65)

Asunto: Elaboración de nuevos programas de apoyo a la enseñanza para 1995 y años subsiguientes

Para el periodo comprendido entre 1995 y 1998 se prevé la elaboración de una nueva generación de programas de apoyo en el ámbito de la enseñanza y la formación. Gran número de centros de enseñanza europeos aprovechan afanosamente las posibilidades que dichos programas les ofrecen en la actualidad. Para la continuidad de sus actividades en el ámbito de la dimensión europea aplicada a la enseñanza, es de suma importancia que las generaciones de programas de apoyo se sucedan rápidamente.

En vista de los nuevos procedimientos de toma de decisiones (véase el Tratado de Maastricht y piénsese en las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán en 1994), ¿puede indicar la Comisión de qué manera, al menos desde el punto de vista del procedimiento, se propone garantizar la continuidad absoluta de los programas de apoyo?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1994)

La Comisión ha propuesto recientemente tres programas de acción comunitaria:

- el programa «SÓCRATES» ⁽¹⁾, que abarca todos los niveles de enseñanza;
- el programa «LEONARDO» ⁽²⁾, en el ámbito de la formación profesional;
- el programa «La Juventud con Europa III» ⁽³⁾, dedicado a la juventud.

En estos nuevos programas se incluyen todas las actividades que reciben ayudas en los programas actuales. Así pues, se garantizará de esta manera la continuidad de las actividades en curso, especialmente las llevadas a cabo por las universidades, en el marco de los programas ERASMUS, LINGUA o COMETT.

Por otra parte, los nuevos programas contienen nuevas actividades, especialmente por lo que respecta a la enseñan-

za secundaria y primaria, sobre la base de los artículos 126 y 127 del Tratado CEE.

(1) COM(93) 708.

(2) COM(93) 686.

(3) COM(93) 523.

PREGUNTA ESCRITA E-3503/93

de Arie Oostlander (PPE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 289/66)

Asunto: Diálogo cultural

El Tratado de Maastricht ofrece a la Comunidad en virtud de su artículo 128, nuevas competencias en el ámbito de la cultura.

1. ¿Puede indicar la Comisión si, a la hora de seguir desarrollando una política europea de la cultura —de conformidad con las orientaciones contenidas en el artículo correspondiente del Tratado— se propone entablar un diálogo con las organizaciones sociales en el ámbito de la cultura sobre la política cultural que se deberá aplicar? En caso afirmativo, ¿de qué manera? ¿Tiene intención de dar su apoyo a organizaciones tales como PLEASE, EPA, etc., con objeto de entablar un diálogo sobre la política que se deberá aplicar, de la misma manera que lo ha hecho en el ámbito de la enseñanza?
2. ¿De qué manera se propone la Comisión formalizar las relaciones que mantiene con instituciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura, tales como el Consejo de Europa? ¿Está elaborando propuestas concretas? En caso afirmativo, ¿de qué propuestas se trata y en qué plazo se presentarán al Parlamento para que éste emita su dictamen al respecto?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(17 de marzo de 1994)

La inclusión del artículo 128 relativo a la cultura en el Tratado CE implica que la Comunidad ha de definir claramente, según las finalidades y procedimientos previstos en dicho artículo, un enfoque de la acción cultural, su evolución y aplicación en la práctica.

Desde esta perspectiva, la Comisión, que ya ha logrado el consenso tras la presentación de las «Nuevas perspectivas para la acción de la Comunidad en el ámbito cultural» ⁽¹⁾, la aprobación de las líneas directrices por el Consejo (el 12 de noviembre de 1992), la aprobación de los informes de los Sres. Barzanti (sobre las nuevas perspectivas de la acción comunitaria en el sector cultural, el 21 de enero de 1993) y Canavaro (sobre la política comunitaria en el sector cultural, el 12 de enero de 1994), presentará al Consejo, al Parlamento y al Comité de las Regiones, en el curso del primer semestre de 1994, una comunicación global en la que también tratará de las diversas acciones concretas de fomento que deben verse en la materia.

En este contexto, ya está previsto que las relaciones que a partir de ahora pueda entablar la Comunidad en materia de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura, y en particular, con el Consejo de Europa, se tomarán en cuenta procurando que cada una de estas instituciones mantenga su propia identidad y autonomía de acción.

Por último, en lo que respecta a la cooperación cultural con las principales organizaciones no gubernamentales especializadas, la Comisión confirma que éstas deberán desempeñar un papel importante de asesoramiento y renovación, y que ya se les pide participar, en función de las necesidades, en numerosas reuniones de expertos a las que aportan sus opiniones y experiencia. Este ha sido el caso de las recientes reuniones restringidas de expertos organizadas conjuntamente por la Comisión y la Presidencia belga sobre el patrimonio, a las que fueron invitados representantes de la Unesco, del Consejo de Europa y de Icom o Icomos, entre otros.

(¹) COM(92) 149 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3112/93

de Sérgio Ribeiro (GUE)
a la Comisión

(10 de noviembre de 1993)
(94/C 289/67)

Asunto: Vertidos de residuos al Océano Atlántico

Se ha divulgado recientemente la existencia de un estudio financiado por ocho países industrializados (4 de los cuales pertenecen a la Comunidad) con el objetivo de definir una zona en el Océano Atlántico para el vertido de residuos radiactivos procedentes de centrales nucleares y armamento atómico.

Dado que una zona posible para la localización se encuentra en una fosa atlántica situada cerca de los archipiélagos de las Azores, Madeira, Canarias y Cabo Verde, más concretamente a una distancia de 800 kilómetros al sudoeste de las islas Canarias, ¿puede la Comisión comunicar si tiene conocimiento de esta posibilidad y si ha adoptado alguna posición en relación a lo que preocupa a las autoridades locales próximas y debería preocupar a la Comunidad en su conjunto?

PREGUNTA ESCRITA E-3505/93

de Vasco Garcia (ELDR)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)
(94/C 289/68)

Asunto: Vertido de residuos radiactivos en el Atlántico

Ante la próxima reunión del Convenio de Londres sobre el vertido de residuos radiactivos en el Atlántico:

1. ¿Qué actitud piensa tomar la Comisión Europea ante la amenaza que representa la posibilidad de dar por finalizada la moratoria sobre el vertido de residuos radiactivos en el Atlántico en fosas ubicadas a 400 kilómetros de las Azores y a 800 de las Canarias y Madeira?
2. ¿A qué conclusiones llegó el estudio elaborado con financiación de 8 países, entre los cuales se encontraban 5 Estados miembros de la CE, y qué actitud mantiene la Comisión ante dicho estudio, destinado a definir zonas atlánticas de vertido de residuos radiactivos?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-3112/93 y E-3505/93
dada por el Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 1994)

El vertido en el mar de residuos radiactivos está regulado a escala mundial por la Convención de 1972 sobre la prevención de la contaminación de los océanos por los residuos arrojados al mar, denominada habitualmente la Convención de Londres, que entró en vigor en 1975. Todos los Estados miembros de la Comunidad son signatarios de la Convención y la Comisión participa en sus actividades como observador.

La Convención de Londres permitió inicialmente el vertido de residuos que no fueran residuos con alto nivel de radiactividad tal como define el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Posteriormente, se invitó a los signatarios, por lo que respecta a los permisos para el vertido de dichos residuos, a que tuvieran plenamente en cuenta las recomendaciones pertinentes establecidas por el OIEA. Los estudios realizados en el marco de la Convención de Londres han mostrado que, en general, los vertidos llevados a cabo con arreglo a las definiciones y recomendaciones del OIEA no son contrarios a las disposiciones comunitarias que tienen su origen en el Capítulo III sobre salud y seguridad del Tratado Euratom, en especial, la Directiva 80/836/Euratom del Consejo en la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de la radiaciones ionizantes (¹). No obstante, no se han realizado vertidos de residuos radiactivos desde 1982, en aplicación de una Resolución de 1983 de la VII reunión consultiva de signatarios de la Convención de Londres.

En la decimosexta reunión consultiva de los signatarios de la Convención de Londres, celebrada en noviembre de 1993, se acordó modificar los anexos de la convención a fin de someter a una prohibición permanente el vertido de cualquier tipo de residuo radiactivo. Esta decisión se adoptó mediante una votación en la que todas las delegaciones presentes en la reunión votaron en favor de la prohibición, con excepción de Bélgica, Francia, Reino Unido, China y Rusia, que se abstuvieron. Se estipuló en la Convención que, en un plazo de 100 días tras la aprobación de las enmiendas, los signatarios tenían la posibilidad de realizar una declaración en el sentido de que no podían aceptar dichas

enmiendas. Únicamente Rusia hizo una declaración de este tipo.

Los vertidos en el Atlántico nororiental, al norte de los 36° de latitud norte, están también sometidos a las disposiciones de la Convención de París de 1992 sobre protección del medio marino del Atlántico nororiental, firmada el 22 de septiembre de 1992 (todavía no ha entrado en vigor) que sustituirá a la convención actual de Oslo, de 1972, sobre la prevención de la contaminación de los océanos causada por vertidos de buques y aeronaves (Convención de Oslo) y la Convención de París de 1974 para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre (Convención de París).

Todos los Estados miembros de la Comunidad, con la excepción de Italia y Grecia (que se encuentran fuera del área geográfica abarcada por la Convención) son parte signatarias de las Convenciones actuales de París y Oslo, y firmaron la nueva Convención de París de 1992.

Con arreglo a lo establecido en la nueva Convención de París, se prohíbe el vertido de cualquier tipo de residuo radiactivo. No obstante, el Reino Unido y Francia tienen la posibilidad de optar por una excepción de dicha prohibición. Estos Estados informarán a las partes signatarias de la Convención en 1997 sobre las medidas adoptadas para estudiar opciones alternativas en tierra.

Todos los Estados miembros de la Comunidad son partes signatarias del Mecanismo de control y consulta multilateral para el vertido en el mar de residuos radiactivos, creado en 1977 por una Decisión del Consejo de la OCDE.

Por lo que respecta a las disposiciones aplicables en la Comunidad, se establece en el artículo 37 del Tratado Euratom que:

«cada Estado miembro deberá suministrar a la Comisión los datos generales sobre todo proyecto de evacuación, cualquiera que sea su forma, de los residuos radiactivos, que permitan determinar si la ejecución de dicho proyecto puede dar lugar a una contaminación radiactiva de las aguas, del suelo o del espacio aéreo de otro Estado miembro. La Comisión, previa consulta al grupo de expertos previsto en el artículo 31, emitirá su dictamen en un plazo de 6 meses».

En la Recomendación de la Comisión de 7 de diciembre de 1990 relativa a la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom⁽²⁾ se establecen, entre otras cosas, los datos generales que deberán suministrarse sobre los planes para nuevos emplazamientos de vertido en el mar.

(1) DO nº L 246 de 17. 9. 1980 y
DO nº L 265 de 5. 10. 1984.

(2) DO nº L 6 de 9. 1. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-3520/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 289/69)

Asunto: Firma del acuerdo sobre la Carta Europea de la Energía

La Carta Europea de la Energía no puede entrar en vigor hasta la firma del acuerdo por el que se fijan los derechos y las obligaciones de las Partes contratantes. ¿Podría informar la Comisión de si las negociaciones al respecto están a punto de finalizar y, de ser así, cuándo se prevé la firma del acuerdo sobre la Carta Europea de la Energía?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 1994)

Durante la última sesión de la Conferencia de la Carta de la Energía, que tuvo lugar los días 14 a 17 de diciembre de 1993, las delegaciones acordaron incrementar sus esfuerzos para alcanzar, lo antes posible, la conclusión de un acuerdo basado en un planteamiento en dos fases presentado por la Unión Europea.

Si esto se logra, se podría prever la firma dentro del año 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-3523/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 289/70)

Asunto: Saneamiento del medio ambiente en el golfo y la ciudad de Salónica

Hace unos días la ciudad de Salónica se vio invadida por un intenso hedor, mientras que las orillas del golfo de Salónica se llenaban de peces muertos y manchas rojas aparecían en la superficie. Los análisis de las muestras de agua efectuados por el laboratorio de Botánica de la Facultad de Biología de la Universidad de Aristóteles de Salónica han revelado la presencia en el golfo de un organismo vegetal unicelular cuya descomposición engendra la aparición de bacterias aerobias que apresan el oxígeno.

¿En qué medida podría la Comisión ayudar a las autoridades griegas en su esfuerzo por sanear el medio ambiente en el golfo y en la ciudad de Salónica?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(25 de febrero de 1994)**

En los últimos años se han producido numerosas «mareas rojas» (conteniendo algas unicelulares) que han afectado a las aguas comunitarias. Las causas son múltiples y a menudo difíciles de controlar. El origen de estos desequilibrios ecológicos se atribuye con frecuencia a una importante eutrofización.

Existen diferentes directivas comunitarias destinadas a mejorar la calidad de las aguas y a combatir las causas de eutrofización. Se trata sobre todo de la Directiva relativa a las aguas urbanas residuales y la Directiva sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos debida a fuentes agrícolas, directivas cuya aplicación no estará terminada hasta después del año 2000.

La Comisión acaba de preparar una propuesta de directiva ecológica para mejorar la calidad de las aguas superficiales y costeras europeas.

**PREGUNTA ESCRITA E-3557/93
de Des Geraghty (NI)
a la Comisión
(13 de diciembre de 1993)
(94/C 289/71)**

Asunto: Asignación de fondos con cargo a los Fondos estructurales — Irlanda

Teniendo en cuenta las conclusiones de la Cumbre de Edimburgo (Parte C/B/iii, Acciones Estructurales), que hacen derminadas promesas con respecto a la financiación total con cargo a los Fondos estructurales y a la proporción que debe destinarse a los Estados miembros del Fondo de Cohesión a lo largo del período 1993-1999 inclusive, y que, en consecuencia, necesita un cálculo separado de las asignaciones para 1993 con cargo al Marco Comunitario de Apoyo y a las iniciativas comunitarias, ¿puede especificar la Comisión, en ecus a precios constantes de 1992, cuál fue la asignación destinada a Irlanda para 1993 con cargo al MCA (excluidas las Iniciativas Comunitarias)?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(8 de febrero de 1994)**

La asignación destinada a Irlanda para 1993 con cargo al marco comunitario de apoyo de 1989-93 fue de 1 010 millones de ecus de precios de 1992. En esta cantidad no se incluyen las iniciativas comunitarias.

**PREGUNTA ESCRITA E-3560/93
de Des Geraghty (NI)
a la Comisión
(13 de diciembre de 1993)
(94/C 289/72)**

Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales

El 8 de noviembre de 1993, tres periódicos irlandeses ⁽¹⁾ citaron directamente una entrevista difundida por una radio local ⁽²⁾ con el Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas, Sr. Flynn, que declaró que, si los programas irlandeses y el MCA irlandés estaban a la altura del estándar normal, Irlanda podía esperar mucho más dinero que los 7 300 millones de libras irlandesas durante el período que va desde ahora hasta final de siglo. El Miembro de la Comisión señaló que estaba convencido de que Irlanda progresaría y que pensaba que, con la clase adecuada de programas, no había ninguna duda de que todavía se podría progresar más de lo que se señalaba hasta la fecha.

¿Puede decir la Comisión cómo ha calculado la cifra básica de 7 300 millones de libras irlandesas indicada y en qué se ha basado para calcularla (período abarcado, tipo de cambio, ejercicio presupuestario, presunciones de flexibilidad de las Iniciativas Comunitarias, etc.?)

- ⁽¹⁾ Daily Star, Irish Press, Irish Independent.
⁽²⁾ Mid-West Radio, Castlebar, Co Mayo.

**PREGUNTA ESCRITA E-3561/93
de Des Geraghty (NI)
a la Comisión
(13 de diciembre de 1993)
(94/C 289/73)**

Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales

El 8 de noviembre de 1993, tres periódicos irlandeses citaron directamente una entrevista difundida por una radio local con el Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas, Sr. Flynn, que declaró que, si los programas irlandeses y el MCA irlandés estaban a la altura del estándar normal, Irlanda podía esperar mucho más dinero que los 7 300 millones de libras irlandesas durante el período que va desde ahora hasta final de siglo. El Miembro de la Comisión

señaló que estaba convencido de que Irlanda progresaría y que pensaba que, con la clase adecuada de programas, no había ninguna duda de que todavía podría progresar más de lo que se señalaba hasta la fecha.

¿Puede decir la Comisión cuándo empezó la práctica de expresar las asignaciones con cargo a los fondos Estructurales en monedas nacionales (teniendo en cuenta que sólo dos días antes de esta entrevista, otro Miembro de la Comisión había declarado a la Comisión de Asuntos Regionales que nunca lo hacían, y que dichos datos se expresan en ecus sin ninguna excepción)?

PREGUNTA ESCRITA E-3562/93

de Des Geraghty (NI)
a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 289/74)

Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales

El 8 de noviembre de 1993, tres periódicos irlandeses citaron directamente una entrevista difundida por una radio local con el Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas, Sr. Flynn, que declaró que, si los programas irlandeses y el MCA irlandés estaban a la altura del estándar normal, Irlanda podía esperar mucho más dinero que los 7 300 millones de libras irlandesas durante el período que va desde ahora hasta final de siglo. El Miembro de la Comisión señaló que estaba convencido de que Irlanda progresaría y que pensaba que, con la clase adecuada de programas, no había ninguna duda de que todavía podría progresar más de lo que se señalaba hasta la fecha.

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Dick Spring, el 24 de octubre de 1993, según la cual el Presidente Delors y el Miembro de la Comisión Sr. Millan, habían dicho que el Plan Nacional Desarrollo irlandés está al nivel que ha constituido la norma de Irlanda en el pasado y que, en consecuencia, se ajusta a la calificación del Miembro de la Comisión, Sr. Flynn, ¿puede señalar la Comisión, quizá por medio de una banda, aproximadamente cuánto dinero, aparte de los 7 300 millones de libras irlandesas, puede esperar Irlanda?

PREGUNTA ESCRITA E-3563/93

de Des Geraghty (NI)
a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 289/75)

Asunto: Previsiones de la Comisión sobre los ingresos de los Fondos estructurales

El 8 de noviembre de 1993, tres periódicos irlandeses citaron directamente una entrevista difundida por una radio local con el Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas, Sr. Flynn, que declaró que, si los programas irlandeses y el MCA irlandés estaban a la altura del estándar normal, Irlanda podía esperar mucho más dinero que los 7 300 millones de libras irlandesas durante el período que va desde ahora hasta final de siglo. El Miembro de la Comisión señaló que estaba convencido de que Irlanda progresaría y que pensaba que, con la clase adecuada de programas, no había ninguna duda de que todavía podría progresar más de lo que se señalaba hasta la fecha.

Suponiendo que es tras la revisión a medio plazo del funcionamiento del MCA que la Comisión está convencida de que Irlanda progresará muy bien, ¿puede señalar la Comisión la posible fuente o fuentes de los fondos que se transferirán? Por ejemplo, ¿deben proceder las transferencias hacia un Estado miembro de los Fondos de Cohesión de otro Estado miembro del Fondo de Cohesión o pueden proceder también de Estados no miembros del Fondo de Cohesión dentro del Objetivo I? ¿Deben seguir cumpliéndose las orientaciones de Edimburgo, que fijan separadamente la asignación por año y acumulada destinada a los Estados miembros del Fondo de Cohesión, Objetivo I, con cargo a los Fondos Estructurales y a las Acciones Estructurales, tras la revisión a medio plazo?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-3560/93, E-3561/93, E3562/93 y E-3563/93
dada por el Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(10 de marzo de 1994)

El 21 de octubre de 1993 la Comisión dio a conocer la dotación indicativa correspondiente a Irlanda y otras regiones del objetivo nº 1 de los Fondos estructurales y el instrumento financiero de orientación de la pesca. El importe indicativo asignado a Irlanda para el período 1994-1999 asciende a 5 620 millones de ecus a precios de 1994. De este importe quedan excluidas las dotaciones de las iniciativas comunitarias y el Fondo de Cohesión. Todas las cantidades asignadas se expresan en ecus y se conceden en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2081/93.

En lo que respecta a la utilización de los recursos por parte de los Estados miembros, debe tenerse en cuenta que los marcos comunitarios de apoyo (MCA) pueden ser objeto de adaptaciones durante su período de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos.

Es probable que tales adaptaciones consistan fundamentalmente en la modificación de los objetivos prioritarios de un MCA, aunque también pueden consistir en transferencias de un MCA a otro. En particular, las adaptaciones se introducirán sobre la base de las tareas continuadas de control y evaluación realizadas por la Comisión en cooperación con las autoridades nacionales. La Comisión tiene previsto revisar el estado de ejecución de los MCA una vez transcurrida la mitad de su período de aplicación y, cuando lo considere adecuado, introducirá las adaptaciones necesarias.

Se ruega a Su Señoría tenga a bien consultar las respuestas que facilitó la Comisión a las preguntas orales H-1125/93 y H-1150/93 en el período parcial de sesiones de noviembre.

PREGUNTA ESCRITA E-3569/93

de Manuel Medina Ortega (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 289/76)

Asunto: Parados de larga duración en la Comunidad Canaria

¿Puede indicar la Comisión el desarrollo de los programas relativos a los parados de larga duración en las Islas Canarias durante de 1990 a 1993?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1994)

Las últimas informaciones de que dispone el FSE en relación con la aplicación del programa operativo 901202 ES 1 por parte del Gobierno de Canarias para luchar contra el desempleo de larga duración indican que, durante el período 1990-1992, ha permitido que 1 937 personas recibieran formación profesional, y otras 331 obtuvieran ayudas para la contratación o la creación de actividades autónomas. Durante este período, el Gobierno de Canarias ha invertido un total de 5,3 millones de ecus, 3,47 de los cuales han sido cofinanciados por el FSE.

PREGUNTA ESCRITA E-3594/93

de Dieter Rogalla

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 289/77)

Asunto: Rechazo de recetas en las farmacias belgas

Las farmacias belgas, especialmente las de Flandes occidental, se niegan a aceptar recetas de médicos establecidos en otro Estado miembro de la CE, ya que la legislación belga lo prohíbe.

Ello menoscaba la libre circulación de personas y mercancías entre Bélgica y otros Estados miembros. Sobre todo durante la temporada de vacaciones muchos turistas procedentes de otros países de la CE viajan a la costa belga, que pertenece a Flandes occidental. Se da el caso de que turistas que se encuentran en esta región belga se ven en dificultades por que no pueden obtener un medicamento recetado por un médico de su país de origen; por otra parte, en Bélgica la mayoría de los medicamentos son mucho más baratos que en algunos Estados miembros, como por ejemplo Alemania.

1. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que una vez logrado el reconocimiento de los títulos de los médicos y, en consecuencia, el derecho a establecerse en todos los Estados miembros, también es necesario que se reconozcan las recetas que prescriben dichos médicos?
2. ¿Qué medidas ha tomado hasta ahora la Comisión, habida cuenta de que se ocupa del asunto desde el 2 de junio de 1992?
3. ¿Por qué no ha presentado aún la Comisión un recurso por infracción, de conformidad con el artículo 169 CEE?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(30 de marzo de 1994)

1. Se ruega a Su Señoría consulte la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 2491/92, formulada por el Sr. De Gucht ⁽¹⁾.
2. La Comisión ha tratado de resolver el problema con las autoridades belgas.
3. De acuerdo con las últimas informaciones recibidas, este sector profesional ha renunciado a tal exigencia, que no se recogía explícitamente en ninguna ley, sino que se basaba en una interpretación realizada por el Colegio de Farmacéuticos. La Comisión ha solicitado a las autoridades belgas

que le confirmen esta información. En su caso, la Comisión incoará el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CE.

(1) DO nº C 99 de 7. 4. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3619/93

de Gérard Deprez (PPE)

a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

(94/C 289/78)

Asunto: Transparencia de la situación contable de las empresas en la Comunidad

Habida cuenta de que existen divergencias entre los Estados miembros por lo que respecta a la obligación que tienen las empresas de facilitar con regularidad a los Tribunales de Comercio los elementos relativos a su situación contable y financiera, ¿no cree la Comisión que algunas empresas gozan de ventajas de información y de competencia frente a otras?

¿Piensa proponer la Comisión iniciativas encaminadas a mejorar la obtención de esta clase de información en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi

en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1994)

La aplicación del derecho comunitario debe excluir la posibilidad de que determinadas sociedades de los Estados miembros obtengan ventajas en materia de competencia e información al amparo de los requisitos nacionales de información sobre sociedades.

En virtud de la Directiva 68/151/CEE, los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que las sociedades hagan públicas sus cuentas. Asimismo, han de prever sanciones apropiadas para las sociedades que no cumplan estos requisitos de información. Esta Directiva ha sido incorporada en todos los Estados miembros.

Según la información que obra en poder de la Comisión, en ningún miembro se han planteado problemas en torno a los requisitos de información, salvo en Alemania, donde gran número de sociedades no cumple dichos requisitos por falta de unas sanciones apropiadas. Por este motivo, la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción contra Alemania.

A juicio de la Comisión, no es necesario tomar otras medidas.

PREGUNTA ESCRITA E-3629/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

(94/C 289/79)

Asunto: La conservación y administración de las construcciones con interés cultural en Grecia

Teniendo en cuenta que en Grecia está en ruinas parte de su patrimonio cultural, el mayor activo del país (monumentos, construcciones de arquitectura popular), debió a la falta de fondos suficientes para obras de rehabilitación y para programa de conservación y administración de las construcciones con interés cultural, ¿puede la Comisión facilitar ayuda a las autoridades griegas para la recuperación del conjunto de la importante herencia cultural de los griegos y, en general, europeos?

Respuesta del Sr. Pinheiro

en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1994)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del Tratado CE, los Estados miembros son soberanos en materia de política cultural y, en particular, por lo que respecta a la gestión de su patrimonio arquitectónico. A la Comunidad, respetando el principio de subsidiariedad, corresponde la tarea de fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, en caso de que sea necesario, apoyar y completar su actuación.

Además, la intervención de la Comunidad en el ámbito cultural queda precisada, en concreto, en las «Nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural» (1), cuyas grandes líneas fueron aprobadas por el Consejo el 12 de noviembre de 1992 y por el Parlamento el 21 de enero de 1993.

Por consiguiente, la Comunidad no tiene mandato ni línea presupuestaria que pueda justificar la creación de un programa específico en favor de la conservación de la totalidad del patrimonio cultural griego.

(1) COM(92) 149 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3652/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

(94/C 289/80)

Asunto: Los vertidos de residuos radiactivos en el mar

Los vertidos de residuos radiactivos en el mar, como el de 900 toneladas de residuos nucleares efectuado hace pocas semanas por Rusia 550 kilómetros al oeste de la isla

japonesa de Hokaido, provocan enérgicas protestas de gobiernos y representantes de organizaciones ecologistas.

¿Ha adoptado (o piensa adoptar) la Comisión, en relación con este serio problema, alguna iniciativa para lograr la prohibición internacional de los vertidos de residuos radiactivos en el mar así como la imposición de sanciones económicas y de otro tipo a quienes la contravengan?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

La Comisión le remite a sus respuestas a las preguntas escritas nº 3112/93 y nº 3505/93 del Sr. Ribeiro y del Sr. García ⁽¹⁾ respectivamente sobre el tema general de vertidos de residuos radioactivos en el mar.

La Comisión es de la opinión que las operaciones de vertidos efectuadas por la Federación Rusa en el mar de Japón en 1993 no se ajustaban a la definición y recomendaciones dispuestas por los anexos del Convenio de Londres relativos al vertido de residuos radioactivos (colección seguridad nº 78 del OIEA), que establece el Organismo Internacional de Energía Atómica.

⁽¹⁾ Véase la página 33 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-3654/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

(94/C 289/81)

Asunto: Los criterios de potabilidad para el agua

Dirigiéndose a los partidos políticos griegos en el transcurso de la reciente campaña electoral, la organización ecologista Greenpeace solicitó, entre otros puntos, su respaldo para la fijación de criterios de potabilidad para el agua que abarquen el contenido en contaminantes tales como los compuestos clorados y los pesticidas. ¿Apoya la Comisión la citada solicitud de Greenpeace —manifestando así su interés por el medio ambiente—, y de qué modo se refleja esto en la práctica.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(30 de marzo de 1994)

La Comisión recuerda a Su Señoría que, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 80/778/CEE ⁽¹⁾, relativa a la

calidad de las aguas destinadas al consumo humano, los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que las aguas se ajusten el menos a los requisitos especificados en el Anexo I de la citada Directiva.

⁽¹⁾ DO nº L 229 de 30. 8. 1980.

PREGUNTA ESCRITA E-3705/93

de Tom Spencer (PPE)

a la Comisión

(3 de enero de 1994)

(94/C 289/82)

Asunto: Retraso en el abono de las devoluciones del impuesto a los nacionales de otros Estados miembros en las ventas de propiedades en España

¿Piensa investigar la Comisión la discriminación practicada en España contra los nacionales de otros Estados comunitarios en cuanto al pago atrasado de las devoluciones del impuesto en las ventas de propiedades?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

La Comisión sabe de la existencia de una exacción a cargo únicamente de los no residentes, independientemente de su nacionalidad, en las operaciones de venta de bienes inmuebles en España.

Este impuesto del 10 % se recauda en virtud del régimen impositivo de las plusvalías inmobiliarias en España, que forman parte de la renta imponible y están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, al tipo del 35 % en lo referente a los no residentes.

Esta exacción del 10 % del importe total de la venta de bienes inmuebles representa una retención a cuenta aplicada por el notario español en la firma del acto de venta, y constituye en cierto modo una garantía por parte de los no residentes del pago posterior del impuesto sobre la plusvalía debido a las autoridades fiscales españolas. Este impuesto se reembolsa a los no residentes cuando demuestran haber abonado el impuesto sobre la plusvalía.

Sin embargo, la Comisión no tiene conocimiento de retrasos particulares en el reembolso de dicha exacción.

PREGUNTA ESCRITA E-3708/93**de Christa Randzio-Plath (PSE)****a la Comisión***(3 de enero de 1994)**(94/C 289/83)*

Asunto: Funcionarios germanoorientales en la Comisión de las Comunidades Europeas

1. ¿Es cierto que, tres años después de la unificación alemana, en el nivel alto y medio de la escala de funcionarios, los funcionarios germanoorientales siguen sin apenas tener oportunidades?
2. ¿De qué datos estadísticos se dispone?
3. ¿De qué forma se está contribuyendo a compensar la falta de funcionarios germanoorientales en la Comisión de las Comunidades Europeas?

Respuesta del Sr. Van Miert**en nombre de la Comisión***(21 de marzo de 1994)*

La Comisión no ha organizado concursos específicos para los nacionales de Alemania del Este con ocasión de la reunificación de Alemania.

Todos los concursos que se han publicado después de este período han estado abiertos a todos los alemanes, sin distinciones por razón de su origen.

En las estadísticas registradas en la Comisión figura la nacionalidad alemana. El lugar de nacimiento no es un criterio fiable para determinar la pertenencia a una de las dos Alemanias de antes de la reunificación. Por lo tanto, la Comisión no dispone de estadísticas consistentes a este respecto.

La Comisión no tiene previsto organizar concursos a nivel infra-nacional, pues ello supondría una discriminación entre los candidatos.

PREGUNTA ESCRITA E-3719/93**de Alex Smith (PSE)****a la Comisión***(3 de enero de 1994)**(94/C 289/84)*

Asunto: Reparación del daño ecológico

¿Qué información ha recibido la Comisión de la Asociación Internacional de Abogados en respuesta a las propuestas presentadas en su Libro Verde sobre la reparación del daño ecológico ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ COM(93) 47 final.

Respuesta del Sr. Paleokrassas**en nombre de la Comisión***(24 de febrero de 1994)*

La Comisión ha recibido observaciones escritas de la sección de Derecho mercantil del Grupo británico de la Asociación Internacional de Abogados (subcomité de Derecho europeo medioambiental). La Comisión está tratando de obtener el acuerdo de todos los que realizaron aportaciones a fin de difundir sus observaciones entre un público más amplio. Su Señoría puede solicitar una copia en la IBA, 2 Harewood Place, Hanover Square, London GB W1R 9HB, si bien ya se facilitaron copias de todas las observaciones recibidas a la comisión parlamentaria de medio ambiente, salud pública y protección del consumidor, con anterioridad a la sesión conjunta Comisión/Parlamento sobre el Libro Verde de los días 3 y 4 de noviembre de 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3736/93**de Llewellyn Smith (PSE)****a la Comisión***(3 de enero de 1994)**(94/C 289/85)*

Asunto: Medio ambiente

Con relación a la respuesta a la pregunta nº 801/93 de Sir James Scott-Hopkins ⁽¹⁾, ¿tiene intención la Comisión de hacer una declaración sobre el resultado de los estudios internacionales relativos a las distintas definiciones de «producto», «materias primas secundarias» y «residuo» mencionadas en dicha respuesta?

⁽¹⁾ DO nº C 292 de 28. 10. 1993, p. 44.

Respuesta del Sr. Paleokrassas**en nombre de la Comisión***(3 de febrero de 1994)*

Se han iniciado recientemente los trabajos a escala comunitaria a fin de establecer criterios que permitan una clara distinción entre los productos, las materias primas secundarias y los residuos. Así pues, la Comisión no puede en la actualidad presentar resultados definitivos.

El enfoque de la OCDE es ligeramente diferente, ya que el proceso no consiste tanto en el establecimiento de límites entre estos conceptos, sino en el análisis de los problemas caso por caso.

PREGUNTA ESCRITA E-3738/93

de Llewellyn Smith (PSE)
a la Comisión
(3 de enero de 1994)
(94/C 289/86)

Asunto: Energía y medio ambiente

¿Qué nuevos proyectos ha apoyado la Comisión en 1993 para el desarrollo de

1. la energía procedente de las olas,
2. la energía mareomotriz y
3. la energía hidroeléctrica?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(22 de febrero de 1994)

Dentro del programa Joule II de I&D en el campo de la energía no nuclear, la Comisión ha decidido respaldar los siguientes proyectos en 1993:

- energía generada por las olas:
 - «Central europea piloto de energía del oleaje en Islay», coordinador: Queen's University de Belfast (RU)
 - «Despliegue y prueba de un prototipo de central de generación de energía por oleaje Osprey de 2 MW OWC», coordinador: Applied Research and Technology (RU)
 - «Central europea piloto de energía del oleaje en la isla de Pico, Azores», coordinador: Instituto Superior Técnico (PO)
 - «Generación de electricidad mediante un convertidor europeo patentado de energía del oleaje», coordinador: Universidad de Patras (GR)
 - «Desarrollo y evaluación de turbinas de aire para las centrales», coordinador: Coventry University (RU)
 - «Convertidores de alta mar de energía de las olas», coordinador: Danish Wave Power (DK)
- energía mareomotriz
 - «Explotación de las corrientes marinas y de las corrientes producidas por las mareas», coordinador: Tecnomare (IT)
- energía hidroeléctrica:
 - «Evaluación técnica y de recursos de energía hidroeléctrica de salto pequeño en Europa», coordinador: IT Power (RU)
 - «Modernización de las centrales hidroeléctricas con bombeo mediante la instalación de bombas y turbinas», coordinador: RWE Energie (D).

PREGUNTA ESCRITA E-3750/93

de Luigi Vertemati (PSE)
a la Comisión
(12 de enero de 1994)
(94/C 289/87)

Asunto: Contratación del personal de las nuevas agencias europeas

Tras la difícil e injusta decisión relativa a las sedes, dentro de poco serán operativas las once nuevas agencias comunitarias.

Para ello, será necesario proceder a la contratación de personal.

¿Puede indicar la Comisión cuánto personal será necesario para las nuevas agencias?

¿Qué criterios tiene la intención de aplicar a la contratación del personal de las nuevas agencias?

¿Qué medidas se adoptarán para garantizar que la contratación se realice según los principios de transparencia y objetividad, mediante oposición general y no mediante contratos arbitrariamente asignados?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(16 de marzo de 1994)

La selección del personal de los nuevos organismos descentralizados la realizarán a su debido tiempo y directamente dichos organismos.

Serán los Consejos de Administración de dichos organismos quienes, en el marco del procedimiento presupuestario definido en los reglamentos de base, decidirán cuantos colaboradores se necesitan y la relación laboral con los mismos.

Los reglamentos constitutivos permiten aplicar el Estatuto y los RAA (reglamentos y normas aplicables a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas) al personal de estos organismos.

En este contexto, existirán las garantías que propugna Su Señoría, especialmente en materia de transparencia y objetividad de la selección.

PREGUNTA ESCRITA E-3755/93**de Cristiana Muscardini (NI)****a la Comisión***(12 de enero de 1994)**(94/C 289/88)***Asunto:** Matanza de animales en los laboratorios

Según datos presentados por las autoridades del Reino Unido, son al menos tres millones las cobayas utilizadas en los laboratorios para las distintas formas de experimentación. Entre estos animales figuran perros, gatos y monos, que se había tratado de proteger prohibiendo su utilización mediante un decreto de 1992.

¿Puede la Comisión intervenir para garantizar una mayor protección de los animales utilizados para la experimentación, que se respete la legislación vigente y para limitar en particular la práctica de la vivisección?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(29 de marzo de 1994)

La Comisión se complace en informar a Su Señoría de que, en aplicación de la Directiva 86/609/CEE, y en particular de su artículo 26, se presentará próximamente al Consejo y al Parlamento un informe sobre las estadísticas relativas al número de animales utilizados con fines experimentales u otros fines científicos. El número de animales utilizados en experimentos, según los datos oficiales proporcionados por los Estados miembros, difiere, en lo que se refiere al Reino Unido, del citado por Su Señoría.

Además, la Comisión no tiene conocimiento de la disposición legislativa de 1992 que prohíbe la utilización de dichos animales a la que se hace referencia.

En lo que se refiere a una mejor protección de los animales, la Comisión se felicita de la creación del Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (CEVMA), cuyos principales objetivos son:

- coordinar la validación de métodos de ensayo alternativos a nivel comunitario
- facilitar el intercambio de información
- crear y gestionar un banco de datos
- promover el diálogo entre los legisladores, los científicos (del sector biomédico), los industriales, las organizacio-

nes de consumidores y las sociedades protectoras de animales, para que se pueda reducir, sustituir o reconsiderar el uso de animales de laboratorio

PREGUNTA ESCRITA E-3765/93**de John Cushnahan (PPE)****a la Comisión***(12 de enero de 1994)**(94/C 289/89)***Asunto:** Retransmisión de televisión por multicanal

1. ¿Es consciente la Comisión de que se ha concedido a una sola empresa la única licencia para la retransmisión televisiva por multicanal en el Condado de Cork, Irlanda?

2. ¿No considera la Comisión que otros operadores comunitarios, amenazados de cierre, deberían poder retransmitir dichas señales de forma que los consumidores de la zona pudieran elegir entre una serie de sistemas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

La Comisión está al corriente de la licencia que posee «Cork Communication Limited», compañía de televisión por cable que retransmite (por cable) en el condado de Cork radio-difusiones previamente autorizadas.

La Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades ⁽¹⁾ de radiodifusión televisiva contiene disposiciones comunes necesarias para garantizar la libertad de recepción y retransmisión de radiodifusiones televisivas procedentes de los Estados miembros. Ello no afecta a la responsabilidad de los Estados miembros y de sus autoridades en relación al sistema de concesión de licencias de programas, incluidas las de los operadores por cable. En el estadio actual del Derecho comunitario, los Estados miembros tienen libertad a la hora de organizar sus sistemas de retransmisión por cable. Al hacerlo deben respetar las disposiciones del Tratado de Roma y en particular las normas de competencia y el principio de no discriminación por razón de nacionalidad.

⁽¹⁾ DO nº L 298 de 17. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-3784/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 289/90)

Asunto: Competencia desleal de Turquía en las exportaciones de productos agrícolas frescos a la Comunidad

La Comunidad ha suprimido las ayudas a las exportaciones de productos en el espacio intracomunitario, si bien mantiene dichas ayudas únicamente en el caso de exportaciones dirigidas a terceros países. Por el contrario, Turquía, como Estado que no pertenece a la Comunidad, subvenciona de diversas formas sus exportaciones a la Comunidad lo que origina condiciones desleales de competencia, especialmente en lo que se refiere a los productos agrícolas frescos que circulan en el interior de la Comunidad.

Dado que estos productos sufren graves problemas de comercialización, que se prevé que aumenten tras la conclusión de las negociaciones del GATT debido al bajo nivel de ayuda previsto, ¿puede indicarnos la Comisión si se propone adoptar las medidas necesarias para hacer frente en los países de la Europa occidental a los casos de subvención excesiva por parte de Turquía?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1994)

Los mecanismos de la política agrícola común, que se aplican a los productos agrícolas frescos (frutas y hortalizas), tienen como objetivo el sostenimiento de los precios mediante el recurso a instrumentos propios de estos productos (operaciones de retirada, compras públicas, ayudas a la transformación, etc.).

En lo que atañe a las importaciones, para cada producto concreto y cada procedencia, se compara el «precio de entrada» con el de referencia y, en caso de resultar inferior a éste, se aplica un impuesto compensatorio.

Además, a fin de facilitar las exportaciones, se pueden conceder restituciones que compensen la diferencia entre el precio interior y el precio mundial.

En el contexto de sus relaciones con terceros países, la Comunidad ha hecho algunas concesiones, dentro de ciertos límites en materia de contingentes arancelarios y de calendario en el caso de los productos más «sensibles».

Por lo que se refiere al Acuerdo con Turquía, el régimen preferencial se aplica durante ciertos períodos que tienen en cuenta la producción y el consumo de una serie de productos frescos «sensibles» en la Comunidad. El precio de referencia, que se aplica a 18 de estos productos, constituye además

un mecanismo eficaz de protección de la producción comunitaria contra las ofertas a precios muy bajos, que pueden llegar a ser subvencionados.

La Comisión considera satisfactorias las medidas actuales de ayuda y protección de la producción comunitaria de productos frescos, al menos para los más importantes. Se piensa mantener un mecanismo similar, bajo una u otra forma, en el marco de la Ronda Uruguay y de la próxima reforma de la organización común del mercado de estos productos.

PREGUNTA ESCRITA E-3785/93

de Panayotis Roumeliotis (PSE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 289/91)

Asunto: Ayuda a los damnificados por las inundaciones en el Ática sudoriental

Unas precipitaciones torrenciales e interminables han provocado daños sin precedentes en zonas habitadas del Ática sudoriental, en viviendas, automóviles y carreteras.

¿Tiene intención la Comisión de ofrecer ayuda a los damnificados?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1994)

La Comisión siguió de cerca toda la situación cuando Ática sufrió las inundaciones de los días 20 y 21 de noviembre de 1993.

La Comisión está dispuesta a examinar todas las propuestas de las autoridades griegas sobre este tema, en lo que se refiere a la intervención de los fondos estructurales, con el fin de remediar los daños causados por las inundaciones. De hecho, se han establecido ya contactos a tal efecto.

PREGUNTA ESCRITA E-3798/93

de Ben Visser (PSE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 289/92)

Asunto: Sistema de postas en el transporte internacional por carretera

La mayoría de las empresas de transporte internacional por carretera atraviesan una difícil situación económica. Cada

vez resulta más necesario una utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Los sistemas de relevos y postas pueden contribuir a ello. Con estos sistemas, los conductores pueden relevarse en las «estaciones de postas» a lo largo de las rutas de largo recorrido de Europa. Estas estaciones ofrecen facilidades de asistencia a los conductores, así como asistencia material.

Existe un gran interés por estos sistemas. La falta de «estaciones de postas» seguras constituye un gran problema. Asimismo, para un uso óptimo del sistema de postas, se necesita reunir un flujo de mercancías suficiente (Transporte y Logística, 18 de noviembre de 1993).

1. ¿Está al tanto la Comisión de la necesidad existente dentro del transporte internacional por carretera de aplicar sistemas de relevo?
2. ¿Ve la Comisión alguna posibilidad de ayudar a crear un sistema de «estaciones de postas» seguro?
3. ¿Tiene la Comisión posibilidad de apoyar las pruebas que las empresas desean realizar conjuntamente con estos sistemas?
4. ¿Considera la Comisión la posibilidad de integrar, aunque sea parcialmente, estos sistemas de relevo dentro de las modalidades de transporte combinado?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1994)

1. La Comisión considera que la utilidad de un sistema de postas para el transporte internacional por carretera depende de la demanda que exista.
2. Si se manifiesta dicha demanda, la Comisión estaría dispuesta a examinar la oportunidad de algún tipo de respaldo por su parte.
3. El tipo de respaldo de la Comunidad dependerá de las características de los sistemas previstos y de la disponibilidad financiera.
4. La Comisión no se ha planteado la posibilidad de integrar estas postas en una red combinada de transportes. No obstante, se podría estudiar en un futuro la idea de «centros integrales de carga» que ofrezcan una gran variedad de servicios para los transportistas, incluido el relevo de conductores.

PREGUNTA ESCRITA E-3799/93

de Pol Marck (PPE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 289/93)

Asunto: Cuota de leche

El Ministro español de Agricultura declaró el 29 de septiembre de 1993 a la revista «Cinco Días»:

«No vamos a pagar, nos va a costar seguir discutiendo durante muchos meses, pero no vamos a pagar. . . . No vamos a aceptar que se nos penalice . . .»

¿Qué significado se ha de dar a esta declaración y que opina la Comisión a este respecto?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(10 de marzo de 1994)

En la revisión de cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA correspondiente al ejercicio financiero de 1990 y tras consultar con el Comité del FEOGA, la Comisión decidió el 25 de noviembre de 1993 solicitar a España la devolución de un importe de 29,5 billones de pesetas por tasas suplementarias que no se cobraron en la campaña lechera de 1989-90.

Dicho importe se recuperará deduciéndolo de los pagos mensuales que efectuará la Comisión a España durante 1994 correspondientes a sus declaraciones de gastos del FEOGA.

PREGUNTA ESCRITA E-3804/93

de Jens-Peter Bonde (EDN)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 289/94)

Asunto: Cálculo de los precios en el mercado internacional

¿Cómo justifica la Comisión la negativa a facilitar los cálculos de los precios de los cereales en el mercado internacional, como hace constar el Tribunal de Cuentas en el apartado 2.10 de su informe anual para 1992 ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO n° C 309 de 16. 11. 1992, p. 47.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1994)

La evaluación de las necesidades de crédito se basa en un balance establecido a partir de hipótesis que presentan un grado de incertidumbre variable en cuanto a los precios

institucionales, los intercambios comerciales extracomunitarios, el precio del mercado mundial y el tipo de cambio del dólar, entre otras cosas.

Estas hipótesis, elaboradas a principios de año, abarcan los costes que tendrán lugar entre el 16 de octubre de ese mismo año y el 15 de octubre del año siguiente, es decir 20 meses más tarde.

El precio mundial de los cereales se establece a partir de las cotizaciones en Bolsa, especialmente las de la Bolsa de Chicago.

El cálculo del precio futuro de los cereales se basa en los precios actuales de las cotizaciones en Bolsa, incluidos los mercados a plazo. Sin embargo, estas cotizaciones a plazo sólo cubren los próximos seis meses, como máximo. Más allá de este período, no se puede prever la evolución de los precios más que sobre la base de parámetros subjetivos y objetivos, gracias a la experiencia de los expertos de la división de mercado.

En efecto, es imposible calcular en sentido estricto los precios mundiales de los cereales para las campañas venideras. Estos precios evolucionan continuamente y reciben la influencia de factores de todo tipo, cuya incidencia no puede evaluarse, y menos de forma anticipada. Entre estos factores pueden citarse las condiciones climáticas, los acontecimientos políticos, la solvencia de los países importadores, las condiciones relativas a los créditos de exportación, el desarrollo de productos alternativos, las condiciones fitosanitarias, las preferencias de los consumidores y los trastornos políticos. Hasta los rumores pueden tener una incidencia en los precios mundiales. Si bien la Comisión procura tener en cuenta estos parámetros en la medida de lo posible, no existe ninguna «fórmula mágica» y los precios sólo pueden calcularse de forma aproximada.

Sin embargo, la Comisión procede a revisiones coyunturales periódicas a fin de rectificar las consecuencias presupuestarias derivadas de la diferencia existente entre los cálculos utilizados en la elaboración del presupuesto y la evolución real del mercado. Estas revisiones pueden dar lugar en su caso a una nota rectificativa o a un presupuesto rectificativo y suplementario, según el grado de desarrollo del procedimiento presupuestario.

PREGUNTA ESCRITA E-3816/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(8 de diciembre de 1993)

(94/C 289/95)

Asunto: Aprovechamiento por parte de Grecia de la prórroga de la Directiva 90/684/CEE

Mediante el COM(93) 160 final ⁽¹⁾ la Comisión propone la prórroga, por un año más, es decir: hasta el 31 de

diciembre de 1994, del plazo de vigencia de las medidas contempladas en la Directiva 90/684/CEE ⁽²⁾. En el caso de Grecia, el artículo 10 de la citada Directiva permitía que la Comisión aprobara la concesión de ayudas a los astilleros griegos en forma de compensación de deudas, con la condición de que Grecia vendiera o cerrara los astilleros antes del 31 de marzo de 1993. Dado que el procedimiento de venta se ha demorado a consecuencia del inadecuado plan elegido, ¿va la Comisión a permitir que Grecia pueda aprovecharse también de la prórroga mencionada, en caso de que el Consejo apruebe su propuesta, de modo que se examine la propuesta de fusión de los astilleros de Siros y Scaramangás, opción que parece más aceptable, tanto económica como socialmente?

⁽¹⁾ DO nº C 126 de 7. 5. 1993, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 380 de 31. 12. 1990, p. 27.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1994)

El artículo 10 de la Séptima Directiva sobre ayudas a la construcción naval establece una excepción para Grecia conforme a lo dispuesto en el artículo 5 sobre otras ayudas de funcionamiento a la construcción naval. Dicha excepción expiró el 1 de enero de 1992 con arreglo al apartado 1 del artículo 10.

La propuesta de la Comisión al Consejo para prorrogar la fecha de expiración de la Séptima Directiva por un año, no implica una modificación del artículo 10, que expiró al finalizar el año 1991.

La Comisión pudo aprobar la ayuda a los astilleros en diciembre de 1992, ya que el Gobierno griego adoptó la decisión de conceder la ayuda antes de finalizar 1991 y se comprometió a vender o cerrar los astilleros antes del 31 de marzo de 1993.

Hasta la fecha, el compromiso del Gobierno griego se ha cumplido únicamente en dos de los cuatro astilleros, a saber, los astilleros Elefsis y Nafsi.

Por lo que respecta a la fusión de los astilleros Hellenic y Neorion, el apartado 3 del artículo 10 de la Séptima Directiva establece con claridad que el Gobierno griego puede mantener una participación mayoritaria del 51 % en uno de ellos, si tal decisión se justificare el interés de la Defensa. Corresponde al Gobierno griego elegir el astillero en el que quiere mantener la propiedad parcial si así lo desea.

PREGUNTA ESCRITA E-3827/93

de José Vázquez Fouz (PSE)
a la Comisión

(17 de enero de 1994)
(94/C 289/96)

Asunto: El sector pesquero y el GATT

En las circunstancias actuales de crisis en el sector pesquero las medidas comerciales adquieren notable importancia.

¿Puede en consecuencia exponer la Comisión cuáles son sus posiciones para el sector pesquero en el GATT?

¿Estas posiciones van claramente unidas al principio de acceso al mercado — acceso a recursos?

¿Servirá el sector pesquero como contrapartida de concesiones para otros sectores como el agrícola, por ejemplo?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1994)

La Comisión es muy consciente del carácter delicado del sector pesquero en general, así como del principio básico comunitario de que sólo puede concederse un mayor acceso al mercado en este sector a cambio de un mayor acceso a los recursos pesqueros.

La Comunidad ha tenido estos factores en cuenta y, en el caso de 14 partidas arancelarias que resultan de interés para terceros países ricos en recursos, los recortes arancelarios del 50 % propuestos sólo se llevarán a cabo de manera autónoma si estos países pueden garantizar el acceso a sus recursos.

No se han efectuado concesiones en relación con el atún y otros productos sensibles, ni se ha utilizado el sector pesquero como contrapartida frente a concesiones en otros sectores.

PREGUNTA ESCRITA E-3828/93

de José Vázquez Fouz (PSE)
a la Comisión

(17 de enero de 1994)
(94/C 289/97)

Asunto: Utilización de las ayudas para el control por los Estados miembros

La Comisión ha concedido en diversas ocasiones ayudas, en algunos casos muy sustanciosas, a los Estados miembros para mejorar los sistemas de control pesquero.

¿Tiene la Comisión todas las evidencias de que estas cantidades concedidas se han empleado para los fines previstos y no se han desviado a otros capítulos?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1994)

Su Señoría se refiere sin duda a la ejecución de la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros ⁽¹⁾.

En virtud de esta disposición, la Comisión adopta cada año una Decisión relativa a la contribución comunitaria destinada a los Estados miembros. En primer lugar, la Comisión estudia las propuestas presentadas por éstos y, a la vista de la documentación presentada, selecciona una serie de solicitudes que se analizan anualmente en el Comité de Gestión de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura. A continuación, la Comisión designa las propuestas admisibles y establece los importes que se concederán, que en general ascienden al 50 % de los gastos.

Los pagos se efectúan previa presentación de las facturas debidamente abonadas relativas a los gastos autorizados.

También hay que subrayar la importancia de las inspecciones en los Estados miembros. Por una parte, las visitas específicas realizadas por funcionarios enviados por la Comisión tienen por objeto comprobar los gastos realizados por los Estados miembros en el ámbito cubierto por la Decisión 89/631/CEE. Por lo tanto, sirven para acreditar la conformidad de los equipos con los documentos administrativos que los Estados miembros tienen la obligación de transmitir.

Por otra parte, los inspectores de pesca de la Comisión efectúan visitas periódicas para observar el cumplimiento del régimen de conservación y control. En estas visitas estudian sobre el terreno la utilización de los buques, aeronaves, vehículos terrestres, etc. para los que se ha concedido una contribución comunitaria. Aunque el objetivo principal de estas visitas no es analizar los gastos realizados por las autoridades encargadas del control, es cierto que aportan datos de utilidad para definir la situación de un modo práctico.

Gracias a estas dos vertientes del control, la Comisión puede evaluar la aplicación real de la Decisión 89/631/CEE, particularmente en términos de relación entre coste y eficacia.

⁽¹⁾ DO n° L 364 de 14. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-3829/93

de José Vázquez Fouz (PSE)
a la Comisión
(17 de enero de 1994)
(94/C 289/98)

Asunto: Control de la calidad de productos pesqueros que entran en la CE por vía aérea

A veces la diferencia de precio y en algunos casos cicatrices «muy especiales» hacen que cada vez más acudan a los mercados comunitarios productos pesqueros por vía aérea. Ello puede constituir o bien un método moderno y eficaz de transporte o bien un sistema de dumping encubierto subvencionando el transporte y concurriendo por tanto en claras condiciones de ventaja al mercado.

¿Tiene la Comisión conciencia del problema?

¿Va a estudiar las incidencias para algunos productos, merluza o crustáceos, por ejemplo?

¿Van a mejorarse los criterios de control y la igualdad de oportunidades en estos productos?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(3 de marzo de 1994)

La Comisión no dispone actualmente de datos que le permitan suponer que el transporte de productos de la pesca a la Comunidad por vía aérea constituye una práctica de dumping. No tiene intención, por consiguiente, de analizar tal actividad desde esa perspectiva.

Los criterios de calidad sanitaria y comercial de los productos de la pesca establecidos en la normativa comunitaria son sumamente exigentes y se aplican tanto a la producción comunitaria como a los productos procedentes de terceros países, independientemente del medio de transporte utilizado.

El control del cumplimiento de estas normas es responsabilidad de las autoridades nacionales. Durante la crisis que afectó al mercado de los productos de la pesca a partir de enero de 1993, la Comisión trató de que los Estados miembros tomaran conciencia de la necesidad de ejercer estrictamente los controles, cuya insuficiencia puede agravar las perturbaciones del mercado.

PREGUNTA ESCRITA E-3830/93

de José Vázquez Fouz (PSE)
a la Comisión
(17 de enero de 1994)
(94/C 289/99)

Asunto: Apoyo a la producción de bancos naturales de moluscos

Existen en la Comunidad zonas bien conocidas de reproducción de moluscos que deben ser sin duda preservadas y protegidas.

¿Comparte este criterio la Comisión? ¿Qué medidas se van a tomar para impulsarlas?

¿Se puede considerar que cabría un régimen de ayudas comprendido en el actual marco estructural o por el contrario se puede establecer un régimen específico?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(28 de febrero de 1994)

Su Señoría se refiere probablemente a los sectores de captura de larvas de moluscos. Aunque la Comisión conoce la situación de estas zonas, no se ha procedido a su codificación geográfica.

En cuanto a la posible protección de dichas zonas, el Reglamento (CEE) nº 2080/93 ⁽¹⁾ del Consejo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93 ⁽¹⁾ en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca, establece la posibilidad de conceder ayudas estructurales a los sectores, entre otros, de la acuicultura y de ordenación de la franja costera con el fin de proteger los recursos pesqueros.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-3834/93

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(17 de enero de 1994)
(94/C 289/100)

Asunto: Fomento del consumo de cítricos

Ha llegado a mi conocimiento que va a lanzarse en España una campaña destinada a fomentar el consumo de naranjas, limones y mandarinas. ¿Puede indicar la Comisión las

acciones ya financiadas en cada Estado miembro y el importe de la financiación concedida (también en cada Estado miembro)?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(28 de febrero de 1994)

Las campañas de promoción del consumo de cítricos se llevan a cabo sobre la base del Reglamento (CEE) nº 1201/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990 ⁽¹⁾.

El Reglamento (CEE) nº 2282/90, de 31 de julio de 1990 ⁽²⁾, establece las disposiciones de aplicación de las medidas destinadas a aumentar el consumo de cítricos en la Comunidad.

En la actualidad se están llevando a cabo dos campañas de este tipo. La primera de ellas abarca todo el mercado comunitario y cuenta con una dotación comunitaria de 820 000 ecus, que representan el 60 % del coste de la campaña, mientras que la segunda se limita a la promoción de los cítricos en el mercado español y cuenta con una dotación comunitaria de 4,5 millones de ecus por un período de 3 años, que representan igualmente el 60 % del coste total de la campaña.

⁽¹⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990.

⁽²⁾ DO nº L 205 de 3. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-3836/93

de Bernard Frimat (PSE)

a la Comisión

(8 de diciembre de 1993)

(94/C 289/101)

Asunto: Financiación de las medidas relativas al Objetivo 5a en el marco de un plan-programa Objetivo 1

Las regiones o territorios que se acogerán próximamente al Objetivo 1 de la CEE para el período 1994-1999, como es el caso de las localidades de Douai, Valenciennes y Avesnes en la región Nord-Pas de Calais (Francia), dispondrán de una dotación del FEOGA-sección Orientación que formará parte de la dotación global correspondiente al Objetivo 1.

Considerando que estos territorios, al igual que el conjunto de territorios de la CEE, ya se benefician de las medidas correspondientes al Objetivo 5a y, por consiguiente, de los créditos necesarios para su financiación, no es preciso incluir la dotación del FEOGA relativa al Objetivo 5a en la dotación del FEOGA concedida para el Objetivo 1, que se asignaría así exclusivamente al Objetivo 5b.

En estas condiciones, y considerando que la meta del Objetivo 1 consiste en aportar una contribución adicional a los dispositivos generales previstos por la CEE, la dotación del FEOGA 5a debería completar la dotación global concedida en virtud del Objetivo 1 (por lo tanto, fuera del marco de la dotación global).

¿Podría la Comisión confirmar este análisis?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(11 de enero de 1994)

La Comisión no comparte el razonamiento expuesto por Su Señoría.

Efectivamente, el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo modificado ⁽¹⁾, que establece las disposiciones de la programación de la ayuda estructural comunitaria en favor de las regiones menos desarrolladas, dispone, en su apartado 7, que dicha programación deberá cubrir igualmente las medidas del objetivo nº 5a) que se apliquen en las regiones de que se trate.

Además, el artículo 12 de dicho Reglamento fija el importe total de los recursos presupuestarios aprobados en favor de las regiones correspondientes al objetivo nº 1 y especifica que las medidas que se apliquen en virtud de los objetivos nºs 1 a 5 en favor de esas regiones se contabilizarán con cargo al citado importe.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-3851/93

de Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión

(17 de enero de 1994)

(94/C 289/102)

Asunto: Transparencia del procedimiento de adjudicación en el marco del programa TACIS

En la Síntesis del Informe Anual del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas sobre el ejercicio 1992 se dice que «en 1992, el procedimiento de adjudicación en TACIS fue poco transparente para los operadores». ¿Puede indicar la Comisión las medidas realistas concretas que tiene intención de adoptar con objeto de abordar con eficacia la corrección de la deficiencia denunciada?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(18 de marzo de 1994)

A partir del programa para 1993, TACIS facilitará anuncios previos a la fase de licitación que serán distribuidos a las

personas que figuren en las listas de direcciones de la Comisión, a los Representantes Permanentes y a través de otros medios, con información sobre cómo manifestar interés por los proyectos del programa TACIS. Basándose en las respuestas y en los requisitos de los proyectos en cuestión, TACIS preparará listas de los participantes seleccionados.

Se informará a las empresas seleccionadas, mediante el envío a todos los licitadores el documento denominado «Instrucciones a los licitadores» de las directrices generales utilizadas en la evaluación.

Una vez que el licitador seleccionado haya firmado un contrato con la Comisión, se remitirá una carta a las empresas no seleccionadas que figuran en la lista, indicándoles la razón por la que se consideró su propuesta menos aceptable que la licitación ganadora.

PREGUNTA ESCRITA E-3864/93

de Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)
a la Comisión
(17 de enero de 1994)
(94/C 289/103)

Asunto: Instrumento Cheysson

¿Cuántos proyectos y por qué cuantía han sido financiados en América Latina por el ECIP (instrumento Cheysson) a lo largo de 1993?

¿Cuáles son las nacionalidades de los «partners» europeos que participaron de dichos proyectos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(3 de marzo de 1994)

Durante 1993 se aprobaron 73 proyectos PICE por un valor total de 8 537 036 ecus para América Latina. El total de los proyectos aprobados desde 1988 para dicha zona asciende a 233, por un valor de 25 253 099 ecus.

Por razones comerciales, la identidad de los socios y los proyectos es confidencial.

Antes del 30 de abril del año siguiente se elabora un informe anual detallado sobre los PICE, que se transmite al Consejo y al Parlamento. Enviamos a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia del informe anual de 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-3871/93

de José Vázquez Fouz (PSE)
a la Comisión
(24 de enero de 1994)
(94/C 289/104)

Asunto: Situación en Timor y las relaciones entre la Comunidad e Indonesia

Sin duda el problema de Timor Este está condicionando las relaciones entre la Comunidad Europea e Indonesia. La necesidad de un diálogo en el marco de las Naciones Unidas y donde la CE debe tener un peso importante puede resolver el problema. De forma singular el respeto de los derechos humanos constituye uno de los factores principales.

¿Comparte la Comisión este criterio?

No obstante, ¿el representante de la Comisión en Indonesia está al corriente de la posición del Consejo de Ministros sobre esta materia?

¿Conoce este representante la importante y respetable posición de Portugal, Estado miembro de la Unión Europea?

¿Es cierto que este representante pública y privadamente no oculta sus críticas a este país, e incluso al Parlamento Europeo o alguno de sus miembros?

¿La Comisión ha hecho en Indonesia algo más que adoptar un papel positivo o criticar que la actual posición del Consejo sólo entorpece las relaciones comerciales?

¿Considera, acaso, la Comisión que el estado actual de los derechos humanos en Indonesia es satisfactoria?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**
(17 de marzo de 1994)

La Comisión comparte la opinión de que la cuestión de Timor Oriental se debería resolver mediante el diálogo bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Comisión sigue de cerca la cuestión del respeto de los derechos humanos en Indonesia y considera que aún se puede mejorar en este ámbito.

La Comisión conoce perfectamente la posición del Consejo y siempre la ha respaldado plenamente. La Unión Europea ha expresado repetidamente su postura al Gobierno de Indonesia, tanto por lo que se refiere a Timor Oriental en general, como por lo que respecta a casos específicos, como el de Xanana Gusmão.

PREGUNTA ESCRITA E-3879/93

de Fernand Herman (PPE)
a la Comisión
(24 de enero de 1994)
(94/C 289/105)

Asunto: Participación de los funcionarios jubilados en los órganos estatutarios con representación de personal

A finales de 1992 había en la Comunidad Europea unos 6 200 funcionarios que cobraban una pensión de vejez, de invalidez o de supervivencia. En comparación con el número de funcionarios en activo, esta cifra está en progresión constante y rápida.

A raíz de diferentes reglamentos de aplicación del Estatuto de los funcionarios (Reglamento del Consejo de 29 de febrero de 1968), en la actualidad ampliamente superados, sólo los funcionarios en activo gozan del derecho colectivo de representación y, en consecuencia, de representación en el seno de los órganos o comités creados en aplicación del Estatuto, como por ejemplo el Comité del Estatuto y el Comité del régimen general del seguro de enfermedad en particular.

¿Cómo y de qué manera piensa la Comisión tomar las medidas necesarias para acabar con la situación discriminatoria en que se encuentran los jubilados a causa de esta falta total de representación de sus intereses en los órganos estatutarios?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1994)

La representación del personal en los diversos órganos (estatutarios) corresponde, directa o indirectamente, a las organizaciones sindicales y profesionales a que se refiere el artículo 24 *bis* del Estatuto. La Comisión considera, sin embargo, que el colectivo de antiguos funcionarios no puede asimilarse a dichas organizaciones.

A semejanza de lo que sucede en la mayoría de los Estados miembros, los antiguos funcionarios pueden afiliarse a las organizaciones sindicales y profesionales existentes y, a través de éstas, defender sus particulares puntos de vista.

La Comisión recuerda que está siempre dispuesta a mantener intercambios amplios y abiertos de información con los antiguos funcionarios.

PREGUNTA ESCRITA E-3886/93

de Virginio Bettini (V)
a la Comisión
(14 de diciembre de 1993)
(94/C 289/106)

Asunto: Contaminación atmosférica debida al aumento del uso de gasolina verde

Considerando el aumento de hidrocarburos aromáticos en el aire como consecuencia del uso de gasolinas verdes, desde el momento en que la gasolina sin plomo contiene un 45 % de hidrocarburos aromáticos (un poco menos que la gasolina normal);

Considerando la investigación realizada por la Fundación de Oncología y Ciencias Ambientales B. Ramazzini de Bologna, dirigida por el Profesor Maltoni, que ha puesto de relieve la relación entre el aumento del uso de hidrocarburos aromáticos y la mayor incidencia de tumores malignos (entre 2 y 6 veces superior a lo normal).

¿Cómo piensa intervenir la Comisión para imponer un uso más correcto y moderado de gasolinas con alto contenido de hidrocarburos aromáticos?

¿Pretende la Comisión tomar medidas serias como consecuencia de las conclusiones de la investigación «Ciudades sin coches»?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(23 de febrero de 1994)

La Comisión es consciente de los riesgos para la salud derivados de los altos niveles de emisiones aromáticas de los escapes de los coches y ha tomado, en los últimos años, una serie de medidas importantes para reducir el nivel de tales emisiones. La más importante de estas medidas ha sido la introducción de límites de emisión que han hecho, entre otras cosas, obligatoria la instalación de catalizadores y pequeños depósitos de carbón en todos los nuevos vehículos de gasolina. Se ha presentado una propuesta con límites más estrictos para las emisiones de los automóviles que está siendo objeto actualmente de una segunda lectura en el Parlamento. La introducción de la gasolina sin plomo es fundamental para el uso de los catalizadores y produce, por tanto, el doble beneficio de reducir el plomo atmosférico y la contaminación por hidrocarburos.

Sin embargo, el aumento de la contaminación atmosférica puede estar asociado con altos niveles de compuestos aromáticos de la gasolina y que, por tanto, puede ser necesario incluir en un conjunto de medidas para la mejora de la calidad del aire la limitación de los niveles de compuestos aromáticos.

En el contexto de la preparación de la legislación sobre la reducción de las emisiones de los vehículos para el año 2000, la Comisión ha iniciado el programa Europeo Automóvil/Petróleo. Este programa se está realizando en colaboración

con las asociaciones europeas de las industrias automovilísticas y del petróleo y está estudiando hasta qué punto la mejora de la calidad del combustible puede contribuir a reducir las emisiones de los coches.

Se están examinando los siguientes parámetros del combustible:

- gasolina (con y sin plomo): plomo, compuestos oxigenados, compuestos aromáticos, benceno, fracción de destilación, olefinos, presión de vapor Reid y azufre,
- gasóleo (vehículos ligeros y vehículos pesados): densidad, compuestos poliaromáticos, número de cetano, azufre y fracción de destilación.

Cuando se disponga de los resultados del programa de prueba, la Comisión evaluará los efectos globales (desde el punto de vista de la reducción de emisiones y de la calidad del aire) y los costes (para el productor y el consumidor) de una reducción de compuestos aromáticos y otras posibles variaciones en la calidad de la gasolina. La Comisión se basará en esta evaluación para preparar una propuesta legislativa para la reducción de las emisiones de los coches aplicable en el año 2000. Este conjunto de medidas incluirá con toda probabilidad legislación destinada a mejorar la calidad del combustible.

Tras la recepción del informe «Ciudades sin coche», la Comisión, en colaboración con la organización «Eurociudades», convocará una conferencia sobre este tema que se celebrará en Amsterdam los días 24 y 25 de marzo de 1994. Además, la Comisión está prestando asistencia económica al lanzamiento de una red de ciudades interesadas en fomentar e intercambiar experiencias en materia de transporte urbano más ecológico. Esta red, que se llamará «The Free Cities Club» se lanzará en la conferencia de Amsterdam.

PREGUNTA ESCRITA E-3811/93

de Hugh McMahon (PSE)

a la Comisión

(17 de enero de 1994)

(94/C 289/107)

Asunto: Ausencia de miembros de la Comisión en el Parlamento de los Mayores del 21 de noviembre

¿Puede el Presidente de la Comisión explicar al Parlamento Europeo por las que, en vista de la importancia concedida al Año Europeo de los Mayores, ningún miembro de la Comisión participó en el Pleno del Parlamento de los Mayores?

¿Refleja esta actitud una falta de preocupación por parte de la Comisión por los intereses de nuestros mayores? ¿Significa que el Año Europeo de los Mayores fue un ejercicio puramente cosmético?

PREGUNTA ESCRITA E-3895/93

de Hugh McMahon (PSE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 289/108)

Asunto: Actividades de todos los miembros de la Comisión el 24 de noviembre de 1993

¿Puede el Presidente de la Comisión informar al Parlamento de cuáles fueron los compromisos de cada miembro de la Comisión el 24 de noviembre de 1993 que les impidieron asistir al Parlamento de los Mayores en Luxemburgo dicho día?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-3811/93 y E-3895/93

dada por el Sr. Delors

en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1994)

La Comisión celebró su reunión semanal en Bruselas el 24 de noviembre de 1993, como todos los miércoles, pero con un cargado orden del día a cuenta de la preparación del Consejo Europeo dos semanas más tarde. Se había hecho saber a los organizadores del Parlamento de las Personas Mayores que ningún miembro de la Comisión podría aceptar una invitación para esa fecha.

El miembro de la Comisión responsable de las relaciones con el Parlamento tenía todo arreglado para viajar a Luxemburgo e intervenir en la sesión de apertura del Pleno del Parlamento de las Personas Mayores. La Comisión lamenta que los organizadores insistiesen en limitar la invitación al miércoles.

PREGUNTA ESCRITA E-3913/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 289/109)

Asunto: La protección del templo de Ayios Cerápondas de Mitilene

El colosal templo de Ayios Cerápondas de Mitilene, declarado monumento digno de conservación y de protección, está amenazado de hundimiento. ¿Puede la Comisión ayudar económicamente a las autoridades griegas con miras a que se realicen trabajos de protección de dicho monumento?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(10 de marzo de 1994)

Conviene recordar que los Estados miembros son soberanos en materia de política cultural, sobre todo en lo que se refiere a la gestión de su patrimonio arquitectónico, y que la Comunidad, por su parte, con arreglo al principio de subsidiariedad, se limita a apoyar y completar su actuación.

A este respecto, el artículo 128 del Tratado CE y las conclusiones del Consejo de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de una acción cultural de la Comunidad» recuerdan de forma explícita el ámbito que se delega en la acción cultural de la Comunidad.

Por todo ello, y en la medida en que el presupuesto asignado a las iniciativas culturales comunitarias es limitado, la Comisión no puede apoyar económicamente las obras de restauración de la iglesia de Agios Therapontas de Mitilene, a pesar del innegable interés cultural del monumento en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA E-3941/93

de Winifred Ewing (ARE)
a la Comisión

(24 de enero de 1994)
(94/C 289/110)

Asunto: Limitación de la duración del traslado de animales al matadero

¿Aceptarán la Comisión que sus propuestas de nuevas normas de conformidad con la Directiva 91/628/CEE⁽¹⁾ cuyo objetivo es proteger a los animales durante el transporte, no garantizan que se ponga fin a crueldades considerables, como son:

- la sobrecarga de los vehículos
- la falta de alimentos y la deshidratación
- un alto índice de mortalidad
- el incumplimiento de la obligación de dar alimento y agua a los animales?

¿No accederá la Comisión a la petición de todos los organismos que se ocupan del bienestar de los animales de que se imponga un límite máximo de 8 horas a los traslados de animales al matadero?

⁽¹⁾ DO n° L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(22 de febrero de 1994)

La Comisión presentó su propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE, sobre la protección de los animales durante el transporte⁽¹⁾, tras realizar consultas con el Comité Veterinario Científico, la industria del sector y las asociaciones protectoras de animales. Esta propuesta incluye disposiciones acerca del espacio disponible, los períodos de descanso y el suministro de alimentos y agua a los animales durante su transporte. La aplicación de estas normas eliminaría los problemas de hacinamiento, deshidratación y muerte por inanición de los animales. Aplicadas de forma conjunta con las disposiciones sobre ventilación y demás prestaciones y cuidados durante el transporte que ya contiene la Directiva, reducirían al máximo el riesgo de mortalidad durante el transporte.

Las propuestas de la Comisión no constituyen una garantía firme de que los transportistas no vayan a infringir las reglas de vez en cuando. La Directiva y las propuestas confieren a los Estados miembros las facultades legales para hacer cumplir la normativa de forma cotidiana, asunto que recae totalmente bajo su responsabilidad.

Hace algún tiempo, la Comisión, tras recibir el dictamen correspondiente del Parlamento Europeo, propuso el establecimiento de límites temporales del transporte de los animales destinados al sacrificio⁽²⁾, pero tal propuesta no fue aceptada por el Consejo. Antes de realizar la presente propuesta, se solicitó al Comité Científico que volviese a estudiar la cuestión, y éste concluyó que no existe justificación científica alguna para la imposición de este tipo de límites, dado que los animales pueden ser transportados a larguísimas distancias con cualquier finalidad, siempre que el transporte se efectúe en las condiciones adecuadas. La Comisión ha tenido en cuenta este dictamen en su propuesta.

⁽¹⁾ DO n° C 250 de 14. 9. 1993.

⁽²⁾ DO n° C 154 de 23. 6. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-3942/93

de Thomas Megahy (PSE)
a la Comisión

(24 de enero de 1994)
(94/C 289/111)

Asunto: Extinción de gran número de razas de animales de granja

A la luz de los informes que señalan que las presiones para optimizar la producción a corto plazo están ocasionando la extinción de un gran número de razas animales de granja, y que más de la cuarta parte de las 4 000 razas de animales utilizados para alimento y en la agricultura están en peligro

de extinción y considerando que muchas de estas razas son importantes tanto para el patrimonio de Europa como para el mantenimiento de una base genética variada con vistas a la alimentación de futuras generaciones, ¿qué medidas ha tomado la Comisión o piensa tomar para contrarrestar esta alarmante tendencia?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(22 de febrero de 1994)

Las ayudas para la conservación de las razas en peligro de desaparición se conceden en virtud del Reglamento (CEE) nº 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural ⁽¹⁾.

Uno de los objetivos del Reglamento es fomentar la utilización de métodos compatibles con el mantenimiento de la diversidad genética. El artículo 2 establece un régimen de ayudas para «utilizar otras prácticas de producción compatibles con la exigencia de la protección [...] del espacio natural y el paisaje o [para] criar animales de razas locales en peligro de desaparición».

La aplicación del Reglamento corre a cargo de los Estados miembros, que se encargan de coordinar y presentar las propuestas a la Comisión en función de sus necesidades específicas. Tales propuestas son examinadas y aprobadas por la Comisión con arreglo a las disposiciones del Reglamento.

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.

PREGUNTA ESCRITA E-3979/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de enero de 1994)

(94/C 289/112)

Asunto: Humedales creados por algunos tipos de empresas

No sólo la naturaleza crea humedales y zonas de reserva de agua, sino que también el hombre, o más bien algunos tipos de empresas, pueden hacerlo. Las zonas excavadas para extraer determinados materiales útiles como la arcilla pueden transformarse en reservas de agua que complementen el ecosistema y que, muy rápidamente, pasen a ser humedales. Considerando lo antedicho, ¿tiene alguna posibilidad la Comisión de contribuir a financiar obras para el mantenimiento de estos humedales, por ejemplo mediante su inclusión en el programa LIFE?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(30 de marzo de 1994)

El Reglamento LIFE y su comité de gestión definen los criterios de selección de los proyectos relativos a la conservación de la naturaleza.

Según la legislación comunitaria, es decir, la Directiva 79/409/CEE sobre «aves silvestres» ⁽¹⁾ y la Directiva 92/43/CEE sobre «fauna, flora, hábitats» ⁽²⁾, la importancia de la zona húmeda considerada es uno de los criterios de selección, independientemente del modo de formación de la zona y de los factores que la originaron.

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-3988/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de enero de 1994)

(94/C 289/113)

Asunto: Creación de una Comisión de agricultores de edad avanzada

¿Dispone de alguna posibilidad la Comisión Europea para ayudar a crear una comisión, a escala comunitaria, de agricultores de edad avanzada que estaría compuesta por las organizaciones nacionales de agricultores jubilados anticipadamente y habitantes de las zonas rurales?

¿Qué margen existe de que la Unión Europea proporcione los recursos técnicos y financieros necesarios para crear esta Comisión y para que funcione correctamente, de modo que ofrezca los servicios sociales y económicos necesarios a los agricultores de edad avanzada?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(30 de marzo de 1994)

Con arreglo a la Decisión de la Comisión de 17 de octubre de 1991 ⁽¹⁾, la Comisión ha establecido un Grupo de Enlace de las personas de Edad avanzada. Este Grupo de enlace está formado por representantes de organizaciones que trabajan con las personas mayores de forma general.

La Comisión no ha previsto la creación de ningún grupo o comité en un área más especializada.

⁽¹⁾ DO nº L 296 de 26. 10. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-3998/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(26 de enero de 1994)**(94/C 289/114)*

Asunto: Violación de la Directiva 89/552/CEE en lo relativo a la publicidad televisiva

La Directiva 89/552/CEE ⁽¹⁾ es objeto de constante violación en lo que se refiere a la publicidad televisiva. Las normas generales del derecho comunitario se aplican raramente en determinados países comunitarios (por ejemplo, Grecia) y, especialmente en lo que se refiere al modo y tiempo de proyección de los mensajes publicitarios, que interrumpen obras cinematográficas, boletines de noticias y emisiones infantiles. También se incumple la norma relativa a la publicidad de bebidas alcohólicas o a la que afecta a los menores.

1. ¿Puede informarnos la Comisión de si ha solicitado a los Estados miembros de la Unión Europea que apliquen inmediatamente las normas generales anteriormente mencionadas y que están recogidas en la Directiva 89/552/CEE?
2. ¿Va a solicitar que se adopten medidas contra las cadenas televisivas que se niegan reiteradamente a aplicar el actual marco legal en materia de publicidad televisiva?

⁽¹⁾ DO nº L 298 de 17. 10. 1989, p. 23.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1994)

La Directiva 89/552/CEE «Televisión sin fronteras», cuya fecha de incorporación venció el 3 de octubre de 1991, coordina las normas en materia de publicidad y patrocinio en su Capítulo IV.

Todos los Estados miembros (con excepción de España cuyo proyecto de ley se encuentra en vías de adopción) han incorporado los artículos 10 a 18 de la Directiva. A ellos les corresponde aplicar estas disposiciones a los organismos de televisión tal y como se incorporaron a su ordenamiento jurídico interno y a través de los medios de que dispongan al efecto.

Por su parte, la Comisión comparte la preocupación expresada por Su Señoría de ver que estas normas publicitarias sean respetadas por el conjunto de los servicios de radiodifusión que entran dentro de la esfera de competencia de los Estados miembros. Hasta la fecha, no se le ha notificado a la Comisión ninguna denuncia contra un Estado miembro por no respeto de los artículos 10 a 18 de esta misma Directiva por parte de los organismos de radiodifusión que entran dentro de su ámbito de competencia.

PREGUNTA ESCRITA E-4005/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(26 de enero de 1994)**(94/C 289/115)*

Asunto: El patrimonio cultural del territorio ocupado de Chipre

Considerando la preocupación expresada en la tercera reunión de la Comisión Parlamentaria mixta Chipre-CEE acerca de la continua destrucción de que es objeto el patrimonio cultural en el territorio chipriota ocupado, ¿está dispuesta la Comisión, en cooperación con la República de Chipre, a ayudar financieramente que se lleve a cabo un trabajo completo de registro, conservación y restauración de los tesoros culturales que se encuentran en los territorios ocupados de la isla, así como a la localización y repatriación de los tesoros culturales exportados ilegalmente de Chipre?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(17 de marzo de 1994)

La Comisión comparte la preocupación de la delegación de la Comisión Parlamentaria Mixta CE-Chipre por la protección del patrimonio cultural de Chipre, pero quiere recordar a Su Señoría que la cooperación financiera y técnica con Chipre se centra en «proyectos destinados a contribuir al desarrollo económico y social de Chipre» ⁽¹⁾. La cooperación cultural y concretamente las acciones mencionadas por Su Señoría, queda fuera del ámbito de aplicación de la cooperación financiera y técnica con Chipre.

⁽¹⁾ Véase la Decisión del Consejo de 26 de febrero de 1990 relativa a la celebración del 3º Protocolo para la cooperación financiera y técnica con Chipre, DO nº L 82 de 29. 3. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-4011/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(26 de enero de 1994)**(94/C 289/116)*

Asunto: Supresión de las medidas proteccionistas que aplican los países africanos al transporte marítimo

¿Puede indicarnos la Comisión si se va a realizar una misión de investigación en los países de África, sobre todo del África occidental, con el objetivo de conseguir la supresión de las medidas proteccionistas que aplican estos países en el sector de los transportes marítimos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1994)

Como ya sabe Su Señoría, la Comisión ha sido invitada por el Consejo a realizar una misión de investigación en los países del África occidental para intentar encontrar una solución satisfactoria para ambas partes de acuerdo con las directrices del Consejo.

La Comisión está preparando actualmente esta misión, que se llevará a cabo una vez resueltos los problemas de organización. Ya se ha celebrado una reunión preparatoria en Bruselas en la que han participado embajadores y directores generales.

A partir de los debates mantenidos durante dichas reuniones, la Comisión presentará en breve al Consejo una comunicación sobre algunas orientaciones políticas en materia de sanidad en los PVD, destinadas a la Comunidad y sus Estados miembros. Uno de los objetivos primordiales de dicha Comunicación consistirá en los medios de intensificar la pertinencia y la eficacia de las intervenciones para ayudar a los países beneficiarios a responder mejor a las necesidades en materia de sanidad sus poblaciones dentro de los PVD y, en particular, de los grupos desfavorecidos. Es evidente que la intensificación de esta eficacia pasa también por la mejora de la coordinación con los demás socios en el plano internacional, entre los que se cuentan la OMS y el Banco Mundial, y con los donantes bilaterales, que desempeñan un papel de gran importancia. La Comunicación al Consejo mencionada anteriormente incluirá propuestas a este respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-4018/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de enero de 1994)

(94/C 289/117)

Asunto: Creación de un mecanismo humanitario global para hacer frente a los problemas de atención sanitaria y salud de los países ACP

¿De qué posibilidades dispone la Comisión para proponer a los Estados europeos la creación de un mecanismo humanitario global, que funcione en colaboración con las autoridades sanitarias mundiales, con vistas a hacer frente de modo más eficaz a los problemas que surjan en los campos de la atención sanitaria y de la salud en determinados países ACP?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1994)

La Comisión comparte con su Señoría la preocupación por intensificar la eficacia de las intervenciones de la comunidad internacional de donantes en el ámbito de la asistencia sanitaria a los países ACP, prestando una atención especial a los más desfavorecidos.

En este sentido, la sanidad ha sido seleccionada, a propuesta de la Comisión, como un sector prioritario para la intensificación de la coordinación entre la Comunidad (programas comunitarios) y los Estados miembros (programas bilaterales): el Consejo de Desarrollo tomó nota de ello el mes de mayo de 1993. Desde entonces se han celebrado dos reuniones de expertos de los Estados miembros y de la Comisión en materia de sanidad en los PVD.

PREGUNTA ESCRITA E-4050/93

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(31 de enero de 1994)

(94/C 289/118)

Asunto: Acuerdo pesquero con Argentina

El Parlamento Europeo dio ya su aprobación al acuerdo negociado por la CE y la República de Argentina. Igualmente en el Consejo quedó asimismo ultimado una vez resueltas las dudas planteadas.

Falta, pues, sólo el visto bueno del Parlamento argentino que parece demorar su decisión ante ello.

¿Cuándo piensa la Comisión que podrá estar en vigor?

¿Qué causas reales justifican el retraso?

¿Es cierta la existencia de algunas reticencias por la parte Argentina?

¿Puede surgir algún retraso superior con motivo de las próximas elecciones?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(17 de marzo de 1994)

El Acuerdo de pesca celebrado entre la Comunidad y la República Argentina se encuentra en curso de ratificación por parte de los organismos institucionales argentinos.

La Comisión está convencida del interés que tiene Argentina en la celebración del citado Acuerdo, cuyo retraso debe imputarse a la complejidad de los procedimientos legales que establece la legislación argentina en este sector.

Según la información de que dispone la Comisión, el Senado aprobó el Acuerdo el 24 de diciembre de 1993 y la Cámara de los Diputados debe iniciar su estudio tras la pausa del verano (diciembre de 1993 a enero o febrero de 1994). Es razonable, pues, esperar su aprobación definitiva a lo largo de este primer semestre.

PREGUNTA ESCRITA E-4053/93

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(31 de enero de 1994)

(94/C 289/119)

Asunto: Catálogo de bienes culturales europeos

La entrada en vigor del artículo 128 del Tratado de la Unión Europea permite a la Comunidad entrar en el campo de la cultura y, para hacerlo de una forma eficaz, quizá fuera conveniente la elaboración de un catálogo de bienes culturales de Europa, sin duda un trabajo de investigación largo y complejo pero necesario.

¿Comparte la Comisión este criterio?

¿Qué entiende la Comisión por bien cultural europeo?

PREGUNTA ESCRITA E-4054/93

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1994)

(94/C 289/120)

Asunto: Entrada en vigor del Artículo 128 del Tratado de la Unión Europea

Una de las esperanzas importantes cumplidas por la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea ha sido la ampliación al campo de la cultura de la acción comunitaria, si bien con toda clase de reservas.

Una acción cultural bien concebida necesita el apoyo y la opinión solvente y propia de un Centro Específico de Documentación de Bienes Culturales a nivel comunitario que permita, sobre todo, la elaboración de los criterios y métodos que pongan de relieve el «patrimonio común europeo».

¿Comparte la Comisión este criterio?

Siendo conveniente la creación de este centro de Documentación, ¿es posible su existencia en breve plazo?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-4053/93 y E-4054/93

dada por el Sr. Pinheiro

en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 1994)

Con arreglo al artículo 128 del Tratado CE, así como a las directrices del Consejo de Ministros de Cultura, la Comisión está preparando actualmente una comunicación sobre el patrimonio cultural mobiliario e inmobiliario, acompañada de un programa de medidas concretas, que presentará al Consejo, al Parlamento y al Comité de las Regiones. En este contexto, la Comisión ya inició en 1993, en estrecha colaboración con el Parlamento, un amplio proceso de consultas a las administraciones nacionales así como a todos los organismos y expertos afectados, para preparar bien sus trabajos. Estas consultas continuarán a lo largo del primer semestre de 1994.

En esta fase, la Comisión no puede evaluar previamente los resultados de las consultas que se están llevando a cabo, pero no obstante, tendrá en cuenta las observaciones formuladas por Su Señoría al respecto.

La función de la Comisión en lo referente al patrimonio cultural consiste en estimular la cooperación entre los Estados miembros, y en su caso, completar su acción. Por ello, la Comisión formulará propuestas de acción que aporten un auténtico valor añadido y cumplan con el principio de subsidiariedad.

PREGUNTA ESCRITA E-4080/93

de Enrique Sapena Granell (PSE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1994)

(94/C 289/121)

Asunto: Utilización de los fondos de cohesión en la Comunidad Valenciana (España)

En los presupuestos de 1993 se han incluido el Fondo de Cohesión para financiar proyectos de dotación infraestructural en materia de transportes y/o de medio ambiente en España, Grecia, Irlanda y Portugal. Para el ejercicio presupuestario de 1993 y eventualmente en 1994 ¿qué proyectos se están o se van a llevar a cabo en la Comunidad Valenciana a cargo de estos Fondos?

PREGUNTA ESCRITA E-4087/93

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(7 de febrero de 1994)

(94/C 289/122)

Asunto: Fondos de cohesión en Galicia

En el ejercicio presupuestario de 1993 consta una partida bastante significativa a título de Fondo de Cohesión para proyectos en España, Portugal, Grecia e Irlanda.

Para este año y el que viene, ¿qué proyectos se van a financiar con el Fondo de Cohesión en el territorio de Galicia?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-4080/93 y E-4087/93

dada por el Sr. Schmidhuber

en nombre de la Comisión

(10 de marzo de 1994)

De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 792/93, por el que se constituye el instrumento financiero de cohesión, el Estado miembro es quien presenta los proyectos que deben financiarse en virtud de dicho instrumento financiero.

En el año 1993, los proyectos presentados por las autoridades españolas, aprobados por la Comisión y beneficiarios de una aportación financiera del instrumento financiero de cohesión, afectan a diferentes regiones españolas y no son objeto de distribución geográfica regional. Así ocurre con los proyectos de infraestructuras de transportes, pero también con los de medio ambiente, que reúnen acciones distribuidas a lo largo del territorio del Estado miembro.

La Comisión envía a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, la relación de los proyectos que se aprobaron por la Comisión en el ejercicio presupuestario 1993.

En cuanto al año 1994, corresponde al Estado miembro presentar los nuevos proyectos que quiera que se financien.

PREGUNTA ESCRITA E-4109/93

de Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión

(7 de febrero de 1994)

(94/C 289/123)

Asunto: Derechos antidumping sobre piezas chinas de bicicleta

En el pasado, la Comunidad Europea ha impuesto derechos antidumping a la importación de bicicletas fabricadas en la República Popular de China. Esta medida ha servido para

proteger en alguna medida una industria europea afectada por una grave competencia desleal.

Una muestra particularmente cínica de la nueva «política industrial» china ha sido facilitada por las declaraciones del señor Ge Yali, quien se considera a sí mismo como «un capitalista del Partido Comunista» y ha transformado en productiva una fábrica estatal de bicicletas sita en Asham (China) logrando que genere beneficios. Su fórmula para ello es muy simple: seguir los ejemplos de Mao Ze Dong y de Hitler, los cuales comprendieron que «para vencer, es preciso pagar a soldados que están hambrientos y provienen del campo» (según testimonio de Patrick E. Tyler, en un «New York Times Service» publicado por el International Herald Tribune, París, el 3 de diciembre de 1993).

Cabe suponer que ésta y otras fábricas chinas no sólo exportan bicicletas montadas sino piezas destinadas a su muy fácil montaje en Europa. ¿Qué piensa hacer la Comisión para evitar este camino tortuoso, tan perjudicial para la industria europea de las dos ruedas?

PREGUNTA ESCRITA E-33/94

de José Gil-Robles Gil-Delgado (PPE)

a la Comisión

(9 de febrero de 1994)

(94/C 289/124)

Asunto: La industria comunitaria de bicicletas

Los países del Extremo Oriente están importando piezas sueltas de bicicletas, que una vez en territorio comunitario se montan, eludiendo de este modo la imposición comunitaria «antidumping» en el sector. Estas piezas, muchas de ellas de inferior calidad a las fabricadas en territorio de la Unión, pueden poner en juego la seguridad del consumidor.

Los fabricantes comunitarios de bicicletas se ven de este modo gravemente perjudicados por esta práctica de los países de Extremo Oriente.

¿Tiene la Comisión previsto tomar alguna medida para salvaguardar los intereses de los fabricantes y de los consumidores comunitarios?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-4109/93 y E-33/94

dada por Sir Leon Brittan

en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 1994)

Mediante el Reglamento (CEE) nº 2474/93 del Consejo, la Comunidad estableció un derecho antidumping del 30,6% sobre las importaciones de bicicletas originarias de China. Aunque este Reglamento no abarca a las piezas de bicicleta, si las bicicletas desmontables o en «kit» presentadas a las

autoridades aduaneras reúnen las características de bicicletas acabadas, dichas autoridades podrán aplicarles los aranceles correspondientes a las bicicletas completas, incluidos los derechos antidumping.

Las empresas europeas que fabrican piezas de bicicleta no han probado hasta ahora que se eluda el pago de derechos en

las importaciones de bicicletas a través de la exportación de piezas en vez de bicicletas completas. Si existieran pruebas de que piezas de bicicleta originarias de terceros países están siendo objeto de dumping en la Comunidad y el sector económico comunitario presentase adecuadamente una denuncia, podría considerarse la posibilidad de llevar a cabo una investigación antidumping.
